CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 0029-2025-2-0215-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CERCADO DE LIMA – LIMA - LIMA

"GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL - IVITA "EL MANTARO" DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA – UNMSM"

PERIODO: 4 DE ENERO DE 2021 A 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0292025202150 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0215-AC

"GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL - IVITA "EL MANTARO" DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA - UNMSM"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.1	Origen	4
	1.2	Objetivos	4
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
	1.4	De la entidad o dependencia	7
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		9

2.1 Procedimientos efectuados como parte del proceso de comercialización de leche en la estación IVITA "El Mantaro", se realizan sin dejar evidencia de la supervisión y control que aseguren su corrección y validez, que pone en riesgo la transparencia de su ejecución, así como la eficiencia económica en el aprovechamiento de los recursos comercializados.

2.2 Garantía en efectivo entregada en custodia a la estación IVITA "El Mantaro", en el marco de contrato de compra-venta de leche, es utilizada para gastos que no cuentan con autorización y expone al riesgo la legalidad, transparencia y adecuado resguardo de las garantías recibidas por la estación.

2.3 En operaciones de comercialización de semovientes que se realizan en la estación IVITA "El Mantaro", no se asegura que se cumpla con todos los mecanismos y autorizaciones previstas, asimismo, se fijan precios sobre la base de pesajes no verificados, situación que podría afectar la eficiencia, transparencia y validez de las dichas operaciones; así como, la enajenación subvaluada dichos bienes, en desmedro de los ingresos institucionales.

2.4 Ambientes destinados para actividades de producción láctea del establo "San Juan" de la estación IVITA "El Mantaro" adolecen de condiciones adecuadas y de seguridad, generando el riesgo de interrupción operativa, así como, en la inocuidad del proceso productivo.

2.5 Encargatura de la dirección de la estación IVITA "El Mantaro" de la facultad de medicina veterinaria, excedió el periodo presupuestal y fue renovada sin advertir el límite que tiene dicha acción de personal, lo que expone al riesgo el correcto funcionamiento de la administración de la estación IVITA "El Mantaro"

III. OBSERVACIONES 40

3.1 Servidora pública de la facultad de medicina veterinaria de la UNMSM, para su nombramiento como personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L n° 276 y posterior actualización de legajo 2025, utilizó y presentó certificados de estudios de educación básica regular (nivel secundario) carentes de veracidad; afectándose la legalidad, idoneidad y veracidad en el ejercicio de la función pública, así como la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico de los actos de la administración pública.

3.2 Funcionarios y servidores de la IVITA "El Mantaro" registraron y vendieron vacunos en estado de gestación y/o inseminación que previamente fueron autorizados para su venta como animales de "descarte" en condiciones distintas; asimismo, determinaron su precio de venta sin contar con una categoría tarifaria establecida en la normativa, situación que afectó la transparencia, la correcta administración, control patrimonial y comercialización de los semovientes pertenecientes a la estación.

3.3 Funcionarios y servidores de la UNMSM, suscribieron documentos para usufructuar predios agrícolas de la universidad, pese a que no contaban con las competencias ni sustento técnico legal; afectando la legalidad, transparencia y el control de dichos predios.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 105

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 107

VI. CONCLUSIONES 107

VII. RECOMENDACIONES 110

VIII. APÉNDICES 112

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0215-AC

"GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL - IVITA "EL MANTARO" DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA - UNMSM"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0215-2025-006, iniciado mediante oficio n.° 000107-2025-CG/OC0215 de 22 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambos aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la gestión administrativa de la Estación IVITA "El Mantaro", unidad desconcentrada de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivo Específico 1:

Establecer si la captación y administración de ingresos de la Estación IVITA "El Mantaro", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivo Específico 2:

Determinar si la designación en cargos administrativos y actualización de legajos en la Estación IVITA "El Mantaro", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivo Específico 3:

Establecer si la administración de los bienes patrimoniales y de infraestructura de la Estación IVITA "El Mantaro", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la gestión administrativa de la Estación IVITA "El Mantaro", en adelante IVITA "El Mantaro", en los procesos de: i) captación y administración de ingresos, ii) designación en cargos administrativos y actualización de legajos, y iii) la administración y control de los bienes patrimoniales y de infraestructura.

IVITA "El Mantaro" es una unidad desconcentrada dependiente del Vicedecanato de Investigación y Postgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, encargada del desarrollo de las actividades académicas de Pre y Postgrado, de Investigación y de Proyección Social y Extensión Universitaria en el área de ganadería vacuna, ovina y animales menores propios de los valles interandinos. Durante el período comprendido entre los años 2021 al 2025, el IVITA "El Mantaro" contó con asignaciones presupuestales anuales para el financiamiento de sus actividades, cuyos montos se detallan en el siguiente cuadro:

imagen n.° 1
Ejecución Presupuestal IVITA "El Mantaro"

Año	Fuente de Financiamiento	Suma Devengado S/
2021	R.O.	0.00
	R.D.R.	357 171.45
2022	R.O.	0.00
	R.D.R.	491 847.57
2023	R.O.	30 473.90
	R.D.R.	56 902.90
2024	R.O.	43 110.60
	R.D.R.	137 632.37
2025	R.O.	0.00
	R.D.R.	178 947.30
Total	**1 296 086,09**	

Fuente: Oficio n.° 000757-2025-OGPL/UNMSM de 11 de abril de 2025 y Oficio n.° 001120-2025-OC-OGE-DGA/UNMSM de 19 de agosto de 2025
(*) Correspondiente a los meses de enero a junio 2025.

Materia comprometida

La materia comprometida que se evaluó en la Auditoría de Cumplimiento se detalla a continuación:

- ✓ Recepción, verificación y custodia de legajos de personal, el cual contiene documentos que sustentan, entre otros, nivel de estudio del servidor público
- ✓ Venta de semovientes (ganado vacuno) y el sustento para determinar su condición como animales de descarte, asimismo, la determinación de su precio de venta acorde a la categoría tarifaria establecida en la normativa interna.
- ✓ Disposición patrimonial de terrenos agrícolas a cargo de la Estación IVITA "El Mantaro" para explotación agrícola de terceros.

Alcance

El periodo examinado durante la Auditoria de cumplimiento comprende el periodo del 4 de enero de 2021 al 30 de junio de 2025.

Las unidades orgánicas u oficinas examinadas corresponden a la Facultad de Medicina

Veterinaria y son las siguientes:

- **Decanato**

 Es el órgano de dirección encargado de la gestión académica, administrativa y financiera de la Facultad.

- **Dirección administrativa**

 Órgano encargado de programar, organizar y dirigir las actividades de apoyo al Decanato y al Consejo de Facultad, en las áreas de personal, economía, trámite documentario, impresiones y publicaciones, servicios generales y mantenimiento.

 La Dirección Administrativa depende del Decanato de la Facultad, supervisa y controla las actividades de las Unidades a cargo de las áreas antes citadas.

- **Unidad de Economía:**

 Unidad encargada de llevar a cabo las acciones concernientes a los sistemas administrativos de tesorería y contabilidad de acuerdo a las normas que dicten las oficinas generales de Planificación, Economía y la Dirección General de Administración.

- **Unidad de personal:**

 Unidad encargada de ejecutar las acciones concernientes al Sistema Administrativo de Personal en la Facultad de Medicina Veterinaria.

- **Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento:**

 Unidad encargada del cuidado, protección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles; así como llevar a cabo las acciones concernientes al Sistema Administrativo de Abastecimiento en la Facultad de Medicina Veterinaria.

- **Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura**

 Órgano encargado de la investigación científica, de acuerdo a los lineamientos políticos establecidos por la Facultad y para contribuir a resolver la problemática del desarrollo especialmente en los Sectores Agropecuario y Salud Pública, a nivel nacional y regional, propiciando en este último la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera prioritaria en las áreas de influencia de la Facultad de Medicina Veterinaria y sus estaciones experimentales.

 Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones se organiza bajo la dirección de un Comité Directivo y una Dirección General, con las unidades:

 a. Unidad de Investigación
 b. Unidad de Proyectos de Desarrollo

 Adicionalmente cuenta con el apoyo de los Laboratorios, Clínicas y las estaciones Experimentales.

- **Estación "IVITA" El Mantaro:**

Unidad básica de la Facultad de Medicina Veterinaria, encargada de las actividades académicas de Pre y Postgrado, de Investigación y de Proyección Social y Extensión Universitaria en el área de ganadería vacuna, ovina y animales menores propios de los valles interandinos.

Se organiza en una Dirección de Estación Experimental y entre otros, cuenta con el apoyo de una Secretaría, y una Unidad Administrativa con las siguientes secciones que serán examinadas: i) economía ii), personal, y iii) mantenimiento y almacén.

El ámbito geográfico donde se realizó la Auditoría de Cumplimiento comprendió a la Facultad de Medicina Veterinaria y a la Estación IVITA El Mantaro, cuya ubicación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Ubicación de las Unidades Orgánicas examinadas

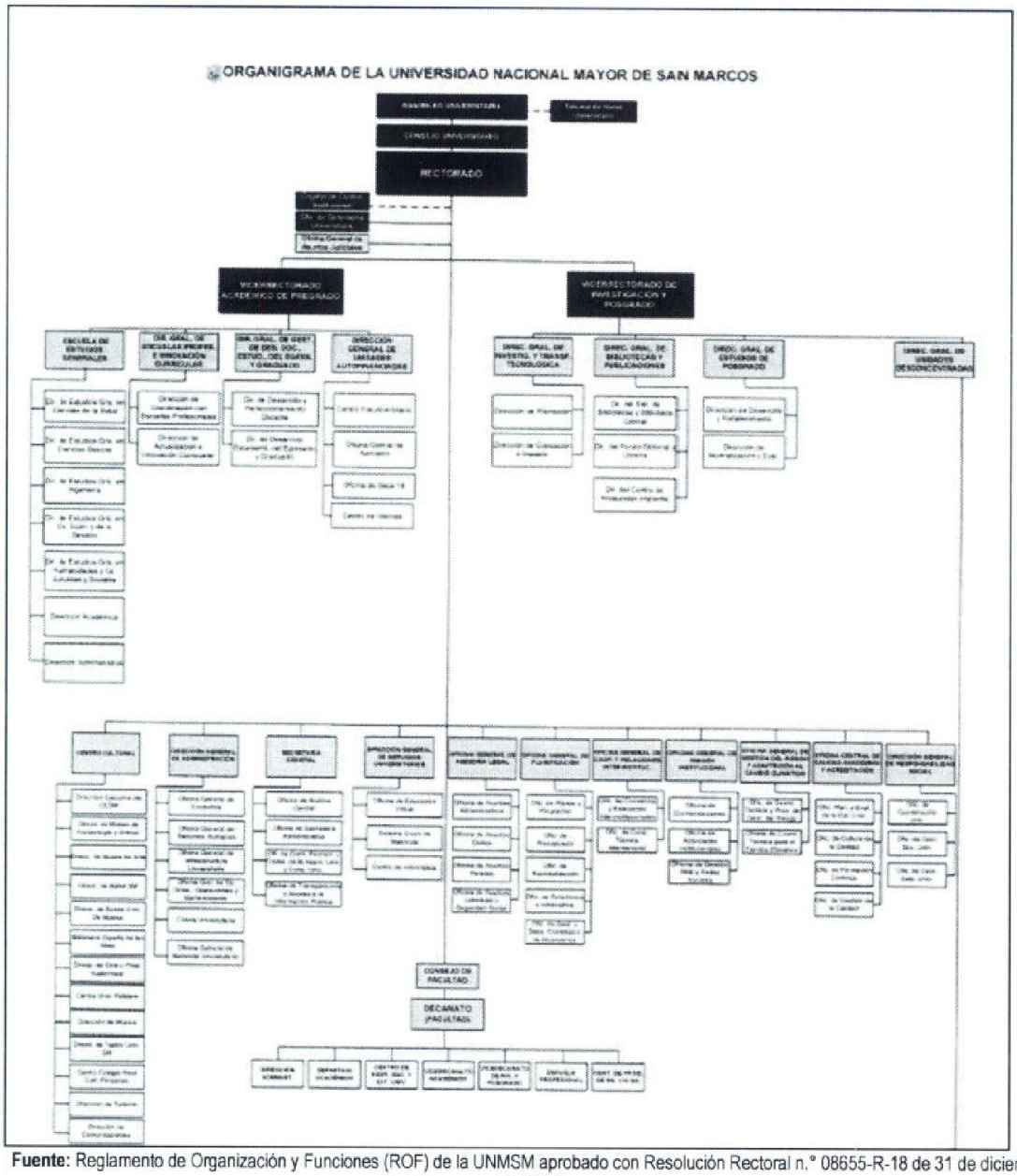
Distrito, región y provincia	Dirección	Unidad Orgánica
El Mantaro, Jauja, Junín	Jr. 28 de Julio s/n, Km. 34, Margen Izquierda de la Carretera Central	Estación IVITA "El Mantaro"
San Borja, Lima, Lima	Av. Circunvalación cuadra n.° 28	Facultad de Medicina Veterinaria

1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el nivel de gobierno nacional y de conformidad con la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, tiene asignada las siguientes funciones: formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua, contribuir al desarrollo humano y las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNMSM aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambas aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación se realizó por medios físicos, en aplicación de lo dispuesto en Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025, y se cumplió con notificar las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en éstos. En el Apéndice N° 80 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La funcionaria Laura Erika Velasquez Romero no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ambas aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En tal sentido, las deficiencias de control interno identificadas durante la ejecución de la auditoría, son las siguientes:

2.1 PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS COMO PARTE DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE LECHE EN LA ESTACIÓN IVITA "EL MANTARO", SE REALIZAN SIN DEJAR EVIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL QUE ASEGUREN SU CORRECIÓN Y VALIDEZ, QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO, LA EFICIENCIA ECONÓMICA EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS COMERCIALIZADOS.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Estación IVITA "El Mantaro" (en adelante "la Estación"), se identificó que durante los años 2021 al 2025, se realizaron diversas operaciones vinculadas con la comercialización de la producción anual de leche de la Estación, las cuales alcanzaron un valor aproximado de S/3 708 202,54 soles. El detalle de las operaciones o actos de comercialización identificados se presentan a continuación:

Cuadro n.° 2
Operaciones de comercialización de la producción anual de leche de la Estación IVITA "El Mantaro" durante los años 2021 a 2025

Año	Fecha de Operación/l Acto	Documento de sustento	Comité o Funcionario interviniente
2021	12/02/2021	"Acta apertura de sobre venta de leche" (folio 15) del Libro de Actas del Comité de Ventas	Comité de Comercialización
2022	21/02/2022	"Acta Venta de Leche" (folio 19) del Libro de Actas del Comité de Ventas	Comité de Ventas
2023	24/02/2023	"Licitación de leche" (folio 52) del Libro de Actas del Comité de Ventas	Comité de Ventas
	27/02/2023	"Contrato n.° 001-2023-IVITA EL MANTARO"	Director de la Estación
2024	01/03/2024	"Adenda del Contrato n.° 001-2024-IVITA EL MANTARO"	Director de la Estación
2025	01/04/2025	"Contrato n.° 001-2025-IVITA MANTARO-UNMSM	Director de la Estación

Fuente: Contratos y Convenios celebrados entre la Estación y terceros entre los años 2021 y 2025.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, considerando que las operaciones de comercialización de la producción de leche constituyen una fuente relevante de ingresos para la Estación, la Comisión Auditora evaluó de los procedimientos que se lleva a cabo durante el proceso, de la cual se obtuvo lo siguiente:

- **Compromiso contractual de venta anual**

 Se constató que, en algunos ejercicios, la Estación recurrió a la suscripción de actas elaboradas por los denominados "Comités de Comercialización" o "Comités de Venta", a través de las cuales se realizaron "procesos de licitación" para justificar la adjudicación, sin sustento normativo ni procedimiento formalmente aprobado. En otros casos, las operaciones se formalizaron mediante contratos y adendas suscritos directamente por el director de la Estación, sin evidencia de autorización previa por parte de la Dirección General del IVITA o autoridad superior de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

 Del análisis efectuado, se advirtió que, entre los años 2021 y 2025, las contrataciones se realizaron de manera recurrente con un mismo comprador, quien figura como representante legal de su empresa (2021) y posteriormente como contratante individual (2022–2024), manteniendo la relación comercial incluso a través de un familiar directo (esposa) durante el año 2025. Dicha situación denota una continuidad contractual con un mismo beneficiario, sin evidencia de convocatorias abiertas ni mecanismos de rotación o evaluación objetiva de ofertas.

 Asimismo, se verificó que ninguno de los contratos, adendas o actas revisadas cuenta con opinión legal previa emitida por la Oficina de Asesoría Legal de la FMV de la UNMSM ni con el visto bueno de las áreas competentes, omitiéndose la validación jurídica que garantice que las condiciones establecidas salvaguarden los intereses de la UNMSM.

 Finalmente, de la aplicación del cuestionario de control interno[1], se evidenció que la Estación no cuenta con un procedimiento formal que regule la elaboración y aprobación de contratos u otros documentos derivados de las operaciones de comercialización, recayendo esta labor directamente en el Director, el responsable de la Unidad de Caja y el responsable de la Unidad Usuaria, sin que intervengan instancias de control previo ni

[1] Según pregunta n.° 16 respondida por el Director de la Estación IVITA "El Mantaro", en el Cuestionario de Control Interno denominado "Proceso: Operaciones Financieras de Ingreso", realizado el 02 de setiembre de 2025.

asesoría legal, lo que incrementa el riesgo de decisiones discrecionales y de formalización irregular de los compromisos contractuales.

- **El registro, pesaje, despacho y facturación del producto lácteo:**

En los Registros de producción y Distribución de Leche correspondientes al periodo enero a diciembre de 2024, se verificó que la producción total comercializada durante dicho año alcanzó un cantidad total de 417,474.40 kilogramos de leche, de los cuales 386,966.00 kilogramos fueron destinados a la venta comercial, 2,076.00 kilogramos para venta interna a los trabajadores de la Estación y 28,431.90 kilogramos utilizados para fines operativos vinculados a la alimentación de crías, consumo interno u otros. Lo antes indicado se detalla a continuación:

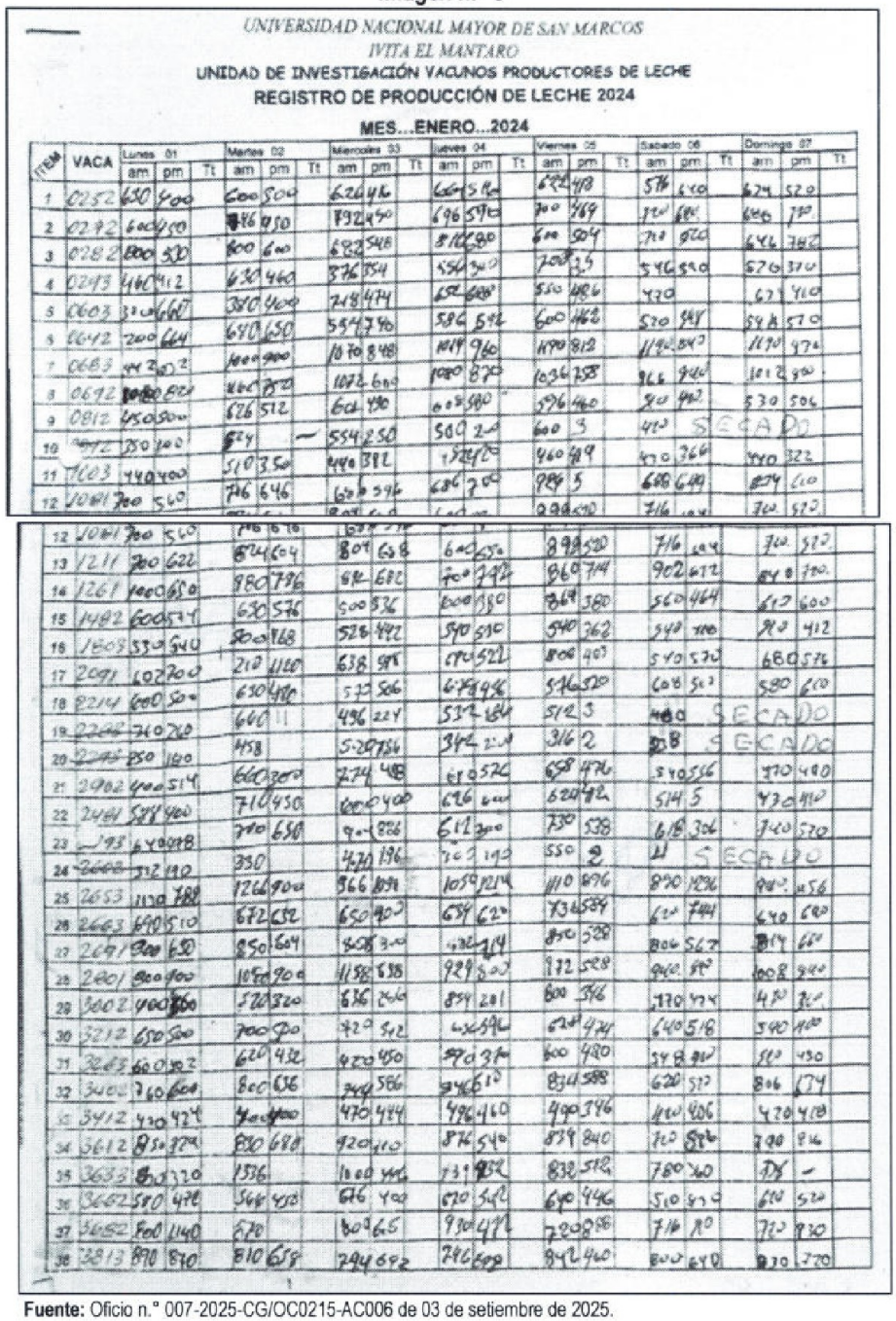
Cuadro n.° 3
Consolidado mensual de producción y distribución de leche – Año 2024

Mes	Kilogramos						
	PRODUCCIÓN	Comprador	%	Venta Interna	%	Otros	%
Enero	**36,077.90**	34,025.00	94.31%	44.00	0.12%	2,008.90	5.57%
Febrero	**33,877.00**	31,859.00	94.03%	136.00	0.40%	1,882.00	5.56%
Marzo	**36,043.50**	33,872.00	94.00%	132.00	0.37%	2,039.50	5.66%
Abril	**34,780.50**	32,014.00	92.05%	208.00	0.60%	2,558.50	7.36%
Mayo	**38,118.50**	34,642.00	90.88%	294.00	0.77%	3,182.50	8.35%
Junio	**30,438.50**	27,622.00	90.76%	155.00	0.51%	2,663.00	8.75%
Julio	**32,761.50**	29,846.00	91.10%	219.00	0.67%	2,696.50	8.23%
Agosto	**34,033.50**	31,268.00	91.87%	200.00	0.59%	2,565.50	7.54%
Setiembre	**34,017.00**	31,785.00	93.44%	254.00	0.75%	1,978.00	5.82%
Octubre	**34,026.50**	31,941.00	93.89%	164.00	0.48%	1,921.50	5.65%
Noviembre	**34,632.00**	32,082.00	92.63%	134.00	0.39%	2,416.00	6.98%
Diciembre	**38,666.00**	36,010.00	93.15%	136.00	0.35%	2,520.00	6.52%
TOTAL	**417,472.40**	**386,966.00**	**92.69%**	**2,076.00**	**0.50%**	**28,431.90**	**6.81%**

Fuente: Registros de Producción y Distribución de Leche (enero–diciembre 2024).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del análisis realizado a la documentación recabada se verificó que, si bien la Estación cuenta con un Registro de Producción de Leche – 2024, en el que se detallan los volúmenes obtenidos por cada vacuno, dicho registro es llenado directamente por los obreros encargados del ordeño, y no se advierte evidencia de las acciones de control o supervisión realizada por parte de personal responsable o autoridad designada. Lo antes indicado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
IVITA EL MANTARO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN VACUNOS PRODUCTORES DE LECHE
REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE LECHE 2024

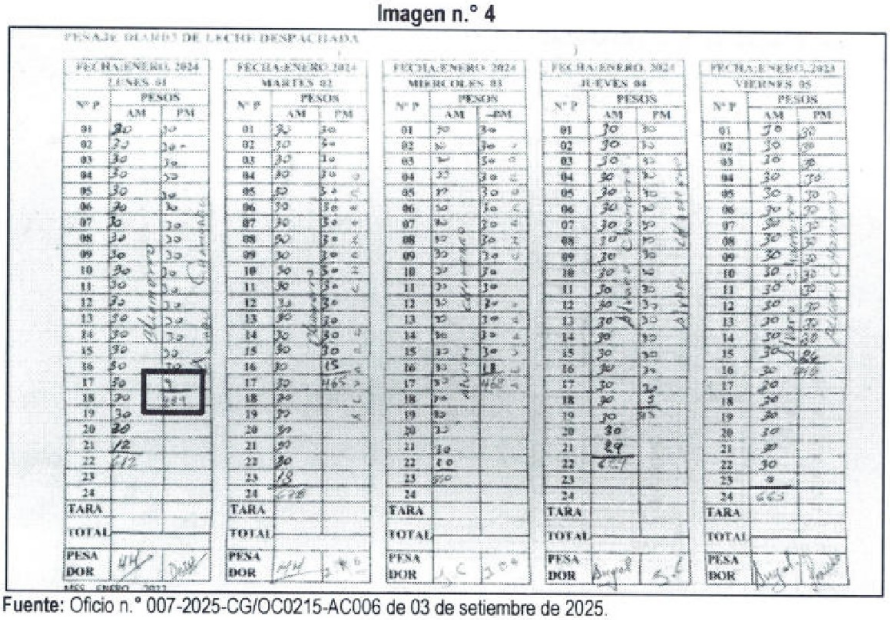
MES...ENERO...2024

ITEM	VACA	Lunes 01			Martes 02			Miercoles 03			Jueves 04			Viernes 05			Sabado 06			Domingo 07		
		am	pm	Tt	am	pm	Tt	am	pm	Tt	am	pm	Tt	am	pm	Tt	am	pm	Tt	am	pm	Tt
1	0252	650	400		600	504		626	496		664	548		624	478		576	640		624	520	
2	0292	600	450		486	450		792	450		696	594		700	569		720	684		660	720	
3	0282	600	530		600	600		628	548		816	780		600	504		720	920		646	768	
4	0243	460	412		630	460		376	354		550	540		708	25		546	590		576	370	
5	0603	320	667		380	400		218	474		652	688		550	486		420			623	410	
6	0642	200	664		640	650		554	740		586	542		600	462		520	548		548	570	
7	0683	440	302		1000	900		1070	848		1119	960		1190	812		1149	847		1190	974	
8	0692	800	822		460	372		1072	600		1080	870		1036	758		966	940		1012	800	
9	0812	650	500		626	512		602	490		608	580		576	460		500	490		530	506	
10	[illegible]	350	400		854	—		554	250		560	240		600	3		420	SECADO				
11	1103	440	400		510	350		440	382		574	20		460	489		470	366		440	322	
12	1041	700	560		716	646		666	596		686	700		784	5		686	689		874	610	
13	1211	700	622		824	604		809	636		640	650		894	530		716	604		760	582	
14	1261	1000	650		980	796		682	680		700	742		960	714		902	672		854	780	
15	1482	600	574		630	576		500	536		600	580		769	380		560	464		617	600	
16	1503	530	540		500	468		526	492		540	510		540	362		540	440		780	412	
17	2091	602	700		210	1120		638	598		674	522		806	403		540	570		680	576	
18	2214	600	500		630	490		577	506		678	498		576	520		608	503		580	600	
19	2208	760	760		660	11		496	224		532	484		512	3		480	SECADO				
20	2295	850	1140		458			520	756		342	20		316	2		208	SECADO				
21	2902	400	514		660	300		274	488		680	520		658	476		540	516		770	490	
22	2461	588	460		710	450		600	400		676	600		620	492		514	5		470	410	
23	193	640	818		700	650		904	886		612	300		730	538		618	326		740	570	
24	2608	312	190		330			420	196		702	192		550	2		22	SECADO				
25	2653	1170	788		1266	900		966	894		1059	924		1110	896		830	936		940	856	
26	2663	690	510		672	632		650	902		654	620		734	584		620	744		640	660	
27	2691	800	650		850	604		908	300		930	764		850	528		806	562		814	660	
28	2801	800	900		1050	900		1158	838		929	800		772	528		940	840		1008	940	
29	3002	900	860		520	320		636	260		854	281		600	346		770	474		450	760	
30	3212	650	500		700	580		720	542		636	596		628	474		640	518		540	480	
31	3263	600	392		620	432		620	450		790	374		600	480		548	840		582	430	
32	3402	760	600		800	636		340	586		746	610		834	588		620	512		806	674	
33	3412	420	424		440	400		470	444		496	460		490	346		460	406		470	418	
34	3612	850	874		830	680		920	610		876	540		839	840		760	886		790	816	
35	3633	800	320		1536			1000	446		739	832		832	512		780	760		DX	—	
36	3662	580	498		548	430		676	400		670	542		640	446		510	670		610	520	
37	3652	800	1140		620			800	665		930	477		720	586		716	810		712	930	
38	3813	870	870		810	658		794	692		796	609		842	460		800	640		930	770	

Fuente: Oficio n.° 007-2025-CG/OC0215-AC006 de 03 de setiembre de 2025.

De igual modo, respecto a los formatos denominados Pesaje Diario de Leche Despachada – 2024, en los que se registraban los volúmenes de leche remitidos al principal comprador de la producción de leche de la Estación, se advirtió que su llenado es efectuado manualmente por el personal operativo, sin participación ni visto de conformidad de un responsable del control interno o autoridad administrativa. Lo antes indicado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4



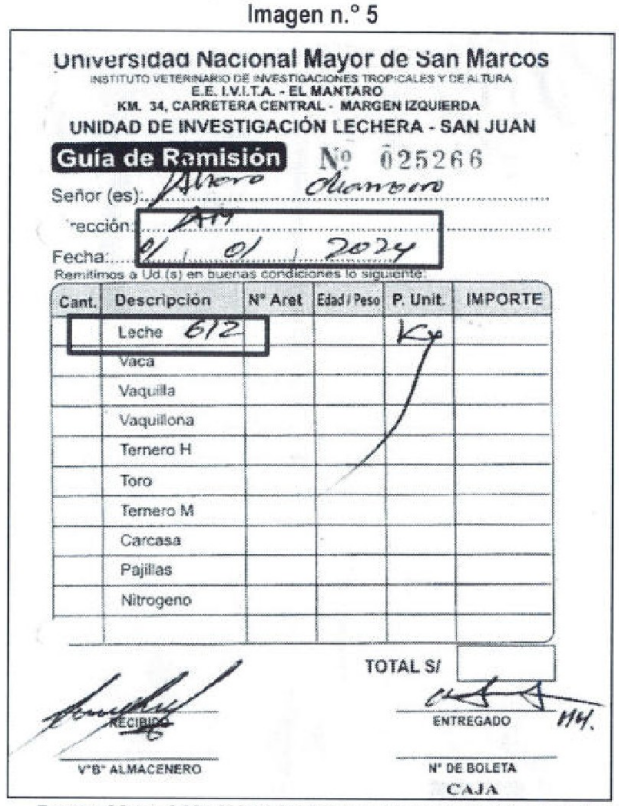
PESAJE DIARIO DE LECHE DESPACHADA

FECHA: ENERO 2024 LUNES 01			FECHA: ENERO 2024 MARTES 02			FECHA: ENERO 2024 MIERCOLES 03			FECHA: ENERO 2024 JUEVES 04			FECHA: ENERO 2024 VIERNES 05		
N° P	PESOS AM	PM	N° P	PESOS AM	PM	N° P	PESOS AM	PM	N° P	PESOS AM	PM	N° P	PESOS AM	PM
01	30	30	01	30	30	01	30	30	01	30	30	01	30	30
02	30	30	02	30	30	02	30	30	02	30	30	02	30	30
03	30	30	03	30	30	03	30	30	03	30	30	03	30	30
04	30	30	04	30	30	04	30	30	04	30	30	04	30	30
05	30	30	05	30	30	05	30	30	05	30	30	05	30	30
06	30	30	06	30	30	06	30	30	06	30	30	06	30	30
07	30	30	07	30	30	07	30	30	07	30	30	07	30	30
08	30	30	08	30	30	08	30	30	08	30	30	08	30	30
09	30	30	09	30	30	09	30	30	09	30	30	09	30	30
10	30	30	10	30	30	10	30	30	10	30	30	10	30	30
11	30	30	11	30	30	11	30	30	11	30	30	11	30	30
12	30	30	12	30	30	12	30	30	12	30	30	12	30	30
13	30	30	13	30	30	13	30	30	13	30	30	13	30	30
14	30	30	14	30	30	14	30	30	14	30	30	14	30	30
15	30	30	15	30	30	15	30	30	15	30	30	15	30	30
16	30	30	16	30	15	16	30	18	16	30	30	16	30	30
17	30	1	17	30	465	17	30	465	17	30	30	17	30	
18	30	684	18	30		18	30		18	30	3	18	30	
19	30		19	30		19	30		19	30	30	19	30	
20	30		20	30		20	30		20	30		20	30	
21	12		21	30		21	30		21	29		21	30	
22	612		22	30		22	60		22	624		22	30	
23			23	18		23	30		23			23		
24			24	624		24			24			24	665	
TARA			TARA			TARA			TARA			TARA		
TOTAL			TOTAL			TOTAL			TOTAL			TOTAL		
PESADOR	4H		PESADOR	4H		PESADOR	J. C		PESADOR			PESADOR		

Fuente: Oficio n.° 007-2025-CG/OC0215-AC006 de 03 de setiembre de 2025.

Asimismo, se observó que las Guías de Remisión utilizadas para el traslado del producto y la posterior emisión de comprobantes de pago no cuentan con firmas, sellos ni evidencia de verificación previa por parte de un responsable, limitándose a registrar la cantidad de leche, fecha y destinatario. Lo antes indicado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
INSTITUTO VETERINARIO DE INVESTIGACIONES TROPICALES Y DE ALTURA
E.E. I.V.I.T.A. - EL MANTARO
KM. 34, CARRETERA CENTRAL - MARGEN IZQUIERDA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LECHERA - SAN JUAN

Guía de Remisión Nº 025266

Señor (es): Alvaro Quispe

Dirección: AM

Fecha: 01 / 01 / 2024

Remitimos a Ud.(s) en buenas condiciones lo siguiente:

Cant.	Descripción	N° Aret	Edad / Peso	P. Unit.	IMPORTE
	Leche 612			Kg	
	Vaca				
	Vaquilla				
	Vaquillona				
	Ternero H				
	Toro				
	Ternero M				
	Carcasa				
	Pajillas				
	Nitrogeno				

TOTAL S/

RECIBIDO

V°B° ALMACENERO

ENTREGADO

N° DE BOLETA

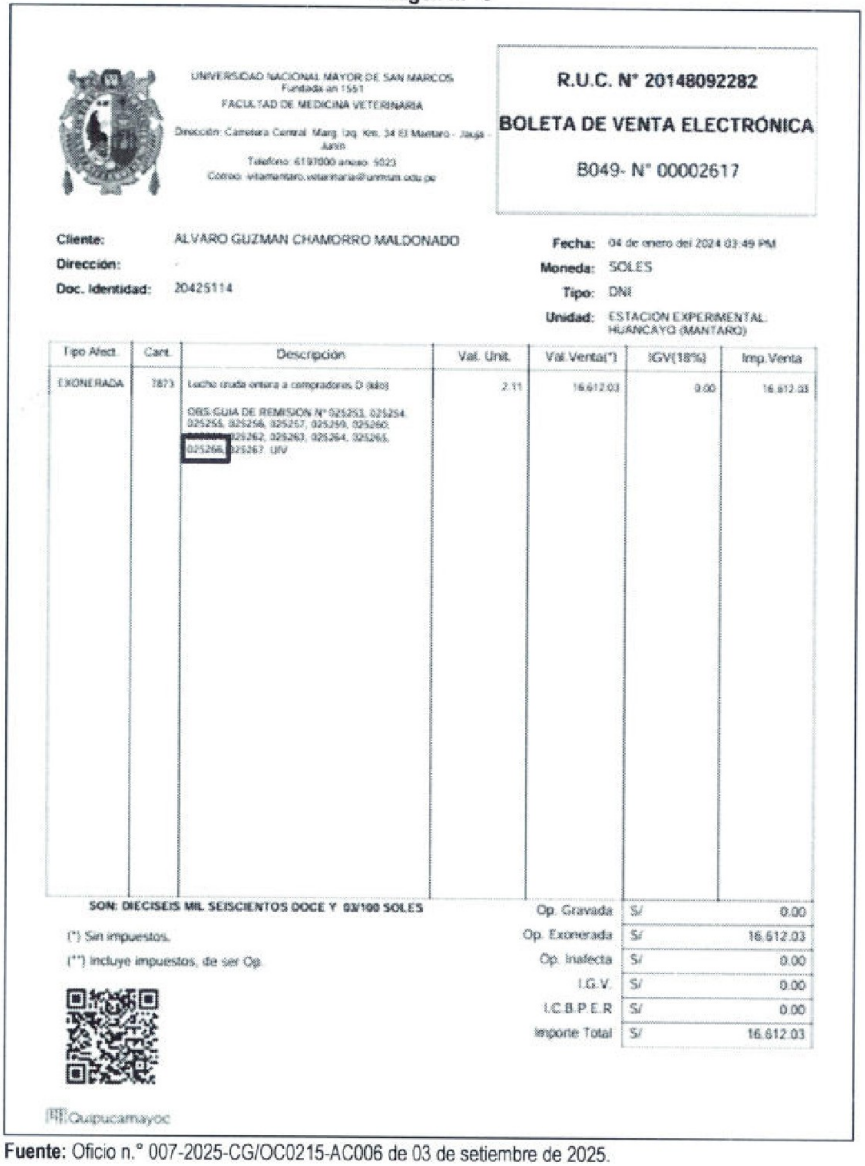
CAJA

Fuente: Oficio n.° 007-2025-CG/OC0215-AC006 de 03 de setiembre de 2025.

De la evaluación a las Boletas de Venta Electrónicas emitidas, se verificó que estas se generan de manera acumulada cada siete (7) días —en función de catorce (14) guías de

remisión— sin que exista documento, reporte o constancia de conformidad que respalde la emisión, tal como se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Fundada en 1551
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA
Dirección: Carretera Central Marg. Izq. Km. 34 El Mantaro - Jauja - Junín
Teléfono: 6197000 anexo: 5023
Correo: vtamantaro.vtamantaro@unmsm.edu.pe

R.U.C. N° 20148092282
BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA
B049- N° 00002617

Cliente: ALVARO GUZMAN CHAMORRO MALDONADO
Dirección:
Doc. Identidad: 20425114

Fecha: 04 de enero del 2024 03:49 PM
Moneda: SOLES
Tipo: DNI
Unidad: ESTACION EXPERIMENTAL HUANCAYO (MANTARO)

Tipo Afect.	Cant.	Descripción	Val. Unit.	Val.Venta(*)	IGV(18%)	Imp.Venta
EXONERADA	7873	Leche cruda entera a compradores D (kilo)	2.11	16,612.03	0.00	16,612.03
		OBS:GUIA DE REMISION N° 025253, 025254, 025255, 025256, 025257, 025259, 025260, 025261, 025262, 025263, 025264, 025265, 025266, 025267. UIV				

SON: DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE Y 03/100 SOLES

Op. Gravada	S/	0.00
Op. Exonerada	S/	16,612.03
Op. Inafecta	S/	0.00
I.G.V.	S/	0.00
I.C.B.P.E.R	S/	0.00
Importe Total	S/	16,612.03

(*) Sin impuestos.
(**) Incluye impuestos, de ser Op.

Quipucamayoc

Fuente: Oficio n.° 007-2025-CG/OC0215-AC006 de 03 de setiembre de 2025.

De igual forma, en relación con la venta interna de leche efectuada al personal de la Estación, se advirtió que no se cuenta con guías de remisión ni con documento que sustente la cantidad o volumen de leche realmente despachada. La ausencia de registros formales o comprobantes internos impide verificar la correspondencia entre la producción total y los volúmenes destinados al consumo interno, así como determinar la existencia de controles que aseguren la correcta contabilización de estos despachos.

Por otra parte, se observó que el rubro "Otros", que representa el 8.21% del total de la producción de leche (equivalente a 31,322.40 kilogramos), está conformado por las categorías terneros, vigilante, ordeñador, lácteos y perros de guardianía. No obstante, no se cuenta con documentación que sustente la distribución de dichos volúmenes, tales como registros de entrega, informes de consumo o autorizaciones emitidas por la Dirección o las unidades responsables, lo que impide verificar la trazabilidad y el destino

final de la leche clasificada bajo este rubro.

Finalmente, de la aplicación del cuestionario de control interno[2], se evidenció que la Estación no cuenta con mecanismos de control formalizados para garantizar la confiabilidad del registro, pesaje, despacho y facturación de la producción de leche de la Estación.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

[...]

[...]

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 La determinación de la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.

[...]

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

[2] Según pregunta n.° 25 realizada al Director de la Estación IVITA "El Mantaro", en el Cuestionario de Control Interno denominado "Proceso: Operaciones Financieras de Ingreso", realizado el 02 de setiembre de 2025.

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
[...]

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
[...]
2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:
[...]
05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
[...]
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. […]. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

[…]

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

[…]

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

[…]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

[...]

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

[...]

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 [...] se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

La situación expuesta puede afectar la transparencia del proceso de comercialización; así como, la eficiencia económica en el aprovechamiento de los recursos comercializados; situación originada debido a que la Estación no ha establecido procedimientos internos

estandarizados ni mecanismos de control que garanticen la adecuada ejecución y documentación de dichas operaciones.

2.2 GARANTÍA EN EFECTIVO ENTREGADA EN CUSTODIA A LA ESTACIÓN IVITA "EL MANTARO", EN EL MARCO DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE LECHE, ES UTILIZADA PARA GASTOS QUE NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN Y EXPONE AL RIESGO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y ADECUADO RESGUARDO DE LAS GARANTÍAS RECIBIDAS POR LA ESTACIÓN.

De la revisión al Contrato n.° 001-2025-IVITA MANTARO-UNMSM de 1 de abril de 2025, suscrito por el director de la Estación y la compradora de la producción de leche de la Estación, se observa que en el sub numeral 2.6 de su Cláusula Segunda "De la compra y venta", se estableció: *"La Compradora deja una garantía de S/10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles) antes de la firma del presente contrato".*

En ese contexto, durante la visita de inspección a la Oficina de Caja de la Estación, se evidenció la existencia física de dinero en efectivo custodiado en la caja fuerte de la citada oficina y, de la verificación y conteo físico del dinero encontrado, se constató la existencia de S/ 4 313,00 conforme consta en el Acta de Recopilación de Información y/o Documentación n.° 0001-2025-CG de 3 de junio de 2025. Con respecto al faltante de S/5 687,00 soles (Cinco mil seiscientos ochenta y siete con 00/100 soles) la encargada de la Oficina de Caja de la Estación entregó un conjunto de documentos denominados "recibos", presentados como sustento del uso del dinero correspondiente a la garantía en efectivo. Dichos documentos, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de documentos no oficiales presentados como sustento del uso de la garantía en efectivo

Recibos				
Nro.	**Fecha**	**A nombre de:**	**Concepto**	**Monto**
Sin número	2/06/2025	**Encargada de abastecimiento**	Para la compra de chala (Devuelto: 313,00, Resta: 687,00)	687,00
2	30/04/2025	**Encargada de abastecimiento**	Adelanto para el mantenimiento de las carretas de la Unidad Agropecuaria de la Estación Experimental IVITA "El Mantaro".	1 000,00
Sin número	Sin fecha	**Encargada de abastecimiento**	Para la compra de repuestos para el tractor DEO2 de la Unidad de Investigación Agropecuaria.	2 000,00
Sin número	9/05/2025	**Director de la Estación**	Para el traslado de la chala picada.	2 000,00
			Total, de dinero entregado:	**5 687,00**

Fuente: Acta de Recopilación de Información y/o Documentación n.° 0001-2025-CG de 3 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se aprecia que los "recibos" no corresponden a documentos oficiales, ni comprobantes bancarios y carecen de visto bueno, firma de conformidad o sello de la dirección de la Estación que respalde su autenticidad o aprobación. Cabe indicar que, de la consulta realizada sobre órdenes de compra, registros contables u otros documentos que sustenten la entrega de dinero, por los conceptos que se señalan en los recibos, se obtuvo que:

1. En relación con el recibo n.° 2, la encargada de Caja presentó como sustento la Orden de Servicio n.° 0010800 de 09/05/2025, por un monto de S/2 730,00, así como la Boleta

de Venta Electrónica n.° EB01-7 de fecha 20/05/2025, por el mismo importe. No obstante, a la fecha del arqueo, no se evidenció la devolución del importe tomado de la garantía.

2. En cuanto a los demás recibos, la encargada de la Oficina de Caja proporcionó como sustento comunicaciones electrónicas (correos) correspondientes a coordinaciones con la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento (USGOM) de la FMV para la generación de Ordenes de Servicios. Sin embargo, se advirtió que las fechas de dichas solicitudes resultan posteriores a las fechas de emisión de los respectivos recibos, por lo que no constituyen documentación previa que acredite la autorización, formalidad ni oportunidad en la disposición de los fondos extraídos de la garantía.

Posteriormente, durante la prueba de recorrido efectuada el 2 de setiembre de 2025,se solicitó a la encargada de la Oficina de Caja de la Estación[3], realizar un nuevo arqueo de los fondos correspondientes a la garantía en efectivo[4]. Como resultado, se constató que en la caja fuerte se encontraba un sobre con dinero en efectivo por S/190,00, asimismo, se hizo de conocimiento de la comisión auditora de la existencia del monto S/9 810,10 en otro sobre que se encontraba dentro de un cajón de su escritorio, conforme se evidencia en el Acta n.° 0002-2025-AC/CG - "ARQUEO DE CAJA" del 2 de setiembre de 2025.

Al respecto, la encargada de la Oficina de Caja señaló que el monto correspondía a una devolución realizada por el exdirector de la Estación, quien habría solicitado verbalmente la entrega temporal de efectivo para el pago de una tarifa de agua de riego. Indicó además que, al no concretarse dicho pago, el dinero fue retornado durante el mismo mes; no obstante, reconoció que omitió reintegrarlo a la caja fuerte, manteniéndolo en el cajón de su escritorio hasta la fecha de la verificación. Cabe precisar que tanto la entrega como la devolución del efectivo ocurrieron en el mes de julio del presente año, por lo que el dinero permaneció en un lugar inapropiado durante aproximadamente dos meses.

Sobre lo expuesto, es importante indicar que la custodia prolongada de efectivo en las instalaciones de la Estación constituye una práctica contraria a la normativa vigente en materia de Tesorería, toda vez que el numeral 4.1 del artículo 4 de la "Directiva de Tesorería"[5], establece expresamente que: *"Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas."* (Énfasis agregado).

Lo antes expuesto, también se evidencia en la aplicación del cuestionario de control interno[6], en las respuesta obtenidas a las preguntas relacionadas con el "Proceso: Operaciones Financieras de Ingreso", advirtiéndose que la Estación no cuenta con normativa aplicable que sustente la recepción y custodia de garantías en efectivo relacionadas con contratos de comercialización, así mismo, no se efectúan registros contables de la garantía, ni se considera dentro de los informes mensuales que se emiten a la Oficina de Economía de la FMV, no contándose con otra validación más que la autorización verbal del Director de la Estación para la disposición de los fondos.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

[3] Encargada con Memorando n.° 034-2022-D-UNMSM-FMV-/E.IVITA-M de 08 de junio de 2022 hasta la fecha.
[4] Dejando constancia de lo advertido en el ACTA N° 0002-2025-AC/CG - "ARQUEO DE CAJA" del 2 de setiembre de 2025.
[5] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias.
[6] Según pregunta n.° 9 realizada a la Encargada de la Oficina de Caja de la Estación IVITA "El Mantaro", en el Cuestionario de Control Interno denominado "Proceso: Operaciones Financieras de Ingreso", realizado el 02 de setiembre de 2025.

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

[...]

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

[...]

2 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

[...]

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

[...]

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-

amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.
[...]

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. [...]. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
[...]

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo
de la documentación.
[...]

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

[...]

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

[...]

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades".

Dicha situación expone al riesgo la legalidad, transparencia y el adecuado resguardo de las garantías entregadas a la Estación, y se origina por la ausencia de mecanismo internos formales que regulen el tratamiento de los fondos de garantías, asimismo, por la carencia de procedimientos documentados para su administración y la falta de supervisión y control efectiva por parte de la Dirección de la Estación

2.3 EN OPERACIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES QUE SE REALIZAN EN LA ESTACIÓN IVITA "EL MANTARO", NO SE ASEGURA QUE SE CUMPLA CON TODOS LOS MECANISMOS Y AUTORIZACIONES PREVISTAS, ASIMISMO, SE FIJAN PRECIOS SOBRE LA BASE DE PESAJES NO VERIFICADOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y VALIDEZ DE LAS DICHAS OPERACIONES; ASI COMO, LA ENAJENACIÓN SUBVALUADA DICHOS BIENES, EN DESMEDRO DE LOS INGRESOS INSTITUCIONALES.

De la revisión efectuada a los procesos seguidos por la Estación para la enajenación de semovientes, en el marco de las pruebas de recorrido aplicadas[7]; se advirtió que la Estación no cuenta con mecanismos de control que aseguren se cumpla con las condiciones normativas aplicables para la disposición de semovientes catalogados como "existencias"[8], así como se validen los pesajes de los animales autorizados para venta. Al respecto, como resultado de la revisión de la participación en las actividades de comercialización de semovientes de la Dirección de la Estación, Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros (en adelante UIVL) y la Unidad de Investigación de Ovinos y Camélidos Sudamericanos (en adelante UIOCS), se identificó lo siguiente:

Verificación del cumplimiento de las condiciones normativas aplicables a las operaciones de comercialización de semovientes:

Propuesta anual de SACA[9] de semovientes: Del análisis de la documentación remitida por la Estación, se advierte que, si bien se identifican diversas solicitudes de autorización de saca de semovientes (vacunos y ovinos) correspondientes a los años 2021 al 2025, no se evidencian las propuestas anuales de saca formuladas por la Estación en los términos establecidos en la normativa interna aplicable.

En tal sentido, las operaciones de comercialización efectuadas durante los años en evaluación no contaron con la propuesta anual de saca debidamente aprobada por el Consejo de Facultad ni con el conocimiento del Comité de Gestión Patrimonial de Semovientes (de corresponder), conforme lo disponen las disposiciones internas que regulan la gestión y disposición de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria.

La propuesta anual de saca constituiría un instrumento técnico y de planificación que sustentaría la necesidad, oportunidad y cantidad de animales a retirar o comercializar en un

[7] Cuestionario de Control Interno denominado "Proceso: Operaciones Financieras de Ingreso" desarrollado al Director de la Estación. Cuestionario de Control Interno denominado "Proceso: Operaciones Financieras de Ingreso" desarrollado al responsable de la UIVL. Cuestionario de Control Interno denominado "Proceso: Operaciones Financieras de Ingreso" desarrollado al responsable de la UIOCS.
[8] Contablemente, "existencia" se refiere a los activos de una empresa que están disponibles para la venta o para ser utilizados en el proceso de producción.
[9] SACA: *"Lote de ganado destinado a la venta"* – Diccionario de Americanismos. Asociación de Academias de la Lengua Española.

periodo, permitiendo garantizar la trazabilidad, transparencia y control de las existencias pecuarias. Su ausencia generaría que las operaciones individuales se ejecuten sin un marco de referencia previamente validado y aprobado, limitando la verificación posterior de la pertinencia de las ventas y del cumplimiento de los objetivos zootécnicos o sanitarios de la Estación.

Solicitudes de autorización de venta y aprobaciones efectuadas por la Dirección Administrativa de la FMV y la Dirección General del IVITA: De la revisión de la información remitida por la Estación, se identificó que las operaciones de comercialización de semovientes (vacunos y ovinos) realizadas en los años 2021, 2022, 2023 y 2025 no presentan un procedimiento estandarizado ni uniforme respecto de la solicitud de autorización previa ante las instancias competentes, tal como se detalla a continuación:

Vacunos:

Se verificó la existencia de oficios de solicitud de autorización de saca y venta dirigidos por la Dirección de la Estación a la Dirección Administrativa de la FMV y a la Dirección General del IVITA. Dichos documentos sustentaron la venta de los semovientes detallados en los informes técnicos correspondientes, advirtiéndose que las autorizaciones fueron otorgadas en la mayoría de los casos mediante oficios emitidos por las instancias referidas.

No obstante, se identificaron inconsistencias respecto de la trazabilidad y regularidad de las autorizaciones:

- En la operación de comercialización de 16 vacunos del 31/10/2022, si bien se registró una solicitud de autorización (Oficio n.° 000157-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO), no se encontraron oficios de autorización emitidos por la Dirección Administrativa de la FMV ni por la Dirección General del IVITA, pese a haberse ejecutado la operación.

- En las operaciones de "venta por emergencia" de 22/01/2025 y 11/02/2025, se observó que la primera de ellas carece completamente de la documentación de autorización, mientras que la segunda se sustenta en autorizaciones de fechas anteriores (año 2023) emitidas en el marco de otra operación (saca de 22 vacunos del 11/05/2023).

Lo documentos de las operaciones antes indicadas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Operaciones de comercialización con sus solicitudes de autorización y documentos de aprobación

Operación de comercialización	Solicitud de autorización (Oficio)	Autorización	
		Dirección Administrativa de la FMV (Oficio)	Dirección General del IVITA (Oficio)
Saca de 14 vacunos 23/04/2021	000009-2021-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO 04/03/2021	000102-2021-DA-FMV/UNMSM 05/03/2021	000013-2021-IVITA-IU-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM 11/03/2021
Saca de 15 vacunos 27/05/2022	000034-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO 25/02/2021	000103-2022-DA-FMV/UNMSM 02/03/2022	000007-2022-IVITA-IU-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM 07/03/2022
Saca de 16 vacunos 31/10/2022	000157-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO 10/10/2022	NO CUENTA	NO CUENTA
Saca de 24 vacunos 03/02/2023	000193-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO 29/12/2022	000837-2022-DA-FMV/UNMSM 29/12/2022	000047-2022-IVITA-IU-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM 30/12/2022
Saca de 22 vacunos 11/05/2023	000042-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO	000310-2023-DA-FMV/UNMSM	000034-2023-IVITA-IU-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM

Operación de comercialización	Solicitud de autorización (Oficio)	Autorización	
		Dirección Administrativa de la FMV (Oficio)	Dirección General del IVITA (Oficio)
	20/04/2023	04/05/2023	05/05/2023
Venta por emergencia 22/01/2025	NO CUENTA	NO CUENTA	NO CUENTA
Venta por emergencia 11/02/2025	000042-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO 20/04/2023	000310-2023-DA-FMV/UNMSM 04/05/2023	000034-2023-IVITA-IU-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM 05/05/2023

Fuente: Oficio n.° 000183-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO de 30 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ovinos:

En relación con las operaciones de comercialización de ovinos efectuadas durante los años 2021 a 2025, se verificó que la Estación gestionó solicitudes de autorización ante la Dirección Administrativa de la FMV y la Dirección General del IVITA, sustentando cada proceso en los informes técnicos emitidos por la UIOCS.

No obstante, del análisis de la documentación proporcionada y de la trazabilidad de solicitudes y autorizaciones, se identificaron inconsistencias que afectan la regularidad administrativa de las operaciones de enajenación de estos bienes pecuarios, conforme se detalla:

- En las operaciones de comercialización de 67 ovinos de los días 04 y 15 de febrero de 2021, ambas operaciones se sustentan en la misma solicitud (Oficio n.° 308-2020-UNMSM-FMV/E.IVITA/EM) y en la misma autorización emitida por la Dirección Administrativa (Oficio N.° 000266-2020-DA-FMV). Sin embargo, no se identificó la autorización emitida por la Dirección General del IVITA, pese a tratarse de disposiciones de 67 ovinos.

- En la operación de comercialización de 24 ovinos del 21/06/2022, no se identificó documentación de solicitud ni oficios de autorización que respalden la operación.

- En la operación comercialización de 7 ovinos del 11/10/2022, pese a existir una solicitud (Oficio n.° 000129-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM), no se registran autorizaciones de la Dirección Administrativa ni de la Dirección General del IVITA.

- Operaciones de comercialización de 21/02/2025 y 11/03/2025, ambas operaciones de comercialización se sustentan en la misma solicitud y autorizaciones emitidas para la operación del 16/10/2023 (Oficio n.° 000100-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMS), sin que conste una nueva solicitud ni autorizaciones específicas para el año 2025.

- Operaciones de comercialización del 21/03/2025, 21/04/2025, 25/04/2025 y 15/05/2025 (saca de 106 ovinos), para estas operaciones, se identificó una solicitud vigente (Oficio n.° 000020-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM) y autorizaciones emitidas por la Dirección Administrativa y la Dirección General con fechas previas a las operaciones. No obstante, se observó que las mismas autorizaciones fueron utilizadas para múltiples operaciones sucesivas, sin que exista documentación adicional que confirme si los animales inicialmente autorizados continuaban disponibles para cada venta o si se efectuó una validación técnica actualizada sobre el stock real.

Lo antes indicado se resume a continuación:

Cuadro n.° 6
Operaciones de comercialización con sus solicitudes de autorización y documentos de aprobación

Fecha de Operación de comercialización	Solicitud de autorización (Oficio)	Autorización	
		Dirección Administrativa de la FMV (Oficio)	Dirección General del IVITA (Oficio)
04/02/2021	308-2020-UNMSM-FMV/E.IVITA/EM **Saca de 67 ovinos** (23/12/2020)	000266-2020-DA-FMV/UNMSM (30/12/2020)	**NO CUENTA**
15/02/2021	308-2020-UNMSM-FMV/E.IVITA/EM **Saca de 67 ovinos** (23/12/2020)	000266-2020-DA-FMV/UNMSM (30/12/2020)	**NO CUENTA**
03/06/2022	000079-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM **Saca de 29 ovinos** (19/05/2022)	000260-2022-DA-FMV/UNMSM (23/05/2022)	000024-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM (24/05/2022)
21/06/2022	**NO CUENTA** **Saca de 24 ovinos**	**NO CUENTA**	**NO CUENTA**
11/10/2022	000129-2022- IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM **Saca de 7 ovinos** (02/09/2022)	**NO CUENTA**	**NO CUENTA**
10/05/2023	000023-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM **Saca de 20 ovinos** (07/03/2023)	000190-2023-DA-FMV/UNMSM (10/03/2023)	000023-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM (14/03/2023)
16/10/2023	000100-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM **Saca de 67 ovinos** (27/09/2023)	000655-2023-DA-FMV/UNMSM (03/10/2023)	000060-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM (05/10/2023)
21/02/2025	000100-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM **Saca de 67 ovinos** (27/09/2023)	000655-2023-DA-FMV/UNMSM (03/10/2023)	000060-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM (05/10/2023)
11/03/2025	000100-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM **Saca de 67 ovinos** (27/09/2023)	000655-2023-DA-FMV/UNMSM (03/10/2023)	000060-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM (05/10/2023)
21/03/2025	000020-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM **Saca de 106 ovinos** (06/02/2025)	000091-2025-DA-FMV/UNMSM (07/02/2025)	000005-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM (18/02/2025)
21/04/2025 25/04/2025 15/05/2025	000020-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM **Saca de 106 ovinos** (06/02/2025)	000091-2025-DA-FMV/UNMSM (07/02/2025)	000005-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM (18/02/2025)

Fuente: Oficio n.° 000183-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO de 30 de setiembre de 2025 y Oficio n.° 000198-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 13 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conformación del Comité de Ventas: Según las Resoluciones Decanales éstas fueron designados para los distintos ejercicios, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Comités de Venta designados entre el 2021 y 2025

Resolución Decanal n.°	Fecha	Desde	Hasta	*Fecha de término establecido en la Resolución*
000200-2020-D-FMV/UNMSM	30/09/2020	**30/09/2020**	**22/09/2022**	-
000240-2022-D-FMV/UNMSM	20/04/2022	01/04/2022	31/03/2023	-
000711-2022-D-FMV/UNMSM	22/09/2022	**01/04/2022**	**30/09/2022**	*31/03/2023*
000804-2022-D-FMV/UNMSM	20/10/2022	01/10/2022	30/09/2024	-
000856-2022-D-FMV/UNMSM	10/11/2022	**01/10/2022**	**31/03/2023**	*30/09/2024*
000354-2023-D-FMV/UNMSM	14/04/2023	**01/04/2023**	**31/03/2024**	-
000319-2024-D-FMV/UNMSM	17/04/2024	**01/04/2024**	**30/04/2024**	*30/03/2025*
000427-2024-D-FMV/UNMSM	17/05/2024	**01/05/2024**	**27/11/2024**	*30/04/2025*
001097-2024-D-FMV/UNMSM	27/11/2024	**28/11/2024**	**Actual**	-

Fuente: Resoluciones Decanales de designación de miembros del Comité de Ventas de semovientes.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la evaluación efectuada a la información contenida en los Libros de Actas (Libro de Actas "Comité de Ventas", de 16 de enero de 2020 al 22 de marzo de 2024 y Libro de Actas "Comité de Ventas", de 19 de abril de 2024 al 15 de agosto de 2025), en relación con las operaciones de venta de semovientes registradas durante el periodo evaluado, se advirtió:

- La reunión integra de los comités no siempre se reflejó en las actas correspondientes, advirtiéndose la ausencia de firmas de algunos miembros titulares, lo cual afecta la validez de los acuerdos adoptados. Esta deficiencia fue recurrente en las operaciones de los años 2022, 2023 y 2025, donde al menos uno de los integrantes omitió la suscripción del acta, generando con ello vacíos en la trazabilidad documental de la deliberación colegiada.

- En varias operaciones de venta se utilizó la modalidad de participación de determinados integrantes a través de comunicación remota (video llamada), sin que se encontraran protocolos o lineamientos que regulen esta forma de participación. Ello introduce un riesgo en cuanto a la verificación de la identidad de los participantes, la constatación de su efectiva deliberación y la legitimidad de los acuerdos realizados.

- Las Resoluciones Decanales que designan a los Comités de Ventas de la Estación, si bien, establecen periodos de vigencia específicos, pero en la práctica, la conformación de los comités de venta fue objeto de modificaciones sucesivas en intervalos cortos de tiempo, lo que generó al falta de continuidad de sus integrantes y en un caso superposición, lo que plantea dudas respecto a la legalidad de actuación de dicho Comité, situación que afecta la trazabilidad y la seguridad jurídica de los actos de disposición patrimonial.

Publicación de la convocatoria: De la revisión de la información remitida por la Estación, no se encontró evidencia documental que acredite la publicación de las convocatorias de venta de semovientes (vacunos y ovinos) en la página web oficial de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tal como lo establece el numeral 17 de la "Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM".

Dicha disposición tiene carácter obligatorio y tiene por finalidad garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y acceso público a la información relacionada con la venta de bienes pecuarios pertenecientes a la UNMSM. La publicación previa permite, además, asegurar la libre concurrencia de postores y evitar que los procesos se realicen de manera directa o restringida, lo cual constituye una buena práctica de control y gestión del patrimonio público.

Remisión del expediente de venta: De la revisión de la información remitida, se advierte que la documentación presentada por la Estación como "expedientes de venta" remitidos a la FMV, corresponde a reportes mensuales de ingresos, con los cuales se remiten los comprobantes de pago, Boucher de depósito y el detalle de las ventas efectuadas en cada periodo. Estos reportes fueron remitidos por la Dirección de la Estación a través de oficios periódicos, tales como:

- Oficio n.° 000033-2021-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (enero 2021),
- Oficio n.° 000013-2021-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (febrero 2021),
- Oficio n.° 000095-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (mayo 2022),
- Oficio n.° 000109-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (junio 2022),
- Oficio n.° 000168-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (octubre 2022),
- Oficio n.° 000055-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (mayo 2023),
- Oficio n.° 000130-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (octubre 2023),
- Oficio n.° 000019-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (enero 2025),
- Oficio n.° 000038-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (febrero 2025),
- Oficio n.° 000050-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (marzo 2025), y
- Oficio n.° 000094-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-EL MANTARO (mayo 2025).

No obstante, se constató que no se adjuntaron expedientes de venta formalmente estructurados, entendidos como un conjunto de documentos que consoliden en forma integral el proceso de comercialización de cada operación (solicitudes, autorizaciones, informes técnicos, actas, constancias de publicación y comprobantes de pago).

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en la normativa interna que regula la gestión y disposición de semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria, no se especifica de manera expresa qué documentos deben conformar el "expediente de venta", limitándose únicamente a señalar la obligación de remitir dicho expediente a la Dirección Administrativa de la FMV y al Comité de Gestión Patrimonial de Semovientes de la UNMSM para su conocimiento, registro y control. Esta falta de precisión genera ambigüedad que podría ocasionar diferencias en la interpretación y aplicación del procedimiento por parte de las estaciones experimentales.

Aun cuando los reportes mensuales constituyen un mecanismo informativo útil, estos no garantizan la trazabilidad completa de cada operación de venta, dado que no integran en un solo expediente toda la documentación que permita verificar la secuencia de autorizaciones, valorizaciones, publicaciones y liquidaciones.

En consecuencia, lo expuesto evidencia que las operaciones de comercialización de semovientes realizadas por la Estación durante los periodos 2021 al 2025 presentan deficiencias en todas las fases del procedimiento establecido: planificación (ausencia de propuestas anuales de saca), autorización previa (inconsistencias documentarias, falta de aprobaciones y uso reiterado de autorizaciones de años anteriores), ejecución y validación colegiada (comités de ventas con conformaciones superpuestas, actas incompletas y participación no regulada de sus miembros), publicidad (falta de constancias de publicación de las convocatorias) y cierre administrativo (inexistencia de expedientes de venta formalmente

integrados).

Verificación de la determinación de precios de venta de vacunos y de la correcta aplicación de los tarifarios en los procesos de comercialización:

Vacunos:

De la evaluación de la información remitida mediante Oficio n.° 000180-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de setiembre de 2025, el Director de la Estación manifestó que en los procesos de venta de semovientes (vacunos) correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 no se identificó un procedimiento formal para la determinación de los precios de venta. Al respecto, se tiene que la única referencia de valores aplicados corresponde a los formatos E y F anexos a los informes de solicitud de saca, los cuales fueron llenados por el Responsable de la UIVL quien, a su vez, en la mayoría de los casos era el Director de la Estación. Posteriormente, se asignaron "precios base" durante el proceso de comercialización, los cuales quedaron reflejados en las Actas elaboradas por el Comité de Ventas, los cuales también fueron determinados unilateralmente por el Responsable de la UIVL, sin que se evidencie la contrastación con el tarifario aplicable.

Al respecto, de la revisión selectiva de las operaciones de comercialización del ganado vacuno catalogado como "existencia", se advierte:

- **Operación de comercialización del 11 de mayo de 2023:**

 Mediante Informe n.° 043-UVL-2023 de 20 de abril de 2023 y documentos adjuntos, el Responsable de la UIVL, solicitó al Director (e) de la Estación, la saca de veintidós (22) vacunos de existencia. En dicha solicitud, el propio Responsable de la UIVL determinó los precios unitarios de los animales, sin que se evidencie la aplicación de criterios técnicos objetivos ni la utilización del tarifario descentralizado vigente. Asimismo, se advirtió que el Director de la Estación mediante Oficio n.° 000042-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 20 de abril de 2023, se limitó a remitir el pedido a la Facultad de Medicina Veterinaria (FMV), sin efectuar revisión ni validación previa de la razonabilidad de los precios propuestos[10].

 Posteriormente, el 11 de mayo de 2023 se formalizó mediante Acta (folios 56, 57, 58 y 59) la venta de veintiún (21) vacunos, ejecutada por el Comité de Ventas de la Estación con "precios base" determinados unilateralmente por el Responsable de la UIVL, sin que se evidencie la aplicación de criterios técnicos objetivos ni la utilización del tarifario descentralizado vigente.

Al respecto, del contraste efectuado con el Tarifario Descentralizado 2013[11], se tiene que los precios de referencia eran de S/ 6.30 por kilogramo para vacas y S/ 6.50 por kilogramo para vaquillas (peso vivo). Al recalcular el precio de los animales vendidos en función a los precios por kilo establecidos en el tarifario, se advierten diferencias negativas entre los precios efectivamente cobrados y los que hubieran correspondido según el citado tarifario.

[10] La referida solicitud fue aprobada mediante Oficio n.° 000310-2023-DA-FMV/UNMSM de 04 de mayo de 2023, emitida por la Dirección Administrativa de la FMV, y mediante Oficio n.° 000034-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM de 05 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección General del IVITA. Cabe precisar que, en este último caso, la autorización fue otorgada por el señor Wilfredo Huanca López, quien simultáneamente se desempeñaba como Director General del IVITA y como Encargado de la Dirección de la Estación Experimental IVITA "El Mantaro".

[11] Modificado con Resolución Directoral n.° 00639-DGA-2019 de 31 de mayo de 2019 y Resolución Directoral n.° 00176-DGA-2021 de 21 de mayo de 2021.

Adicionalmente, se evidenció que los pesos consignados en los comprobantes de pago (boletas y facturas) no coinciden con los reportados en los inventarios físicos de animales ni con los informes de solicitud de saca, lo que demuestra la existencia de inconsistencias documentarias en la base de cálculo utilizada para fijar los precios de venta.

En consecuencia, la venta de veintiún (21) vacunos realizada el 11 de mayo de 2023 no se ajustó plenamente a los lineamientos exigidos en las operaciones de disposición patrimonial. Conllevando a que, en algunos casos, los montos finales percibidos por la venta fueran menores que los calculados bajo la aplicación estricta del tarifario descentralizado aplicable.

Las diferencias identificadas se presentan a continuación:

Cuadro n.° 8
Comparativo entre los precios de venta aplicados, el peso registrado en boletas y el cálculo conforme al tarifario descentralizado vigente

Código IVITA	Clase	Motivo de Venta	Precio (S/)			Peso registrado en las B/V - Kg.	N° B/V o F/E	Peso del Kg. (*)	Precio por kilo según tarifario S/	Cálculo de precio de venta S/ (B)	Diferencia S/ (A-B)
			Unitario (*)	Base (**)	Vendido (A)						
4881	Vaca	Problema reproductivo.	1,000	3,000	3,199.96	507.93	B049-2044	570	6.30	3 591	-391.04
1412	Vaquilla	Problema líneo dorsal.	800	1,700	1,700.18	269.87	B049-2064	280	6.50	1 820	-119.82
2222	Vaca	Edad.	1,000	2,200	2,199.96	349.20	B049-2047	470	6.30	2 961	-761.04
4642	Vaca	Edad.	1,000	2,500	3,049.96	484.12	B049-2056	500	6.30	3 150	-100.04
5842	Vaca	Edad.	1,000	2,200	2,370.00	376.19	B049-2054	460	6.30	2 898	-528.00
8042	Vaca	Edad.	1,000	2,400	2,760.03	438.10	B049-2062	500	6.30	3 150	-389.97
3832	Vaca	Edad.	1,000	2,000	2,000.00	317.46	B049-2046	410	6.30	2 583	-583.00
2442	Vaca	Edad.	1,000	2,700	3,049.96	484.12	B049-2063	540	6.30	3 402	-352.04
6862	Vaca	Persistencia corta.	1,000	2,750	3,100.04	492.07	B049-2048	570	6.30	3 591	-490.96
3482	Vaca	Persistencia corta.	1,000	2,100	2,099.98	333.33	B049-2067	420	6.30	2 646	-546.02
0802	Vaca	Baja producción.	1,000	2,000	2,179.99	346.03	B049-2060	380	6.30	2 394	-214.01
5662	Vaca	Problema reproductivo.	1,000	1,500	1,499.97	238.09	B049-2061	500	6.30	3 150	-1,650.03
2052	Vaca	Problema reproductivo.	1,000	2,500	2,949.98	468.25	B049-2053	510	6.30	3 213	-263.02
7252	Vaca	Problema reproductivo.	1,000	2,400	2,399.99	380.95	B049-2049	490	6.30	3 087	-687.01
7452	Vaca	Problema reproductivo.	1,000	2,700	2,800.04	444.45	B049-2055	540	6.30	3 402	-601.96
1882	Vaca	Persistencia corta.	1,000	2,500	2,499.97	396.82	B049-2052	440	6.30	2 772	-272.03
6033	Vaca	Edad.	700	2,600	2,600.01	417.70	B049-2050	540	6.30	3 402	-801.99
3693	Vaca	Edad.	700	2,700	-	-	-	570	6.30	3 591	-
6093	Vaca	Baja producción.	700	2,800	2,849.99	452.38	B049-2058	470	6.30	2 961	-111.01
6663	Vaca	Problema reproductivo.	700	2,700	3,150.00	500.00	B049-2057	570	6.30	3 591	-441.00
6243	Vaca	Nerviosa.	700	2,100	2,849.99	452.38	B049-2059	480	6.30	3 024	-174.01
3804	Vaca	Baja producción.	1,000	1,600	1,879.98	298.41	B049-2045	290	6.30	1 827	52.98

(*) Según formatos E y F adjuntos al Informe n.° 043-UVL-2023 de 20 de abril de 2023.
(**) Según Acta "venta de 21 vacunos" (folios 56, 57, 58 y 59) del Libro de Actas - 1
Fuente: Informe n.° 043-UVL-2023 de 20 de abril de 2023, Acta "venta de 21 vacunos" (folios 56, 57, 58 y 59) del Libro de Actas – 1, Guías de Remisión y Boletas de Venta Electrónicas generadas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ovinos:

De la evaluación de la información remitida mediante Oficio n.° 000198-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 13 de octubre de 2025, el director de la Estación IVITA "El Mantaro" manifestó que, con relación a los procesos de venta de semovientes (ovinos) correspondientes a los años 2021 a 2025: *"En las ventas de ovinos el precio está determinado por el peso vivo de los animales y dado que el precio en el tarifario tiene por unidad de medida el Kg. El precio resultante se obtiene multiplicando el peso por el precio del Kg de peso vivo. Algunos ajustes en el peso pueden darse a criterio del comité de ventas por algunos factores como la lana mojada de los animales por la lluvia o variaciones en el peso debido al tiempo de ayuno.*

En los formatos E y F que se presentan en las solicitudes de autorización de venta se consigna el precio unitario de cada animal, como referencia. No obstante, este valor se interpreta y se aproxima más al costo del animal, que a la estimación del precio de venta".

Al respecto, de la revisión selectiva de las operaciones de comercialización del ganado ovino catalogado como "existencia", se advierte:

- **Operación de comercialización del 31 de marzo de 2025:**

 Mediante Informe n.° 003-02-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2025 de 04 de febrero de 2025 y documentos adjuntos, el responsable de la Unidad de Investigación de Ovinos y Camélidos Sudamericanos, solicitó al director de la Estación IVITA "El Mantaro", la venta por excedencia de ciento seis (106) ovinos de existencia, estableciendo para cada animal su peso, precio unitario y motivo de venta.

 Posteriormente, el Comité de Ventas, el 31 de marzo de 2025[12], formalizaron la comercialización de setenta y cinco (75) ovinos mediante el Acta "venta de ovinos remanentes" (folio 16 del Libro de Actas n.° 2).

 Al respecto, del análisis efectuado, se advierten inconsistencias entre la información técnica registrada en la solicitud de venta, las guías de remisión y las boletas de venta electrónicas, dado que los pesos consignados en la solicitud difieren de los totales indicados en las guías y, a su vez, estas no detallan el peso individual de cada animal, consignando únicamente el peso total por grupo, lo que impide la verificación de la razonabilidad y trazabilidad de los datos utilizados para la determinación del precio final de venta.

 Asimismo, se constató que en las Guías de Remisión n.° 000812, 000813 y 000815 se incluyeron animales que, si bien contaban con autorización, esta correspondía al ejercicio 2023, conforme al Informe n.° 077-09-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2023 de 21 de setiembre de 2023, y no al periodo en que se efectuó la operación de venta (2025). En tal sentido, los animales comercializados no se encontraban expresamente autorizados para su venta en el ejercicio 2025, lo que evidencia una falta de correspondencia temporal entre las autorizaciones emitidas y las operaciones efectivamente realizadas, afectando la regularidad y transparencia del proceso de comercialización.

 Por otro lado, se identificó que los precios aplicados por kilogramo (S/ 6.00 y S/ 7.00) no se encuentran en el Tarifario Descentralizado 2013 y modificatorias[13], para las categorías de borrega, borreguilla o cordero macho de carne o descarte, ni se halló sustento técnico o económico que justifique la aplicación de dichos valores.

Las diferencias identificadas se muestran a continuación:

[12] Por error, en Acta figura 21 de marzo de 2025.
[13] Modificado con Resolución Directoral n.° 00639-DGA-2019 de 31 de mayo de 2019 y Resolución Directoral n.° 00176-DGA-2021 de 21 de mayo de 2021.

Cuadro n.° 9
Comparativo entre los pesos aplicados, el descuento otorgado y el peso registrado en las boletas electrónicas

Código IVITA	Clase	Motivo de Venta	Peso Kg. (*)	Precio unitario S/ (*)	Peso registrado en G/R	N° B/V o F/E	Peso registrado en B/V – Kg	Precio registrado en B/V S/	Observación
Guía n.° 000812 – 19 Ovinos raza Junín									
108.18	Borrega	Problemas reproductivos falta de forraje	69.00	200	866	B049 - 3120	866	5,196	Los ovinos 108.18 y 38.18 no se encuentran en la relación de animales aprobada para venta. Dichos animales se encontraban autorizados en el Informe n.° 077-09-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2023 de 21 de setiembre de 2023. No se detalla en las Guías de Remisión el peso de cada animal, solo el total de 866.00 Kg. Precio de S/6.00 no se identifica en el tarifario para concepto de venta de borrega o borreguilla descarte.
14.19	Borrega		54.00	200					
38.18	Borrega		38.18	200					
20.19	Borrega		49.00	200					
50.19	Borrega		50.00	200					
86.19	Borrega		51.00	200					
88.19	Borrega		42.00	200					
96.19	Borrega		79.00	200					
62.20	Borrega		55.00	200					
06.21	Borrega		46.00	200					
20.21	Borrega		44.00	200					
28.21	Borrega		44.00	200					
36.23	Borreguilla		14.00	200					
48.23	Borreguilla		21.00	200					
74.23	Borreguilla		15.00	200					
76.23	Borreguilla		13.00	200					
78.23	Borreguilla		16.00	200					
98.23	Borreguilla		24.00	200					
100.23	Borreguilla		23.00	200					
Guía n.° 000813 – 14 Ovinos raza Junín									
25.23	Cordero M.	Problemas reproductivos falta de forraje	3.80	200	487	B049 - 3121	487	3,409	Animales no se encuentran en el listado aprobado para esta venta, se encuentran en el Informe n.° 077-09-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2023 de 21 de setiembre de 2023. No se detalla en las Guías de Remisión el peso de cada animal, solo el total de 487.00 Kg. Precio de S/7.00 no se identifica en el tarifario para concepto de venta de camerillo o cordero macho.
35.23	Cordero M.		5.40	200					
47.23	Cordero M.		5.90	200					
55.23	Cordero M.		5.50	200					
63.23	Cordero M.		6.50	200					
67.23	Cordero M.		3.60	200					
69.23	Cordero M.		3.70	200					
73.23	Cordero M.		4.50	200					
79.23	Cordero M.		3.20	200					
83.23	Cordero M.		4.70	200					
85.23	Cordero M.		5.20	200					
89.23	Cordero M.		3.00	200					
95.23	Cordero M.		4.00	200					
99.23	Cordero M.		5.00	200					
Guía n.° 000814 – 23 Ovinos raza Junín									
01.24	Cordero M.	Problemas reproductivos falta de forraje	4.00	30	539	B049 - 3122	539	3,773	Peso registrado en la solicitud difiere con el total registrado en la Guía de Remisión y Boleta de Venta. No se detalla en las Guías de Remisión el peso de cada animal, solo el total de 539.00 Kg. Precio de S/7.00 no se identifica en el tarifario para concepto de venta de cordero macho de carne.
03.24	Cordero M.		4.00	30					
05.24	Cordero M.		4.70	30					
07.24	Cordero M.		4.80	30					
09.24	Cordero M.		4.50	30					
11.24	Cordero M.		4.00	30					
15.24	Cordero M.		5.50	30					
21.24	Cordero M.		5.50	30					
25.24	Cordero M.		4.90	30					
27.24	Cordero M.		4.80	30					
31.24	Cordero M.		4.60	30					
33.24	Cordero M.		7.00	30					
35.24	Cordero M.		4.50	30					
43.24	Cordero M.		5.90	30					
47.24	Cordero M.		4.30	30					
49.24	Cordero M.		6.00	30					
53.24	Cordero M.		4.50	30					
57.24	Cordero M.		5.00	30					
61.24	Cordero M.		4.50	30					

Código IVITA	Clase	Motivo de Venta	Peso Kg. (*)	Precio unitario S/ (*)	Peso registrado en G/R	N° B/V o F/E	Peso registrado en B/V – Kg	Precio registrado en B/V S/	Observación
63.24	Cordero M.		3.00	30					
69.24	Cordero M.		5.30	30					
71.24	Cordero M.		4.00	30					
77.24	Cordero M.		4.70	30					
Guía n.° 000815 – 19 Ovinos raza Junín									
83.24	Cordero M.	Problemas reproductivos falta de forraje	5.50	30	408	B049 - 3123	408	2,856	Ovino 103.24 no se encuentra en relación de animales aprobada para venta. Peso registrado en la solicitud difiere con el total registrado en la Guía de Remisión y Boleta de Venta. No se detalla en las Guías de Remisión el peso de cada animal, solo el total de 539.00 Kg. Precio de S/7.00 no se identifica en el tarifario para concepto de venta de cordero macho de carne.
85.24	Cordero M.		4.50	30					
87.24	Cordero M.		4.50	30					
89.24	Cordero M.		3.50	30					
91.24	Cordero M.		5.00	30					
93.24	Cordero M.		5.00	30					
99.24	Cordero M.		3.80	30					
103.24	¿?		¿?	¿?					
105.24	Cordero M.		4.00	30					
107.24	Cordero M.		4.00	30					
109.24	Cordero M.		4.00	30					
111.24	Cordero M.		4.70	30					
117.24	Cordero M.		3.50	30					
119.24	Cordero M.		4.30	30					
123.24	Cordero M.		5.70	30					
125.24	Cordero M.		4.00	30					
129.24	Cordero M.		5.50	30					
131.24	Cordero M.		5.00	30					
135.24	Cordero M.		4.00	30					

(*) Según Informe n.° 003-02-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2025 de 04 de febrero de 2025 y documentos adjuntos.
Fuente: Informe n.° 003-02-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2025 de 04 de febrero de 2025 y documentos adjuntos, Informe n.° 077-09-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2023 de 21 de setiembre de 2023, Acta "venta de ovinos remanentes" (folio 16 del Libro de Actas n.° 2), Guías de Remisión y Boletas de Venta Electrónicas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, las situaciones identificadas tanto en la comercialización de vacunos del 11 de mayo de 2023 como en la venta de ovinos del 31 de marzo de 2025 evidencian la ausencia y/o el incumplimiento de procedimientos formales para la determinación de precios, inconsistencias documentarias en los registros de peso, así como la utilización de autorizaciones que no corresponden al periodo en que se efectuaron las ventas.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "[…]

 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 […]

 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

 […]

 2.2. Identificación de los riesgos

 En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

[...]

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. [...]. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

[...]

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para

asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades".

La situación expuesta podría afectar la eficiencia, transparencia y validez de dichas operaciones, así como, la enajenación de bienes pecuarios subvaluados en desmedro de los ingresos institucionales y se origina por la ausencia de mecanismos de supervisión y control que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en las directivas internas y procedimientos estandarizados que regulan la enajenación de bienes pecuarios.

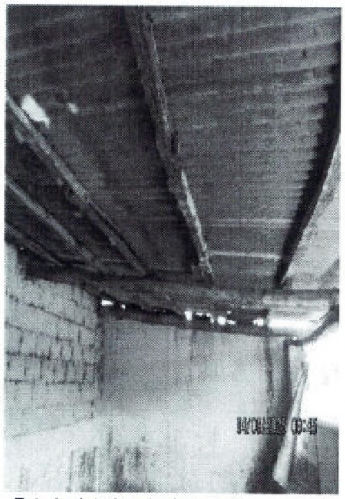
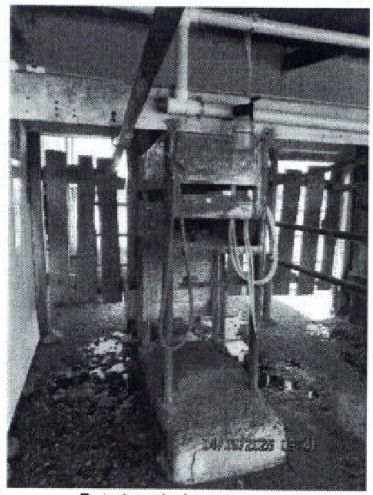
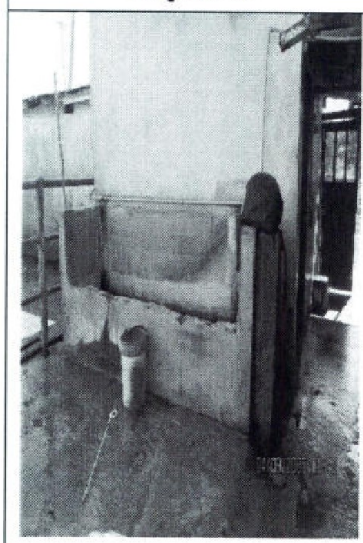
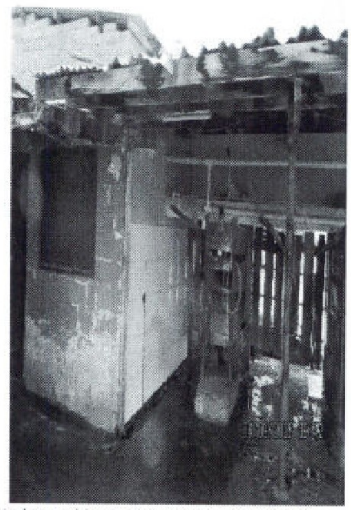
2.4 AMBIENTES DESTINADOS PARA ACTIVIDADES DE PRODUCCION LACTEA DEL ESTABLO "SAN JUAN" DE LA ESTACIÓN IVITA "EL MANTARO" ADOLECEN DE CONDICIONES ADECUADAS Y DE SEGURIDAD GENERANDO EL RIESGO DE INTERRUPCIÓN OPERATIVA, ASI COMO, EN LA INOCUIDAD DEL PROCESO PRODUCTIVO.

En la inspección física realizada a los ambientes del Establo San Juan de la Estación IVITA "El Mantaro"[14], destinados a las actividades productivas pecuarias, se observó deterioro de su infraestructura, conforme se detalla a continuación:

- **Sala de ordeño**
 - Piso de concreto con desgaste visible, grietas activas y zonas húmedas producto de escurrimientos de agua.
 - Techos de calamina y estructuras de madera con deterioro evidente.
 - Comederos, cañerías para el lavado de vacunos y rejas metálicas separadoras con signos de corrosión, desgaste y falta de mantenimiento.
- **Sala de acopio de leche**
 - Paredes, techos de calamina, ventanas y tuberías en mal estado, presentando desgaste, humedad y deterioro estructural.
- **Salas de terneros 1 y 2**
 - Paredes, techos y rejas metálicas con altos niveles de deterioro, corrosión y falta de conservación.

[14] Según consta en acta n.° 0003-2025-CG/OC0215-AC006 denominada "inspección física a la infraestructura y condiciones sanitarias del establo "SAN JUAN" de la Estación IVITA "El Mantaro".

Lo manifestado precedentemente se corrobora en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 7	Imagen n.° 8	Imagen n.° 9
		
Estado deteriorado de paredes y techos	Deterioro de área de ordeño	Deterioro de salas de terneros
Imagen n.° 10	**Imagen n.° 11**	**Imagen n.° 12**
		
Deterioro de bebederos	Área cubierta con bolsas	Deterioro evidente de techo de calamina y madera.

Fuente: Acta n.° n.° 0003-2025-CG/OC0215-AC006 denominada "inspección física a la infraestructura y condiciones sanitarias del establo "SAN JUAN" de la Estación IVITA "El Mantaro"

Al respecto, dado que dichos ambientes forman parte del proceso productivo pecuario es importante y necesario se mantengan en condiciones adecuadas para garantizar la seguridad, bienestar animal y calidad sanitaria.

Los hechos señalados denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

NORMAS BASICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.3 ADMINISTRACIÓN ESTRATEGICA

Comentarios:

01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.
Comentarios:
01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados; (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía; (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

La administración de riesgos es un proceso que debe ser ejecutado en todas las entidades. El titular o funcionario designado debe asignar la responsabilidad de su ejecución a un área o unidad orgánica de la entidad. Asimismo, el titular o funcionario designado y el área o unidad orgánica designada deben definir la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos para el proceso de administración de riesgos. Adicionalmente, ello no exime a que las demás áreas o unidades orgánicas, de acuerdo con la metodología, estrategias, tácticas y procedimientos definidos, deban identificar los eventos potenciales que pudieran afectar la adecuada ejecución de sus procesos, así como el logro de sus objetivos y los de la entidad, con el propósito de mantenerlos dentro de margen de tolerancia que permita proporcionar seguridad razonable sobre su cumplimiento.

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias. Comentarios:

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.

La situación expuesta genera el riesgo de interrupción operativa y comprometen la inocuidad del proceso de producción láctea y se origina por la falta de mecanismos y planes para mejorar las condiciones de seguridad.

2.5 ENCARGATURA DE LA DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN IVITA "EL MANTARO" DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, EXCEDIÓ EL PERIODO PRESUPUESTAL Y FUE RENOVADA SIN ADVERTIR EL LIMITE QUE TIENE DICHA ACCIÓN DE PERSONAL, LO QUE EXPONE AL RIESGO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESTACIÓN IVITA "EL MANTARO"

Mediante Resolución Rectoral n.° 011621-2021-R/UNMSM de 1 de noviembre de 2021, en vía de regularización, se ratificó la Resolución Decanal n.° 000518-2021-D-FMV/UNMSM de 7 de setiembre de 2021, mediante la cual se encargó a un servidor de la Entidad la dirección de la Estación IVITA "El Mantaro" a partir del 4 de enero de 2021. Por consiguiente, la encargatura debía culminar el 31 de enero de 2021, acorde a lo señalado en el artículo 246 del Estatuto[15] de la UNMSM, que indica que esta acción de personal no debe exceder el periodo presupuestal y prohíbe su renovación.

Sin embargo, se evidenció que el citado servidor continuó ejerciendo el cargo hasta el 2 de agosto de 2022, según consta en la Resolución Rectoral n.° 014585-2022-R/UNMSM de 6 de diciembre de 2022, mediante la cual se ratificó en vía de regularización, la Resolución Decanal n.° 000557-2022-FM/UNMSM de 5 de agosto de 2022, que dio por concluida a partir del 2 de agosto de 2025, la encargatura de la dirección de la Estación IVITA "El Mantaro" al señor Carlos Alfonso Arana de la Cruz.

Posteriormente, con Resoluciones Directorales n.os 01119 y 001163-DGA-2024 de 11 y 23 de octubre de 2024, respectivamente, la Dirección General de Administración resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado del referido procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor público, en base al sustento señalado en los Informes n.os 000768 y 000769-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM de 4 de setiembre de 2024, derivándose el expediente a otra Unidad Orgánica competente.

Este hecho, motivo a la emisión de la Resolución Decanal n.° 001176-2024-D-FMV/UNMSM de 27 de diciembre de 2024, ratificada con Resolución Rectoral n.° 003734-2025-R/UNMSM de 20 de marzo de 2025, mediante la cual se reincorporó al servidor a la Estación IVITA El

[15] Autorizada su publicación con Resolución Rectoral n.° 03013-R-16 de 6 de junio de 2016.

Mantaro. Seguidamente, con Resolución Decanal n.° 000175-2025-D-FMV/UNMSM de 13 de marzo de 2025, se reincorporó al servidor en el cargo de director encargado de la Estación IVITA "El Mantaro" de la Facultad de Medicina Veterinaria, a partir del 12 de marzo de 2025, es decir, se renovó su encargatura; y dicho acto de administración no fue ratificado por la titular de la Entidad por adolecer de observaciones.

El hecho antes descrito inobserva la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben sr periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

Los hechos señalados exponen al riesgo del correcto funcionamiento de la administración de la Estación IVITA "El Mantaro", y se originaron por la carencia de mecanismos de control que permita verificar si el funcionario propuesto para la encargatura, cumple lo establecida en el Estatuto de la UNMSM para este tipo de acción de personal.

III. OBSERVACIONES

3.1 SERVIDORA PÚBLICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNMSM, PARA SU NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L N° 276 Y POSTERIOR ACTUALIZACIÓN DE LEGAJO 2025, UTILIZÓ Y PRESENTÓ CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (NIVEL SECUNDARIO) CARENTES DE VERACIDAD; AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FÉ PÚBLICA Y LA SEGURIDAD EN EL TRÁFICO JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Oficina General de Recursos Humanos, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Estación IVITA "El Mantaro", así como por la IEI "José Faustino Sánchez Carrión" y la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, se evidenció que, una servidora pública para el proceso de nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, llevado a cabo en el 2019, así como para la actualización de legajos efectuado en el

2025, hizo uso de Certificados Oficiales de Estudios que sustentaban la culminación de sus estudios de nivel básico regular en el referido centro educativo (la IEI "José Faustino Sánchez Carrión"); sin embargo, de la información proporcionada por las instituciones a cargo de su emisión se evidenció que solo estudió primer y segundo año de secundaria en la citada institución educativa.

El hecho descrito inobservó los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, relacionados a la actuación del servidor público bajo los principios de probidad, idoneidad y veracidad.

Los hechos afectaron la legalidad, idoneidad y veracidad en el ejercicio de la función pública, así como la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad y se originaron por el accionar de servidora pública y la carencia de un procedimiento que permitan la oportuna fiscalización de los documentos presentados y/o contenidos en los legajos personales de los servidores públicos.

Dichos hechos se detallan a continuación:

a) Nombramiento de la servidora como personal administrativo

De la revisión a la documentación que obra en el legajo personal de la señora Susana Neli Poma Huallpa, servidora pública permanente asignada a la Estación IVITA "El Mantaro", se advirtió que, entre los años 2012 al 2018, a través de diversas resoluciones rectorales **(apéndice n.° 4)**, se ratificó la aprobación de Contratos Administrativos a plazo determinado a favor de varios servidores para prestar servicios en las diferentes dependencias de la Facultad de Medicina Veterinaria; en este periodo, la citada servidora, se mantuvo en la dependencia de IVITA "El Mantaro" en la categoría "Auxiliar E", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Resoluciones Rectorales que aprueban la contratación de la señora Susana Neli Poma Huallpa, periodo 2012-2018

Año	Resolución Rectoral N° (apéndice n.° 4)	Fecha	Categoría
2012	02177-R-12	23/04/2012	Auxiliar E
2013	00094-R-13	11/01/2013	Auxiliar E
2014	00026-R-14	14/01/2014	Administrativo Auxiliar E
2014	05846-R-14	09/12/2014	Administrativo Auxiliar E
2016	00276-R-16	29/01/2016	Auxiliar E
2017	08357-R-17	22/12/2017	Auxiliar E
2018	08279-R-18	18/12/2018	Auxiliar E

Fuente: Legajo personal de la señora Susana Neli Poma Huallpa.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, a través de la Resolución Rectoral n.° 06139-R-19 de 30 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 5)**, se aprobó el nombramiento de varios servidores, dentro de los cuales se encontraba el nombramiento de la señora Susana Neli Poma Huallpa, siendo nombrada como personal administrativo en la categoría "Auxiliar E".

Durante el 2019 se convocó al Proceso de Nombramiento de Personal Administrativo Contratado por Servicios Personales, bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 en el marco de la Ley n.° 30879, para lo cual, con Resolución Rectoral n.° 04305-R-19 de 1 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 6)**, se aprobaron las bases que rigieron dicho proceso (en adelante "las Bases para el proceso de Nombramiento").

En ese contexto, el numeral 6 de las citadas bases, establecía como uno de los requisitos para el nombramiento, entre otros, lo siguiente:

(...)
6.3. Cumplir con los requisitos del cargo cuya plaza viene ocupando. (...) Los requisitos deben cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

Asimismo, el numeral 9.5 de las Bases para el proceso de Nombramiento, estableció los cargos equivalentes a cada grupo ocupacional y nivel, siendo para el caso de la categoría de "Auxiliar E", se señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Equivalentes al Grupo Ocupacional: Auxiliar, Categoría: E

Grupo Ocupacional	Categoría
Auxiliar E	- Auxiliar agropecuario I - Auxiliar agropecuario II - Auxiliar de morgue I - Auxiliar de nutrición I - **Auxiliar de sistema administrativo I** - Trabajador de servicios I - Trabajador de servicios II

Fuente: Bases del Proceso de Nombramiento de Personal Administrativo Contratado por Servicios Personales, bajo el Régimen del DL N° 276. **(ver apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, dado que el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria[16], no contemplaba el cargo de "Administrativo Auxiliar E" para la Estación IVITA "El Mantaro", correspondía, en concordancia con las Bases para el proceso de Nombramiento, aplicar de manera supletoria el Clasificador de Cargos Institucional[17] a fin de determinar los requisitos mínimos del cargo que actualmente ocupa la servidora Susana Neli Poma Huallpa, dichos requisitos son los siguientes:

CARGO: AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I
(...)
IV. Requisitos mínimos
- *Instrucción secundaria completa.*
- *Experiencia en labores variadas de oficina.*
(...)

De esta manera, la señora Susana Neli Poma Huallpa, para la continuidad de su nombramiento en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo, presentó el Certificado Oficial de Estudios n.° 788371 **(apéndice n.° 7)**, emitido por la I.E *"José Faustino Sánchez Carrión"*, autenticado notarialmente el 28 de agosto de 2008, con lo cual acreditaba que cumplía con el requisito de "Instrucción secundaria completa" lo que implicaba haber concluido el nivel de educación básica regular[18].

b) Sobre la actualización de Legajo Personal de la señora Susana Neli Poma Huallpa

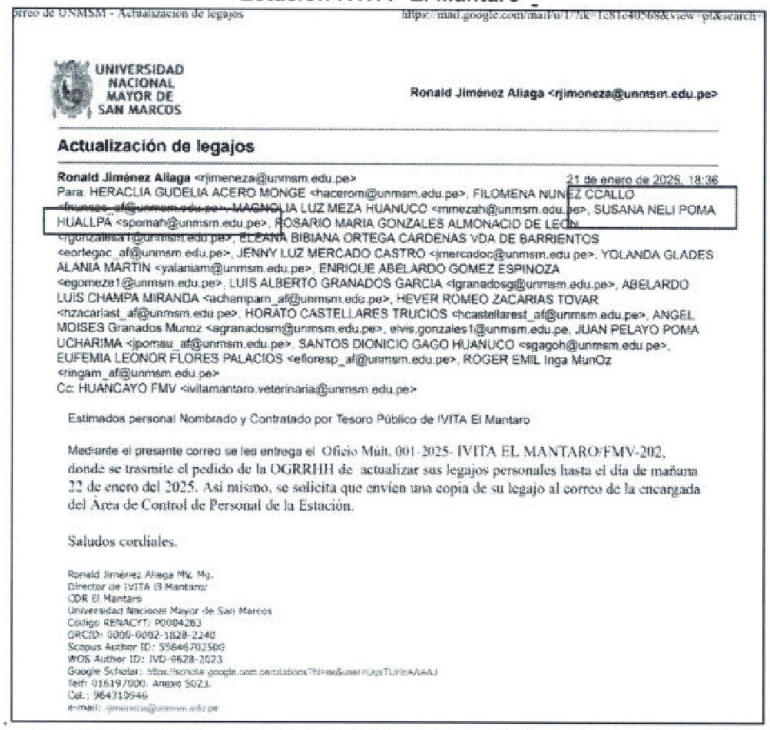
[16] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011. **(apéndicen.° 81)**
[17] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 00161-R-11 de 14 de enero de 2011. **(apéndicen.° 81)**

[18] **Ley n.° 28044 - Ley General de Educación promulgada el 29 de julio de 2003.**
"Artículo 36°.- Educación Básica Regular
La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria (...)
La Educación Básica Regular comprende:
(...)
c) Nivel de Educación Secundaria
La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años (...)"

Con oficio circular n.° 000006-2025-OGRRHH-DGA/UNMSM de 17 de enero de 2025[19] **(apéndice n.° 8)**, el señor Elmo Eduardo del Valle Sánchez, jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNMSM, requirió a los Decanos, directores Administrativos y jefes de Personal, la actualización de los legajos de todo el personal administrativo nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que esté a su cargo.

Al respecto, mediante oficio n.° 000188-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 1 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 9)**, se informó a la Comisión Auditora que, mediante correo electrónico de 21 de enero de 2025 **(apéndice n.° 10)**, el Director de la Estación IVITA "El Mantaro", remitió el oficio múltiple n.° 001-2025-IVITA EL MANTARO/FMV-2025 **(apéndice n.° 11)**, al personal nombrado y contratado por tesoro público solicitando actualizar sus legajos personales; asimismo, requirió que una copia de dicha documentación sea enviada al Área de Control de Personal de la referida estación, encontrándose dentro de las personas comunicadas, la señora Susana Neli Poma Huallpa, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Correo electrónico sobre actualización de legajos de personal de la Estación IVITA "El Mantaro"



Correo de UNMSM - Actualización de legajos https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=1c81e405b8&view=pt&search=

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Ronald Jiménez Aliaga <rjimeneza@unmsm.edu.pe>

Actualización de legajos

Ronald Jiménez Aliaga <rjimeneza@unmsm.edu.pe> 21 de enero de 2025, 18:36
Para: HERACLIA GUDELIA ACERO MONGE <hacerom@unmsm.edu.pe>, FILOMENA NUÑEZ CCALLO <fnunezc_af@unmsm.edu.pe>, MAGNOLIA LUZ MEZA HUANUCO <mmezah@unmsm.edu.pe>, SUSANA NELI POMA HUALLPA <spomah@unmsm.edu.pe>, ROSARIO MARIA GONZALES ALMONACID DE LECCA <rgonzalesa1@unmsm.edu.pe>, ELEANA BIBIANA ORTEGA CARDENAS VDA DE BARRIENTOS <eortegac_af@unmsm.edu.pe>, JENNY LUZ MERCADO CASTRO <jmercadoc@unmsm.edu.pe>, YOLANDA GLADES ALANIA MARTIN <yalaniam@unmsm.edu.pe>, ENRIQUE ABELARDO GOMEZ ESPINOZA <egomeze1@unmsm.edu.pe>, LUIS ALBERTO GRANADOS GARCIA <lgranadosg@unmsm.edu.pe>, ABELARDO LUIS CHAMPA MIRANDA <achampam_af@unmsm.edu.pe>, HEVER ROMEO ZACARIAS TOVAR <hzacariast_af@unmsm.edu.pe>, HORATO CASTELLARES TRUCIOS <hcastellarest_af@unmsm.edu.pe>, ANGEL MOISES Granados Munoz <agranadosm@unmsm.edu.pe>, elvis.gonzales1@unmsm.edu.pe, JUAN PELAYO POMA UCHARIMA <jpomau_af@unmsm.edu.pe>, SANTOS DIONICIO GAGO HUANUCO <sgagoh@unmsm.edu.pe>, EUFEMIA LEONOR FLORES PALACIOS <efloresp_af@unmsm.edu.pe>, ROGER EMIL Inga MunOz <ringam_af@unmsm.edu.pe>
Cc: HUANCAYO FMV <ivitamantaro.veterinaria@unmsm.edu.pe>

Estimados personal Nombrado y Contratado por Tesoro Público de IVITA El Mantaro

Mediante el presente correo se les entrega el Oficio Mult. 001-2025- IVITA EL MANTARO/FMV-202, donde se trasmite el pedido de la OGRRHH de actualizar sus legajos personales hasta el día de mañana 22 de enero del 2025. Así mismo, se solicita que envíen una copia de su legajo al correo de la encargada del Area de Control de Personal de la Estación.

Saludos cordiales.

Ronald Jiménez Aliaga Mg. Mg.
Director de IVITA El Mantaro
CDR El Mantaro
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Codigo RENACYT: P0004263
ORCID: 0009-0002-1828-2240
Scopus Author ID: 55646702500
WOS Author ID: JVD-9628-2023
Google Scholar: https://scholar.google.com.pe/citations?hl=es&user=UqsTUnIAAAAJ
Telf: 016197000. Anexo 5023.
Cel.: 964319946
e-mail: rjimeneza@unmsm.edu.pe

Fuente: Oficio n.° 000188-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 1 de octubre de 2025. **(apéndice n.° 9)**

En relación al cumplimiento de lo requerido, el Director de la Estación IVITA "El Mantaro" informó que, el legajo personal actualizado, fue presentado por la señora Susana Neli Poma Huallpa, vía WhatsApp a la responsable del Área de Personal de la referida estación, de lo cual se advirtió la presentación del Certificado Oficial de Estudios n.° 765899 **(apéndice n.° 13)**, emitido por la I.E "José Faustino10 0./Sánchez Carrión"; asimismo,

[19] Mediante oficio n.° 002494-2025-OGRRHH-DGA/UNMSM de 23 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 12)**, se precisó que, dicha actualización tuvo como finalidad mantener actualizada la información del personal en los registros institucionales; por tal motivo, no se realizó una verificación posterior de la documentación remitida en cumplimiento del oficio circular n.° 000006-2025-OGRRHH-DGA/UNMSM **(Ver apéndice n.° 8)**.

precisó que el legajo personal de la citada servidora, fue remitido en versión digitalizada a la Unidad de Personal de la Facultad de Medicina Veterinaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, a través del oficio n.° 000097-2025-CG/OC0215 de 5 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 14)** se requirió a la señora Susana Neli Poma Huallpa precisar si, presentó a la Estación IVITA "El Mantaro", el Certificado Oficial de Estudios n.° 765899 de 15 de marzo de 1991**(ver apéndice n.° 13)**, certificado notarialmente, emitido por la I.E "José Faustino Sánchez Carrión" del distrito de El Mantaro.

En atención a ello, mediante Escrito S/N remitido por correo electrónico de 8 de agosto de 2025[20] **(apéndice n.° 15)**, la citada señora precisó lo siguiente: *En atención a dicho pedido verbal, entregué una copia legalizada de mi Certificado Oficial de Estudios directamente a la señora Rosario Gonzales, sin dejar constancia documental de dicha entrega. No recuerdo la fecha exacta, dado que la solicitud fue informal y directa."*

c) Sobre la emisión de los Certificados Oficiales de Estudios presentados por la señora Susana Neli Poma Huallpa

Respecto a los certificados de estudios, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2012-ED de 7 de julio de 2012 y modificatorias establece lo siguiente:

> ***"Artículo 35°.- Certificado de estudios***
> *El certificado de estudios reconoce los logros de aprendizaje del estudiante por grado y ciclo avanzado, y se expide de acuerdo a los calificativos que aparecen en las actas oficiales de cada grado de estudios.*
> *(...)*
> *Al culminar satisfactoriamente la Educación Básica, la institución educativa otorga el certificado de estudios (...), que habilite al egresado para insertarse en el mercado laboral (...)".*

Por su parte, el literal d) del artículo 68 de la Ley n.° 28044 – Ley General de Educación, establece como una de las funciones de las Instituciones Educativas, el "*otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda.*"

En tal sentido, con relación al Certificado Oficial de Estudios n.° 788371 **(ver apéndice n.° 7)**, presentado por la Señora Susana Neli Poma Huallpa que acreditaría haber concluido los estudios de educación básica regular, mediante informe n.° 003-2025-D-IEI-JFSC-EM de 14 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 16)**, el señor Edgar Jaime Leiva Rosales, director de la IE "José Faustino Sánchez Carrión", comunicó lo siguiente: *"(...) se constata con los archivos de las actas de los años mencionados[21] y podemos informar que solo data información de los años 1986 y 1987 de los demás años de 1988, 1989 y 1990 no encontramos referencia."*

Del mismo modo, respecto del Certificado Oficial de Estudios n.° 765899 **(Ver apéndice n.° 13)**, señaló lo siguiente: *"(...) se considera que dicho certificado a la actualidad carece de veracidad. (...) Los certificados con formato amarillo a la actualidad ya no tiene validez. (...) Se le informa la referida persona solo registra en el primer grado con nombre inversita del año 1986 y en el segundo grado de 1987, (NELLY SUSANA POMA HUALPA), mas no se encuentra referencia de los demás años, también se informa que no corresponde las notas del primer grado en el área de matemática y en el segundo grado en el área de*

[20] Remitido desde el correo electrónico: spomah@unmsm.edu.pe, al correo electrónico: mesadepartesoci@unmsm.edu.pe
[21] En relación a los años 1986 a 1990, que figuran en los Certificados Oficiales de Estudios presentados por la señora Susana Nely Poma Huallpa.

química y de comportamiento, como estipula en los certificados, ***se añade también que la señora presentó solicitud requiriendo certificado de estudios y al no encontrar los datos a la fecha no se le atendió lo solicitado, quedando observado.*** *" <sic>* (Énfasis añadido)

Así también, con oficio n.° 1452-2025-D-UGEL-J de 25 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 17)**, el señor Marcos Ricardo Cazza Mateo, director de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, remitió el informe n.° 031-2025-UGEL-J/AGP/EES-JJLL de 25 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 18)**, emitido por el señor Juan José López León, Especialista Educación Secundaria de la Unidad de Gestión Pedagógica, en el cual precisó lo siguiente: *"(...) 1986, 1987, 1988, 1989, 1990; se evidencio que: solo estudio el primer grado (1986) y segundo grado (1987); (...) Desde los años 1988, 1989 y 1990, NO ESTUDIO en la institución educativa en mención según se puede verificar en las actas que se adjunta al presente." <sic>*

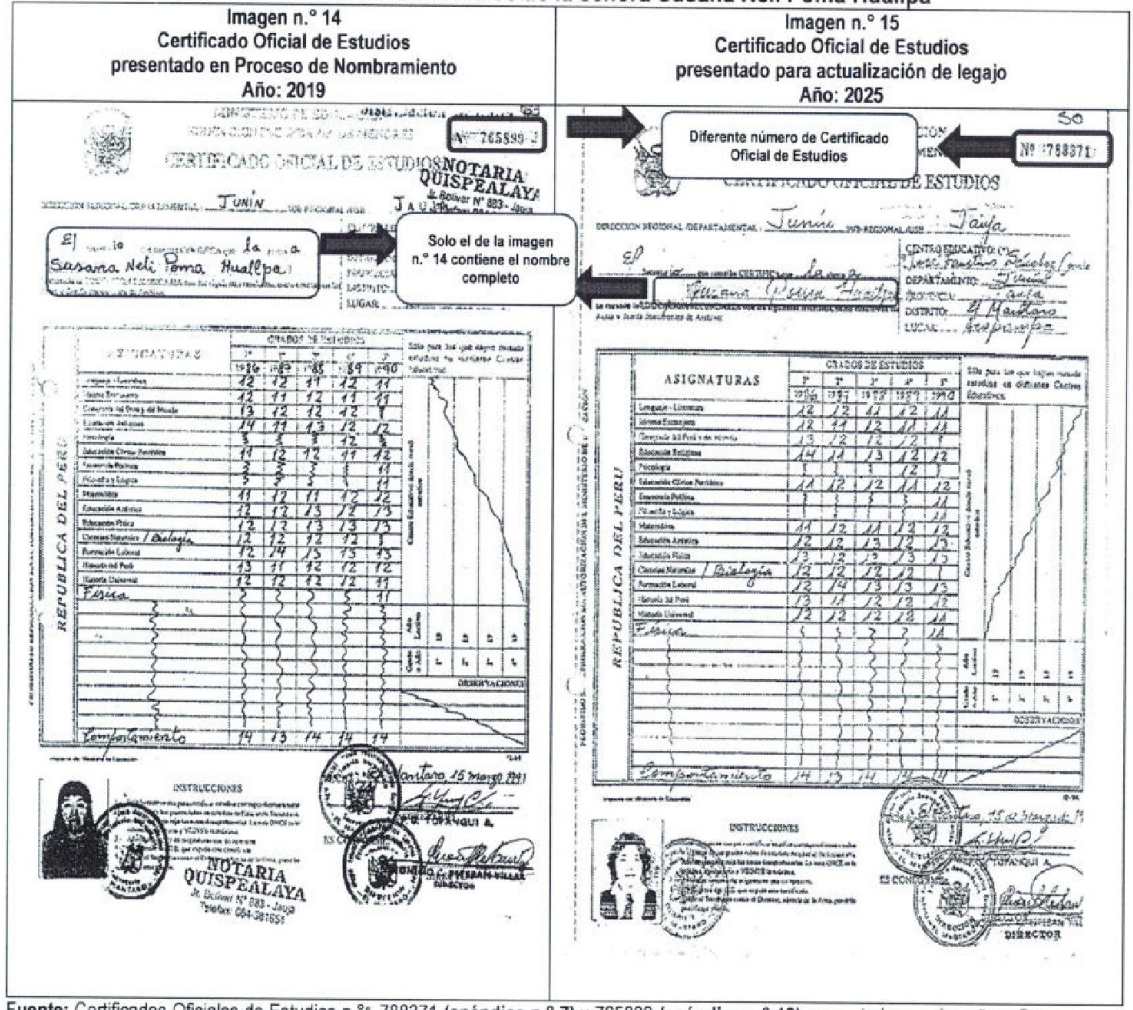
Por lo expuesto, se advierte que, la señora Susana Neli Poma Huallpa no habría concluido sus estudios de educación básica regular, pese a que en el certificado presentado se consigna haber alcanzado el quinto grado de secundaria en la I.E "José Faustino Sánchez Carrión".

En ese sentido, conforme se evidencia de los documentos antes señalados, la señora Susana Neli Poma Huallpa, no habría concluido sus estudios de educación básica regular (educación secundaria), habiendo solo realizado estudios a nivel secundario hasta el segundo grado (años 1986 y 1987); de ese modo, los Certificados Oficiales de Estudios n.os 788371 **(apéndice n.° 7)** y 765899 **(apéndice n.° 13)** presentados por la señora Susana Nely Poma Huallpa, tanto para su nombramiento en el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo (2008) así como para la actualización del legajo personal (2025) discrepan con la realidad de los hechos.

Los Certificados Oficiales de Estudios n.os 788371 **(apéndice n.° 7)** y 765899 **(apéndice n.° 13)** presentados por la señora Susana Nely Poma Huallpa, evidencian diferencias que se muestran a continuación:

Imágenes n.os 14 y 15
Certificados Oficiales de Estudios de la señora Susana Neli Poma Huallpa

Imagen n.° 14 Certificado Oficial de Estudios presentado en Proceso de Nombramiento Año: 2019	Imagen n.° 15 Certificado Oficial de Estudios presentado para actualización de legajo Año: 2025



Fuente: Certificados Oficiales de Estudios n.°s 788371 **(apéndice n.° 7)** y 765899 **(apéndice n.° 13)** presentados por la señora Susana Nely Pima Huallpa.

De las imágenes precedentes, se advierten dos (2) diferencias relevantes relacionadas a dos (2) números distintos de Certificados Oficiales de Estudios, así como, la consignación diferente del nombre de la citada servidora, siendo que el Certificado presentado en el proceso de nombramiento durante el 2019 cuenta con el nombre completo de la señora Susana Neli Poma Huallpa, y el segundo, solo cuenta con el primer nombre y apellidos.

Aunado a ello, sobre el trámite efectuado para la obtención de dichos certificados, la señora Susana Neli Poma Huallpa mediante escrito S/N, remitido mediante correo electrónico de 23 de octubre de 2025[22] **(apéndice n.° 19)**, informó lo siguiente: *"(…) cumplo con manifestar que no he efectuado trámite alguno ni presentado solicitud o documento alguno ante la instancia correspondiente respecto de los mencionados certificados, por temas laborales, no disponía de tiempo."*

[22] En atención al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora con oficio n.° 064-2025-CG/OC0215-AC006 de 22 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 20)**, se requirió lo siguiente: *"(…) sirva informar si efectuó trámite alguno ante la instancia correspondiente, para la emisión de los Certificados Oficiales de Estudios n.° 765899 y n.° 788371-adjuntos en su legajo personal de la Facultad de Medicina Veterinaria- debiendo precisar la fecha de su(s) solicitud(es). De ser afirmativa la respuesta, adjuntar copia de dichas solicitudes, así como del comprobante(s) de pago por derecho de trámite."*

Conforme a lo detallado, los hechos expuestos evidencian que, la señora Susana Neli Poma Huallpa, para el proceso de nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, llevado a cabo en el año 2019, así como para la actualización de su legajo personal en el año 2025, presentó los Certificados Oficiales de Estudios n.os 788371 **(apéndice n.° 7)** y 765899 **(apéndice n.° 13)**, respectivamente, a fin de sustentar su grado de instrucción de nivel de secundaria completo, sin embargo, dichos certificados presentan diferencias respecto a su numeración y consignación de nombre de la citada señora; asimismo, conforme a lo señalado por los directores de la IEI "José Faustino Sánchez Carrión" y de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, mediante los informes n.° 003-2025-D-IEI-JFSC-EM de 14 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 16)** e informe n.° 031-2025-UGEL-J/AG/EES-JJLL de 25 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 18)**, respectivamente, la señora Susana Neli Poma Huallpa solo cuenta con registros de estudios durante los años 1986 y 1988, correspondientes al primer y segundo año de nivel secundaria, más no cuentan con registros de los años 1989, 1990 y 1991 que corresponderían a los años restante del nivel secundaria.

Los hechos expuestos vulneraron la normativa siguiente:

- ✓ **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013.**

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (...)
 2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
 (...)
 4. Idoneidad
 Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

 5. Veracidad
 Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
 (...)".

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad, idoneidad y veracidad en el ejercicio de la función pública, así como la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad y se originaron por el accionar de servidora pública y por la carencia de un procedimiento que permitan la oportuna fiscalización de los documentos presentados y/o contenidos en los legajos personales de los servidores públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos en copia simple, conforme al **apéndice n.° 79** del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y el cargo de la cédula de notificación, forman parte del informe de auditoría. **(apéndice n.° 79)**

Susana Neli Poma Huallpa, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] servidora pública de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, periodo 30 de octubre de 2019 a la actualidad, nombrada mediante Resolución Rectoral n.° 06139-R-19 de 30 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 80**), en la categoría de Auxiliar E; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 14 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79**) y presentando sus descargos mediante documento S/N de 21 de noviembre de 2025 remitido vía correo electrónico institucional: spomah@unmsm.edu.pe, en nueve (9) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de servidora pública de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, nombrada mediante Resolución Rectoral n.° 06139-R-19 de 30 de octubre de 2019, en la categoría de Auxiliar E, hizo uso y presentó el Certificado Oficial de Estudios n.° 788371 en el Proceso de Nombramiento de Personal Administrativo Contratado por Servicios Personales, bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 en el marco de la Ley n.° 30879, convocado con Resolución Rectoral n.° 04305-R-19 de 1 de agosto de 2019, a fin de sustentar el grado de instrucción de nivel de secundaria completo, requisito mínimo establecido en el Perfil de Puesto de las Bases del señalado proceso. Del mismo modo, en el proceso de actualización de legajo personal 2025, hizo uso y presentó el Certificado Oficial de Estudios n.° 765899, el cual mostraba la culminación del grado de instrucción de nivel secundario completo.

No obstante, dichos certificados presentan diferencias respecto a su numeración y consignación de nombre, asimismo, conforme a lo señalado por los directores de la IEI "José Faustino Sánchez Carrión" y de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, mediante los informes n.° 003-2025-D-IEI-JFSC-EM de 14 de agosto de 2025 e informe n.° 031-2025-UGEL-J/AG/EES-JJLL de 25 de agosto de 2025, respectivamente, solo cuenta con registros de estudios durante los años 1986 y 1988, correspondientes al primer y segundo año de nivel secundaria, más no cuentan con registros de los años 1989, 1990 y 1991 que corresponderían a los años restante del nivel secundaria.

Por consiguiente, en el proceso de Nombramiento de Personal Administrativo Contratado por Servicios Personales, bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276, llevado a cabo en el 2019 y en la actualización de legajos personal 2025, hizo uso de documentos que carecían de veracidad, inobservando los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, relacionados a la actuación del servidor público bajo los principios de probidad, idoneidad y veracidad, situación que afectó la legalidad, idoneidad y veracidad en el ejercicio de la función pública, así como la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Susana Neli Poma Huallpa**, que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos observados y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ESTACION IVITA "EL MANTARO" REGISTRARON Y VENDIERON VACUNOS EN ESTADO DE GESTACIÓN Y/O INSEMINACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON AUTORIZADOS PARA SU VENTA COMO ANIMALES DE "DESCARTE" EN CONDICIONES DISTINTAS; ASÍMISMO, DETERMINARON SU PRECIO DE VENTA SIN CONTAR CON UNA CATEGORÍA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, CONTROL PATRIMONIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SEMOVIENTES PERTENECIENTES A LA ESTACIÓN.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Estación IVITA "El Mantaro", respecto de las operaciones de comercialización realizadas el 3 de febrero y el 11 de mayo de 2023, se evidenció que funcionarios y servidores de dicha Estación registraron y vendieron vacunos en estado de gestación y/o inseminados, pese a que las autorizaciones emitidas por la Facultad de Medicina Veterinaria y la Dirección General del IVITA solamente contemplaban la enajenación de animales previamente calificados como de "descarte" en el informe del responsable de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros. En ambas operaciones, se advirtió inconsistencias entre la información técnica utilizada para la autorización y la condición real de los animales comercializados, pues no se acredita haberse efectuado reevaluaciones reproductivas ni emitidos informes veterinarios actualizados. Además, se ha evidenciado que los funcionarios que autorizaron inicialmente la enajenación como vacas de "descarte" participaron luego en las operaciones de venta en calidad de miembros del Comité de Ventas, sin advertir ni objetar dichas inconsistencias.

Asimismo, se verificó que las valorizaciones de los semovientes catalogados como "existencias"[23] fueron determinadas por el responsable de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros (UIVL), sin que exista un procedimiento formal o tarifa institucional vigente que respalde los precios asignados. Dichos valores fueron utilizados en las operaciones de venta y registrados como válidos en los comprobantes emitidos por la Estación, pese a carecer de sustento técnico o aprobación formal.
Situación que contravino los numerales 2, 6, y 7 referidos a las disposiciones generales y los sub numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.7 referidos a la baja de semovientes de la Directiva de para el alta, baja y enajenación de semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Así también, los numerales 2, 4, 6, 9,13, 19 y 21 de la Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM. Y el literal b) del numeral VI. de la Directiva n.° 003-2016-OGPL-OR "Normas para la Formulación de los Tarifarios Descentralizados de las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", afectándose la transparencia, correcta administración, control patrimonial y comercial de los semovientes.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia, la correcta administración y control patrimonial y comercialización de los semovientes y se originó por la escasa diligencia de los responsables de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros y el Director (e) de la Estación IVITA "El Mantaro" coadyuvo a ello la limitada precisión de la Directiva que regula el proceso de venta de semovientes.

Los hechos se detallan a continuación:

[23] Cabe indicar que, para verificar que los semovientes catalogados como "existencias" se encontraban registrados conforme a esta condición, sin que se identifiquen animales clasificados como "patrimonio", mediante comunicación electrónica remitida al Jefe de la Unidad de Patrimonio, éste precisó que la Estación IVITA–Mantaro no cuenta con ganado vacuno con condición de patrimonio, ni en el listado de inventario a octubre de 2025, ni durante el ejercicio 2023, dejando constancia que los animales mantenían la condición de "existencias".

a) **Aspectos técnicos – operativos para la venta de semovientes en la IVITA "El Mantaro"**

Con Resolución Directoral n.° 00639-DGA-2019 de 31 de mayo de 2019 **(apéndice n.°21)**, se ratificó la Resolución Decanal n.° 0485-D-FMV-2019 de 20 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 22)**, que incluía en el Tarifario Descentralizado 2013 los precios de los productos pecuarios que comercializa la Estación IVITA "El Mantaro", autorizando de esta manera la venta de los productos pecuarios del tarifario, sin contemplar la posibilidad de comercializar otros bienes o semovientes no incluidos en el mismo. Dicho tarifario se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Detalle de productos pecuarios (Vacunos) autorizados para venta

N.° de anexo	Detalle de productos pecuarios	Precio S/ x kilogramo PV (Peso Vivo)
1	Vacas de descarte Holstein.	6,30
	Vacas de descarte Brown Swiss.	6,30
	Vacas de descarte Cruzada.	6,30
	Vacas de descarte Jersey.	6,30
2	Vaquilla de descarte Holstein.	6,50
	Vaquilla de descarte Brown Swiss.	6,50
	Vaquilla de descarte Cruzada.	6,50
	Vaquilla de descarte Jersey.	6,50
3	Vaquillona de descarte Holstein.	7,00
	Vaquillona de descarte Brown Swiss.	7,00
	Vaquillona de descarte Cruzada.	7,00
	Vaquillona de descarte Jersey.	7,00
4	Terneros de descarte Holstein.	4,00
	Terneros de descarte Brown Swiss.	4,00
	Terneros de descarte Cruzadas.	4,00
	Terneros de descarte Jersey.	4,00
5	Terneras de descarte Holstein.	4,00
	Terneras de descarte Brown Swiss.	4,00
	Terneras de descarte Cruzadas.	4,00
	Terneras de descarte Jersey.	4,00
6	Toros de engorde Holstein.	6,00
	Toros de engorde Brown Swiss.	6,00
	Toros de engorde Cruzado.	6,00
	Toros de engorde Jersey.	6,00
7	Toretes de engorde Holstein.	7,00
	Toretes de engorde Brown Swiss.	7,00
	Toretes de engorde Cruzado.	7,00
	Toretes de engorde Jersey.	7,00
8	Carcasa Holstein x kg.	8,00
	Carcasa Brown Swiss x kg.	8,00
	Carcasa Cruzado x kg.	8,00
	Carcasa Jersey x kg.	8,00
9	Guano x 50 kg	5,00

Fuente: Tarifario Descentralizado 2013 actualizado con Resolución Directoral n.° 00639-DGA-2019 de 31 de mayo de 2019. **(apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, la "Directiva para el alta, baja y enajenación de semovientes de la UNMSM"[24] aprobada con Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006, establece en su numeral 3.3 un total de siete (7) causales para la baja de semovientes, siendo las siguientes: i) Estado de excedencia, ii) Sobrepasar su periodo reproductivo, iii) Mantenimiento oneroso, iv) Padecer enfermedad incurable o sufrir lesión grave, v) La muerte de los semovientes, vi) Reembolso o reposición, vii) Robo, pérdida o sustracción y vii) siniestro, no considerando dentro de las causales citadas, la baja de semovientes en condición "preñada".

Al respecto, la causal de "sobrepasar su estado reproductivo", el numeral 3.5 de la citada Directiva precisa que, *"la causal de sobrepasar su periodo productivo se aplica a aquellos semovientes que muestran inaptitud o problemas reproductivos para formar núcleo de reproductores de reemplazo"*, así como, respecto a la causal de "padecer enfermedad incurable o sufrir lesión grave" el numeral 3.6 indica lo siguiente: *"La causal de padecer enfermedad incurable o sufrir lesión grave que inhabiliten al semoviente de manera permanente e irreversible, se sustenta adjuntando el informe del médico veterinario o del especialista de la Unidad de Investigación, que incluya el diagnóstico, el tratamiento infructuoso por un lapso razonable o el pronóstico completamente desfavorable"*.

Por otro lado, mediante Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007 se aprobó la "Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM"[25] que tiene como objetivo establecer los procedimientos administrativos para determinar, previa evaluación, la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de propiedad de la UNMSM, especificando en su numeral 2 del acápite II "*Disposiciones Generales*", un total de nueve (9) tipos de semovientes que no se incorporan al inventario de bienes muebles y semovientes de la UNMSM, así como no se incluyen contablemente como capital fijo, siendo los siguientes: i) Adquiridos con la finalidad de ser donados de forma inmediata, ii) De baja producción (leche, carne, lana, fibra, etc.), iii) Que no reúnan los estándares mínimos de raza o de la especie, iv) Consanguíneos, v) Con daños físicos irreversibles, vi) Enfermos, vii) Los de uso para prácticas de laboratorio, viii) Los de uso para la enseñanza y ix) Los de uso para investigación.

Considerando lo expuesto, mediante oficio n.° 000200-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 16 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 23)**, el Director de la Estación IVITA "El Mantaro", respecto a la consulta sobre el significado o criterio técnico utilizado para definir una "vaca de descarte" dentro de las actividades pecuarias desarrolladas por la Estación Experimental IVITA "El Mantaro", precisó lo siguiente:

> (...)
> *El término "vaca de descarte" se aplica al animal que ha dejado de ser productivo o rentable para un sistema de producción, motivo por el cual debe ser retirado del sistema, siendo la causa de descarte el criterio técnico determinante. En ese sentido, las causas pueden ser:*
>
> *Reproductivas: Asociadas a la incapacidad para preñar o mantenerse preñada, dando lugar a un número excesivo de días abiertos (días entre el parto y la concepción exitosa) y un prolongado intervalo parto-parto (alejado del ideal de un parto por año). También puede estar asociada a problemas ginecológicos crónicos que impiden la gestación.*

[24] Aprobada con Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006. **(apéndice n.° 81)**
[25] Directiva que forma parte integrante de la "Directiva para el alta, baja y enajenación de semovientes de la UNMSM"[25] aprobada con Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006. **(apéndice n.° 81)**

Sanitarias: Asociadas a enfermedades crónicas que afectan la ubre (mastitis crónica o recurrente), enfermedades del aparato locomotor que no responde al tratamiento (cojera crónica) o enfermedades crónicas incurables o contagiosas.

Baja o cese de la producción: Determinadas por una producción de leche inferior al promedio o un periodo de lactancia demasiado corto (persistencia corta). Así como también está influenciado por la edad avanzada del animal y el desgaste pronunciado de la dentadura que afecta el consumo normal de alimento".
(...)
***Una vaca que es inseminada o está preñada se encuentra en actividad reproductiva dentro del sistema de producción y no podría ser descartada a no ser que presente una enfermedad incurable, no tratable o de un costo de tratamiento muy alto**. De otro lado, las vacas que ya fueron descartadas no deberían ser inseminadas o preñadas porque son animales que serán retirados del sistema de producción".*
(Énfasis y subrayado agregado)

Adicionalmente, mediante oficio n.° 000201-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 17 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 24)**, el citado funcionario, en atención a las consultas respecto de si una vaca en condición de preñada y/o inseminada podía ser considerada para su venta dentro de las operaciones de comercialización de semovientes (vacunos) realizadas por la Estación Experimental IVITA "El Mantaro", así como la consulta sobre la existencia de alguna autorización expresa o excepcional (emitida por la Dirección de la Estación, la Facultad de Medicina Veterinaria o autoridad universitaria) que hubiera permitido la venta de vacas preñadas o inseminadas, el Director de la Estación, señaló lo siguiente:

(...)
***No, porque en el tarifario solo están considerados vacunos de descarte y una vaca preñada o inseminada no es considerada regularmente un animal de descarte**, salvo presente una condición sanitaria adversa que obligue su salida del hato.*
(Énfasis agregado)
[...]
***En la documentación revisada en el SGD no se ha encontrado un documento específico que autorice la venta de vacas preñadas**".*
(Énfasis agregado)

En ese sentido, considerando la información brindada por el director de la Estación IVITA "El Mantaro" a través de los dos (2) oficios citados en los párrafos precedentes, una vaca en estado "preñada" o "inseminada" no puede ser considerada para descarte, salvo cuenten con alguna enfermedad incurable no tratable, así como, no puede ser considerada para su venta dado que en el tarifario solo se incluye a los vacunos de descarte, informando a su vez que no cuenta con algún documento que haya autorizado la venta de vacas preñadas.

Sobre el particular, la citada "Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM" contempla en su acápite IX el *procedimiento para la disposición de los semovientes catalogados como existencias*, el cual es el siguiente:

1. Se inicia con la elevación de la propuesta anual de SACA de semovientes por parte del director del IVITA y el jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria hacia el decanato, para aprobación de Consejo de Facultad y conocimiento del comité de Gestión Patrimonial del Semovientes de la UNMSM.
2. Posteriormente, con la aprobación anual de la propuesta de SACA de semovientes, en la cual se determina la relación de animales destinados a descarte o enajenación, los semovientes podrán ser vendidos con la opinión favorable del Director General

del IVITA y del jefe de Laboratorio de Producción, para lo cual la convocatoria de venta deberá ser publicada en la página web de la FMV de la UNMSM.

3. A efectos de continuar la venta, el director de la Estación IVITA "El Mantaro" en el ámbito de su competencia solicita la autorización a la Dirección Administrativa indicando la cantidad de animales, periodo de ejecución y los fines del producto a la venta.
4. Una vez obtenidas las autorizaciones, la organización y ejecución de la venta queda a cargo del Comité de Ventas de la Estación Experimental, conformado por tres (3) miembros titulares y un suplente, designados mediante resolución del Decanato de la Facultad de Medicina Veterinaria, debiendo dicho comité informar los resultados de la operación al director del IVITA, al director de la Estación Experimental o al jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria, según corresponda.
5. Ejecutada la venta, el director de la Estación o el jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria, según corresponda, elevarán a la Dirección Administrativa de la Facultad y al Comité de Gestión Patrimonial de Semovientes de la UNMSM, el Expediente de Venta, para su conocimiento, registro y control.

De esta manera, en base a los aspectos técnicos – operativos antes señalados y que se debieron tener en cuenta para la comercialización de animales previamente dados de baja y calificados como "descarte", como resultado del análisis de la información que sustenta las operaciones de comercialización de semovientes (vacunos) realizadas el 03 de febrero y el 11 de mayo de 2023, se advirtió lo siguiente:

Respecto a la operación de comercialización del 3 de febrero de 2023:

Mediante informe n.° 094-UIVL-2022 de 27 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos **(apéndice n.° 25)**, el señor Carlos Alfonso Arana De La Cruz, en su condición de responsable de la Unidad de Vacunos Lecheros (en adelante UIVL), solicitó al señor Wilfredo Huanca López, Director (e) de la Estación IVITA "El Mantaro", la saca de veinticuatro (24) vacunos de existencia. En dicha solicitud, el responsable de la UIVL indicó los códigos, razas y los motivos de venta de cada semoviente, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13
Relación de vacunos solicitados para "SACA"

Informe n.° 094-UIVL-2022 (apéndice n.° 25)			Informe Individual		
Código IVITA	Raza	Motivo de venta	N.°	Evaluación	Decisión:
1011	Holstein	Vacía.	001-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla a la actualidad está vacía, no presenta celo. Falta de alimento. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	*"El animal expuesto permanecerá como parte del GANADO REPRODUCTOR EN DESARROLLO, por no cumplir con los requisitos necesarios para formar parte del GANADO REPRODUCTOR de esta*
8691	Holstein	Nerviosa.	002-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca con antecedentes de nerviosa, no apta para el ordeño. Animal que por su temperamento pone en peligro la integridad del ordeñador. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
4881	Holstein	Problema reproductivo.	003-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos, vacía más de un año. A la actualidad tiene 5 servicios sin resultados, el día 6 de julio del presente se le hizo un diagnóstico de preñez en la cual el resultado arrojo negativo. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
5641	Holstein	Edad.	004-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
8812	Brown Swiss	Problema de patas.	005-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas en las patas. En el tiempo de lluvia su problema aumenta impidiendo algunas veces que pueda caminar. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	

Informe n.° 094-UIVL-2022 (apéndice n.° 25)			Informe Individual		
Código IVITA	**Raza**	**Motivo de venta**	**N.°**	**Evaluación**	**Decisión:**
7812	Brown Swiss	Problema de patas.	006-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas en las patas. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	*Unidad de Producción"*
6812	Brown Swiss	Problema de patas.	007-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas en las patas. Falta de alimento. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6812	Brown Swiss	Problema de patas.	008-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas en las patas. Excedente de animales supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
2412	Brown Swiss	Problema de patas.	009-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas en las patas. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
5202	Brown Swiss	Problema de patas.(*)	010-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas reproductivos. A la actualidad no tiene ninguna cría y está vacía. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
3602	Brown Swiss	Problema de patas.(*)	011-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas reproductivos. A la actualidad no tiene ninguna cría y está vacía. A la actualidad tiene 3 servicios sin resultados. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
9292	Brown Swiss	Problema reproductivo.	012-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas reproductivos, estuvo vacía más de 1 año. Se tuvieron que hacer 6 servicios. Falta de alimento. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
3492	Brown Swiss	Problema de patas.	013-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas en las patas. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
3092	Brown Swiss	Problema reproductivo.	014-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos a su edad solo tiene 1 cría, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
1092	Brown Swiss	Problema reproductivo.	015-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos a su edad solo tiene 1 cría. A la actualidad tiene 4 servicios sin resultado. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6682	Brown Swiss	Problema reproductivo.	016-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos a su edad solo tiene 1 cría. A la actualidad tiene 2 servicios sin resultado. Animal con baja producción por el tiempo trascurrido desde su parto. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
5682	Brown Swiss	Problema reproductivo.	017-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos a su edad solo tiene 1 cría. A la actualidad tiene 4 servicios sin resultado. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
8682	Brown Swiss	Persistencia corta.	018-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Persistencia corta. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
1882	Brown Swiss	Persistencia corta.	019-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Persistencia corta. Falta de alimento. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
0882	Brown Swiss	Problema reproductivo.	020-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos a su edad solo tiene 2 crías. Falta de alimento. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
4462	Brown Swiss	Problema reproductivo.	021-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Persistencia corta. Falta de alimento. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6213	Cruzada	Problema de patas.	022-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaquilla presenta problemas de patas. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
7493	Cruzada	Problema reproductivo.	023-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. A su edad solo tiene una cría. Falta de alimento. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	

Informe n.° 094-UIVL-2022 (apéndice n.° 25)			Informe Individual		
Código IVITA	**Raza**	**Motivo de venta**	**N.°**	**Evaluación**	**Decisión:**
4893	Cruzada	Vacía y seca.	024-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos a su edad solo tiene 1 cría. A la actualidad tiene 5 servicios sin resultado el día 23 se setiembre del presente se le hizo un diagnóstico de preñez con ultrasonido en la cual arrojo negativo. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	

Fuente: Informe n.° 094-UIVL-2022 de 27 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos **(apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Inconsistencias

Al respecto, mediante oficio n.° 000196-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 26)**, el Director de la Estación IVITA "El Mantaro" precisó que los términos utilizados como *"problemas reproductivos", "vacía", "seca", "edad", "nerviosa" o "problemas de patas"* tienen carácter subjetivo y requieren respaldo clínico y documental para constituirse en causales válidas de saca por descarte.

En tal sentido, respecto a la información del cuadro n.° 11 y del análisis realizado al informe n.° 094-UIVL-2022 en conjunto con sus informes individuales **(ver apéndice n.° 25)**, se advierte que los motivos de venta "por descarte" consignados para los veinticuatro (24) vacunos propuestos por el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, responsable de la UIVL, fueron descritos de manera general sin adjuntar el sustento técnico verificable, advirtiéndose lo siguiente:

- El término "**problema reproductivo**", utilizado en nueve (9) casos como motivo de venta sin acompañarse de informes de diagnóstico reproductivo, ni registros de tratamientos que acrediten la irreversibilidad de la condición. De acuerdo con el citado oficio, este término es general y solo podría haber sido considerado como causal de descarte cuando se demuestra mediante evaluación clínica objetiva que la vaca no puede quedar preñada o completar la gestación.

- En cuanto al motivo de "**problemas de patas**", se identificó que esta causal fue empleada en nueve (9) de los animales incluidos en las operaciones de venta evaluadas; sin embargo, los informes individuales no contienen evaluaciones clínicas, reportes sanitarios ni registros de observación que acrediten que se trataba de cojeras recurrentes, irrecuperables o que la edad hubiera reducido de forma permanente la productividad de los ejemplares. Asimismo, no se adjunta evidencia técnica o médica que respalde la exclusión de dichos animales del hato, limitándose a consignar descripciones generales sin diagnóstico documentado.

- En los dos (2) casos en que se utilizó el término "**vacía**" y "**seca**", se precisó que estas condiciones no constituyen causal de saca por sí misma, dado que las vacas pueden permanecer sin preñez por un período natural posterior al parto, generalmente entre tres (3) y cinco (5) meses, antes de retomar su actividad reproductiva. No obstante, en los informes revisados no se consigna el tiempo transcurrido desde el último parto ni se adjuntan registros reproductivos, información estadística o informes médicos veterinarios que acrediten un diagnóstico de infertilidad o una condición fisiológica anómala. La causal "seca", referida al ciclo fisiológico previo al parto, tampoco representa un problema sanitario o productivo mientras no se haya definido técnicamente que la vaca no reiniciará su producción; sin embargo, fue empleada como motivo de saca sin evidencia adicional.

- En cuanto al motivo "**persistencia corta**", se identificó que esta causal fue utilizada en dos (2) animales dentro de las operaciones de venta analizadas. De acuerdo con los registros revisados, los informes individuales se limitaron a consignar dicha expresión sin acompañar información productiva ni reportes de control lechero que acrediten una disminución anómala o prematura de la producción de leche.

- Respecto al término "**nerviosa**", empleado en un (1) caso, el oficio señala que dicho comportamiento puede deberse a factores ambientales o de manejo y no constituye causal directa de descarte, salvo que se acredite objetivamente mediante un instrumento de evaluación del comportamiento reactivo, lo cual no obra en los documentos revisados.

En consecuencia, el uso de términos genéricos y sin respaldo técnico documentado en los informes Individuales de Semovientes del n.°s 001-UVL-2022 al 024-UVL-2022 **(apéndice n.° 25)** emitidos por el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, en su calidad de Responsable de la UIVL, no permitieron acreditar fehacientemente que los ejemplares propuestos cumplían con criterios técnicos para determinar que sea de descarte. Además, se advirtieron inconsistencias entre los motivos de venta consignados en dichos informes, como en los casos de los semovientes identificados con los códigos 5202 y 3602, en los cuales inicialmente se indicó como causal de descarte "problemas de patas", mientras que en la descripción técnica se consignaron "problemas reproductivos", evidenciándose falta de precisión y uniformidad en la información registrada, lo que debilita la validez técnica de las solicitudes y la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

Pese a ello, dicho informe fue elevado al Decanato de la FMV, mediante oficio n.° 000193-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)** emitido por el señor Wilfredo Huanca López en su calidad de Encargado de la Dirección de la Estación IVITA "El Mantaro", solicitando la autorización de la operación sin que previamente, en su condición de encargado y veterinario, haya supervisado y corroborado lo señalado en los informes individuales de semovientes; no obstante, la solicitud fue aprobada mediante oficio n.° 000837-2022-DA-FMV/UNMSM de 29 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, emitido por la señora Magda Rossana Silva Aguilar, directora de la Dirección Administrativa de la FMV, y mediante oficio n.° 000047-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, suscrito por el mismo señor Wilfredo Huanca López, quien también se desempeñaba como Director General del IVITA.

Cabe precisar que, tanto la solicitud y las autorizaciones emitidas por las instancias antes mencionadas, correspondieron únicamente para la enajenación de animales catalogados como "**descarte**" por los motivos de: problemas reproductivos, vacías, nerviosas, problemas de patas, etc., según las condiciones reportadas en el informe n.° 094-UIVL-2022 de 27 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 25)**.

Posterior a ello, el 1 de febrero de 2023, el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, Responsable de la UIVL, mediante informe n.° 007-UVL-2023 **(apéndice n.° 30)**, comunicó al señor Wilfredo Huanca López, en su calidad de Director (e) de la Estación IVITA "El Mantaro", la programación de la venta para el 3 de febrero de 2023, adjuntando a su vez una relación actualizada de las semovientes a comercializar, siendo distinta a la aprobada inicialmente, dado que se consignaron nuevas condiciones reproductivas tales como: vacas "preñadas" o "inseminadas", así como, se incorporaron precios de venta "sugeridos" o "base", los cuales eran distintos a los precios determinados en el Tarifario

Descentralizado 2013 (cuadro n.° 12) por lo que carecían de normativa tarifaria vigente. Dicha relación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Relación actualizada de vacunos programados para "SACA"

Código	Raza	Motivo de venta aprobada	Clase	Nueva Condición	Precio S/
1011	Holstein	Vacía.	Vaquillona	Preñada	3 500,00
8691	Holstein	Nerviosa.	Vaca	S/S	1 700,00
8812	Brown Swiss	Problema de patas.	Vaquilla	S/S	1 800,00
7812	Brown Swiss	Problema de patas.	Vaquilla	S/S	1 800,00
6812	Brown Swiss	Problema de patas.	Vaquillona	S/S	1 800,00
5812	Brown Swiss	Problema de patas.	Vaquillona	S/S	1 800,00
2412	Brown Swiss	Problema de patas.	Vaquillona	Preñada	3 500,00
5202	Brown Swiss	Problema de patas.	Vaquillona	Preñada	3 500,00
3602	Brown Swiss	Problema de patas.	Vaquillona	Preñada	3 500,00
9292	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaquillona	Preñada	3 500,00
3492	Brown Swiss	Problema de patas.	Vaca	S/S	1 800,00
3092	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaca	Preñada	2 200,00
1092	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaca	Preñada	2 000,00
6682	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaca	S/S	1 800,00
5682	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaca	IA	2 200,00
0882	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaca	S/S	1 700,00
4462	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaca	Preñada	2 000,00
6213	Cruzada	Problema de patas.	Vaquilla	S/S	1 500,00
7493	Cruzada	Problema reproductivo.	Vaca	IA	1 600,00
4893	Cruzada	Vacía y seca.	Vaca	S/S	1 700,00

Fuente: Informe n.° 007- UVL-2023 de 1 de febrero de 2023. **(apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la comparación de la relación de vacunos solicitados para "SACA" (Cuadro n.° 11) remitidos el 27 de diciembre de 2022 mediante el informe n.° 094-UIVL-2022 **(apéndice n.° 25)**, con la nueva relación del 1 de febrero de 2023 detallada en informe n.° 007-UVL-2023 **(apéndice n.° 30)** para la programación de venta, siendo ambos listados remitidos por el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, responsable de la UIVL, se advierten diferencias respecto a diez (10) vacunos, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Relación de vacunos listados como con "problemas reproductivos, de patas o vacías" y que posteriormente fueron consignados como "preñadas" o "IA = Inseminada Artificialmente)

Código	Raza	Clase	Motivo de venta (Informe n.° 094-UIVL-2022) **(apéndice n.° 25)**	Condición consignada en (Informe n.° 007-UVL-2023) **(apéndice n.° 30)**
1011	Holstein	Vaquillona	Vacía.	Preñada
2412	Brown Swiss	Vaquillona	Problema de patas.	Preñada
5202	Brown Swiss	Vaquillona	Problema de patas.	Preñada
3602	Brown Swiss	Vaquillona	Problema de patas.	Preñada
9292	Brown Swiss	Vaquillona	Problema reproductivo.	Preñada
3092	Brown Swiss	Vaca	Problema reproductivo.	Preñada
1092	Brown Swiss	Vaca	Problema reproductivo.	Preñada
4462	Brown Swiss	Vaca	Problema reproductivo.	Preñada
5682	Brown Swiss	Vaca	Problema reproductivo.	IA
7493	Cruzada	Vaca	Problema reproductivo.	IA

Fuente: Informe n.° 094-UIVL-2022 de 27 de diciembre de 2022 e Informe n.° 007- UVL-2023 de 01 de febrero de 2023. **(apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que un total de diez (10) vacunos cuentan con diferencias, de los cuales, ocho (08) vacunos determinados inicialmente bajo la condición de "vacía", "problema de patas" y "problema reproductivo", posteriormente tienen la condición de "preñadas", así como, dos (2) vacunos que inicialmente tenían la condición de "problema reproductivo" posteriormente fueron consignados bajo la condición de "IA" (Inseminada Artificialmente), generando incongruencias respecto a las condiciones de venta y su valorización, por lo que, la condición reproductiva de estos animales fue modificada sin que exista evidencia documental que sustente dicha variación, como informes veterinarios actualizados, diagnósticos de gestación o evaluaciones complementarias, lo que alteró los fundamentos técnicos de la autorización emitida por la Facultad de Medicina Veterinaria y la Dirección General del IVITA, en tanto la enajenación aprobada correspondía exclusivamente a vacunos de "descarte", condición que excluye a ejemplares con potencial reproductivo.

Además, se advierte que los valores asignados de estos semovientes, que oscilan entre S/1 600,00 y S/3 500,00, fueron determinados sin sustento técnico o normativo por el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, Responsable de la UIVL, esto se corrobora con lo informado en el oficio n.° 00180-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 31)**, en el cual el Director de la Estación IVITA "El Mantaro" señala expresamente que: *"No se identifica un procedimiento para determinar precio de venta. [...] la única referencia de precio es la que figura en los formatos E y F [...] el cual es llenado por el responsable de la Unidad de investigación en Vacunos Lecheros".*

Pese a lo advertido, se realizó la operación de comercialización el 3 de febrero de 2023, la cual quedó registrada en el Acta "Saca de 20 animales" (folios 50 y 51) del Libro de Actas – 1 **(apéndice n.° 32)** suscrita por los miembros del Comité de Ventas (Wilfredo Huanca López, Magda Rossana Silva Aguilar y Wilber Calixto Rolando García Vera), en la cual se dejó constancia de la venta de siete (07) semovientes con la condición de "preñadas" o "IA", de un total de diez (10) animales que habían sido consignados con dicha condición en la relación previa, por lo que las tres (03) restantes no fueron finalmente comercializadas. Dichas ventas fueron formalizadas mediante guías de remisión y boletas de venta electrónica **(apéndice n.° 33)**, emitidas por la Estación IVITA "El Mantaro", en los términos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Relación de vacunos comercializados el 03 de febrero de 2023 con condición "preñada" o "Inseminada Artificialmente"

Código	Raza	Motivo de venta	Condición real	Guía de Remisión n.°	Boleta de Venta Electrónica n.°	Precio S/
1011	Holstein	Vacía	Preñada	024494	B049-0001894	3 500,00
9292	Brown Swiss	Problema reproductivo	Preñada	024447	B049-0001853	2 999,99
3092	Brown Swiss	Problema reproductivo	Preñada	024439	B049-0001847	2 200,02
1092	Brown Swiss	Problema reproductivo	Preñada	024436	B049-0001844	2 000,00
4462	Brown Swiss	Problema reproductivo	Preñada	024446	B049-0001852	2 000,00
5682	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Inseminada Artificialmente	024438	B049-0001846	2 219,99
7493	Cruzada	Problema reproductivo.	Inseminada Artificialmente	024435	B049-0001843	1 650,03

Fuente: Acta "Saca de 20 animales" (folios 50 y 51) del Libro de Actas – 1. **(apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la verificación efectuada, se advierte que para las operaciones de venta del cuadro precedente se emitieron comprobantes válidos, sin embargo, se mantiene la ausencia de consistencia entre la información técnica de descarte y la condición final de venta, en tanto los animales fueron autorizados como de "**descarte**" y vendidos finalmente en condición de "**preñadas**" o "**Inseminadas Artificialmente**", y en los comprobantes de pago emitidos (boletas de venta electrónica) se les consignó expresamente bajo la categoría de "**descarte**", sin que conste evidencia de revaluación técnica o económica que justifique dicha variación.

Asimismo, se observó que el precio total percibido por la venta de los siete (07) semovientes ascendió a **S/16 570,03**, monto que fue registrado bajo el código de recaudación n.° 09721 // IVITA EL MANTARO–VENTAS[26] **(apéndice n.° 34)**; sin embargo, dicho ingreso no cuenta con el sustento de valorización respectivo ni con el Informe de Ingresos correspondiente al mes de febrero de 2023 en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD), situación que fue reconocida en el oficio n.° 00180-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 31)**.

De otro lado, es preciso indicar que la organización y ejecución de la operación de comercialización del 3 de febrero de 2023 estuvo a cargo del Comité de Ventas, designado mediante la Resolución Decanal n.° 000856-2022-D-FMV/UNMSM de 10 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 35)**, el cual estaba conformado, entre otros, por Wilfredo Huanca López y Magda Rossana Silva Aguilar, quienes ocupaban los cargos de Director General de IVITA y Directora Administrativa de la FMV, siendo los mismos funcionarios que previamente habían aprobado la saca de animales bajo los causales de vacas de "descarte", suscribiendo el acta de venta sin observaciones.

Respecto a la operación de comercialización del 11 de mayo de 2023:

[26] Según Planilla de recaudación del Banco de la Nación, remitida mediante oficio n.° 000115-2025-MP-OT-OGE-DGA/UNMSM de 28 de mayo de 2025. **(apéndice n.° 34)**

Mediante informe n.° 043-UVL-2023 de 20 de abril de 2023 y documentos adjuntos **(apéndice n.° 36)**, el señor Carlos Alfonso Arana De La Cruz, en su condición de Responsable de la UIVL, solicitó al señor Wilfredo Huanca López, Director (e) de la Estación IVITA "El Mantaro", la saca de veintidós (22) vacunos de existencia. En dicha solicitud, el propio Responsable de la UIVL indicó los códigos, razas y determinó los motivos de venta de cada semoviente, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 17
Relación de vacunos solicitados para "SACA" según informe n.° 043-UVL-2023

Informe n.° 043-UVL-2023 (apéndice n.° 36)			Informe Individual		
Código	**Raza**	**Motivo de venta**	**N.°**	**Evaluación**	**Decisión:**
4881	Holstein	Problema reproductivo.	001-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos vacía más de 1 año. A la actualidad tiene 5 servicios sin resultados. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	*"El animal expuesto permanecerá como parte del GANADO REPRODUCTOR EN DESARROLLO, por no cumplir con los requisitos necesarios para formar parte del GANADO REPRODUCTOR de esta Unidad de Producción"*
1412	Brown Swiss	Problema línea dorsal.	002-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaquilla presenta problemas en la línea dorsal. Animal con el dorso débil y metafórico. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
2222	Brown Swiss	Edad.	003-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
4642	Brown Swiss	Edad.	004-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
5842	Brown Swiss	Edad.	005-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
8042	Brown Swiss	Edad.	006-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
3832	Brown Swiss	Edad.	007-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
2442	Brown Swiss	Edad.	008-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6862	Brown Swiss	Persistencia corta.	009-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Persistencia corta. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
3482	Brown Swiss	Persistencia corta.	010-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Persistencia corta. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
0802	Brown Swiss	Baja producción.	011-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca con baja producción de leche. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6662	Brown Swiss	Problema reproductivo.	012-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Animal que necesita de varios servicios para preñar. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
2052	Brown Swiss	Problema reproductivo.	013-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Animal que necesita de varios servicios para preñar. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	

Informe n.° 043-UVL-2023 (apéndice n.° 36)			Informe Individual		
Código	**Raza**	**Motivo de venta**	**N.°**	**Evaluación**	**Decisión:**
7252	Brown Swiss	Problema reproductivo.	014-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Animal que necesita de varios servicios para preñar. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
7452	Brown Swiss	Problema reproductivo.	015-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Animal que necesita de varios servicios para preñar. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
1882	Brown Swiss	Persistencia corta.	016-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. Persistencia corta. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6033	Cruzada	Edad.	017-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
3693	Cruzada	Edad.	018-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas por su edad, animal con baja producción por el tiempo transcurrido desde su parto. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6093	Cruzada	Baja producción.	019-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca con baja producción de leche. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6663	Cruzada	Problema reproductivo.	020-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca presenta problemas reproductivos. A la actualidad tiene 4 servicios sin resultados. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
6243	Cruzada	Nerviosa	021-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca con antecedentes de nerviosa, no apta para el ordeño. Animal que por su temperamento pone en peligro la integridad del ordeñador. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	
3804	Jersey	Baja producción.	022-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	*"Vaca con baja producción de leche. Carga animal supera las pasturas actuales. SE SOLICITA SU DESCARTE".*	

Fuente: Informe n.° 043-UVL-2023 de 20 de abril de 2023 y documentos adjuntos
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante oficio n.° 000196-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 26)**, el Director de la Estación IVITA "El Mantaro" precisó que los términos utilizados como *"problemas reproductivos", "vacía", "seca", "edad", "nerviosa" o "problemas de patas"* tienen carácter subjetivo y requieren respaldo clínico y documental para constituirse en causales válidas de saca por descarte.

En tal sentido, respecto a la información del cuadro n.° 15 y del análisis realizado al informe n.° 043-UIVL-2023 en conjunto con sus informes individuales **(ver apéndice n.° 36)**, se advierte que los motivos de venta "por descarte" consignados para los veintidós (22) vacunos propuestos por el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, responsable de la UIVL, fueron descritos de manera general sin adjuntar el sustento técnico verificable, advirtiéndose lo siguiente:

- El término **"edad"**, utilizado como causal de saca de ocho (8) casos, carece de precisión técnica, en tanto no constituye por sí mismo un argumento sólido que justifique la exclusión de una vaca del hato. A diferencia del término "vejez", que al menos hace referencia a un estado avanzado del ciclo vital del animal, "edad" resulta un criterio genérico e insuficiente para determinar el descarte, pues no permite

establecer si dicha condición afecta efectivamente la salud, capacidad reproductiva o productividad de la vaca.

- El término "**problemas reproductivos**", empleado en seis (6) casos, fue utilizado como motivo de venta sin acompañarse de informes de diagnóstico reproductivo, ni registros de tratamientos que acrediten la irreversibilidad de la condición. De acuerdo con el citado oficio, solo puede ser considerado causal de descarte cuando se demuestra mediante evaluación clínica objetiva que la vaca no puede quedar preñada o completar la gestación.

- Respecto al término **"persistencia corta"** o "problemas de persistencia láctea corta", empleado en tres (3) casos, se advierte que este hace referencia a una reducción en la duración del período de producción de leche, el cual, en condiciones regulares, suele extenderse por aproximadamente 305 días. Sin embargo, dicho período puede acortarse por diversos factores, tales como enfermedades, edad avanzada, deficiencias alimenticias, estrés ambiental o causas naturales. En ese contexto, el solo hecho de presentar una "persistencia corta" no constituye causal suficiente para la saca del animal, salvo que se demuestre que dicha condición obedece a causas naturales o no controlables y que efectivamente repercute de manera significativa en la productividad.

- En cuanto al término **"nerviosa"**, empleado en un (1) caso, en el oficio se señala que dicho comportamiento puede deberse a factores ambientales o de manejo y no constituye causal directa de descarte, salvo que se acredite objetivamente mediante un instrumento de evaluación del comportamiento reactivo, lo cual no obra en los documentos revisados.

En consecuencia, el uso de términos genéricos y sin respaldo técnico documentado en los informes individuales de Semovientes n.° 001-UVL-2023 al 022-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)** emitidos por el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, en su calidad de Responsable de la UIVL, no permitían acreditar fehacientemente que los ejemplares propuestos cumplían con criterios técnicos para determinar que sea de descarte.

Pese a ello, dicho informe fue elevado al Decanato de la FMV, mediante oficio n.° 000042-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 20 de abril de 2023 **(apéndice n.° 37)** emitido por el señor Wilfredo Huanca López en su calidad de Encargado de la Dirección de la Estación IVITA "El Mantaro", solicitando la autorización de la operación sin que previamente, en su condición de encargado y veterinario, haya supervisado y corroborado lo señalado en los informes individuales de semovientes; no obstante, la solicitud fue aprobada mediante oficio n.° 000310-2023-DA-FMV/UNMSM de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 38)**, emitido por la señora Magda Rossana Silva Aguilar, directora de la Dirección Administrativa de la FMV, y mediante oficio n.° 000034-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM de 05 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 39)**, suscrito por el mismo señor Wilfredo Huanca López, quien también se desempeñaba como Director General del IVITA.

Cabe precisar que tanto la solicitud y las autorizaciones emitidas por las instancias antes mencionadas correspondieron únicamente para la enajenación de animales catalogados como "**descarte**" por no cumplir con los requisitos necesarios de reproducción, según las condiciones reportadas en el informe n.° 043-UVL-2023 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 36)**.

Posterior a ello, el 8 de mayo de 2023, el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, Responsable de la UIVL, mediante informe n.° 0051- UVL-2023 **(apéndice n.° 40)**, sugirió al señor Wilfredo Huanca López, en su calidad de Director (e) de la Estación IVITA "El Mantaro", el "precio base" de los animales para SACA, los cuales fueron determinados sin sustento en la normativa tarifaria vigente. Dicha relación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Relación actualizada de vacunos programados para "SACA"

Animal	Raza	Precio base S/
4881	Holstein	3 000,00
1412	Brown Swiss	1 700,00
2222	Brown Swiss	2 200,00
4642	Brown Swiss	2 500,00
5842	Brown Swiss	2 200,00
8042	Brown Swiss	2 400,00
3832	Brown Swiss	2 000,00
2442	Brown Swiss	2 700,00
6862	Brown Swiss	2 750,00
3482	Brown Swiss	2 100,00
0802	Brown Swiss	2 000,00
5662	Brown Swiss	1 500,00
2052	Brown Swiss	2 500,00
7252	Brown Swiss	2 400,00
7452	Brown Swiss	2 700,00
1882	Brown Swiss	2 500,00
6033	Cruzada	2 600,00
3693	Cruzada	2 700,00
6093	Cruzada	2 800,00
6663	Cruzada	2 700,00
6243	Cruzada	2 100,00
3804	Jersey	1 600,00

Fuente: Informe n.° 051- UVL-2023 de 08 de mayo de 2023. **(apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, del análisis realizado al informe n.° 051- UVL-2023 **(apéndice n.° 40)** emitido por el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, en su calidad de Responsable de la UIVL, se advierte que los valores asignados a estos semovientes, que oscilan entre S/1 600,00 y S/3 000,00, fueron determinados sin el sustento técnico o normativo por el Responsable de la UIVL, esto se corrobora con lo informado en el oficio n.° 00180-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 41)**, en el cual el Director de la Estación IVITA "El Mantaro" señala expresamente que: *"No se identifica un procedimiento para determinar precio de venta. [...] la única referencia de precio es la que figura en los formatos E y F [...] el cual es llenado por el responsable de la Unidad de investigación en Vacunos Lecheros"*.

Asimismo, de la revisión y análisis de la relación de vacunos solicitados para "SACA" (cuadro n.° 15) remitidos el 20 de abril de 2023 mediante el informe n.° 043-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**, y de la documentación que sustenta el acta "Venta de 21 vacunos" (folios del 56 al 59) del 11 de mayo de 2023 del Libro de Actas – 1 **(apéndice n.° 32)**, suscrita por los miembros del Comité de Ventas (Wilfredo Huanca López, Magda Rossana Silva Aguilar, Wilber Calixto Rolando García Vera, Susana Neli Poma Huallpa y Eufemia Leonor Flores Palacios), que contiene los animales autorizados para venta por descarte, se advierten diferencias respecto a once (11) vacunos, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Relación actualizada de vacunos programados para "SACA"

Código	Raza	Motivo de venta consignado en el Informe n.° 043-UVL-2023 **(apéndice n.° 36)**	Clase	Condición registrada durante la operación de comercialización (Acta "Venta de 21 vacunos") **(ver apéndice n.° 32)**
4881	Holstein	Problema reproductivo.	Vaca	Preñada de 3 meses.
3482	Brown Swiss	Persistencia corta.	Vaca	Preñada de 1 mes y medio.
1882	Brown Swiss	Persistencia corta.	Vaca	Preñada de 7 meses.
6093	Cruzada	Baja producción.	Vaca	Preñada 25 de abril.
3804	Jersey	Baja producción.	Vaca	Inseminada el 18 de abril.
2222	Brown Swiss	Edad.	Vaca	Inseminada el 18 de abril.
2442	Brown Swiss	Edad.	Vaca	Inseminada el 18 de abril.
7252	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaca	Inseminada el 18 de abril.
2052	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Vaca	Inseminada el 18 de abril.
5842	Brown Swiss	Edad.	Vaca	Inseminada el 02 de mayo.
4642	Brown Swiss	Edad.	Vaca	Inseminada el 21 de abril.

Fuente: Acta "Venta de 21 vacunos" (folios del 56 al 59) del Libro de Actas – 1. **(ver apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte de los veintidós (22) animales autorizados para su venta como descarte, al menos cuatro (04) vacas registraban la condición de preñadas al momento de la venta, mientras que siete (07) vacas habían sido inseminadas entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2023, es decir, con posterioridad a la fecha en que se formuló la solicitud de descarte, sin contar, con evidencia documental que sustente dicha variación, como informes veterinarios actualizados, diagnósticos de gestación o evaluaciones complementarias, lo que evidencia la ausencia de supervisión, reevaluación técnica o actualización del informe de condición reproductiva que justifique la decisión de mantener dichos ejemplares dentro del listado de vacas a ser retiradas del hato, causando que contravino los fundamentos técnicos de la autorización emitida por la Facultad de Medicina Veterinaria y la Dirección General del IVITA, en tanto la enajenación aprobada correspondía exclusivamente a vacunos de "descarte", condición que excluye a ejemplares con potencial reproductivo.

Pese a lo advertido, de la revisión de la misma acta se advierte que dichos animales fueron finalmente comercializados, dejándose constancia de la venta de cuatro (04) vacunos con condición de "preñada" y siete (07) vacunos con la condición de "Inseminadas", operaciones que fueron formalizadas mediante la emisión de las respectivas guías de remisión y boletas de venta electrónica **(apéndice n.° 42)**, por parte de la Estación IVITA "El Mantaro", en los términos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 20
Relación de vacunos comercializados el 11 de mayo de 2023 con condición "preñada" o "Inseminada"

Código	Raza	Motivo de venta	Condición	Guía de Remisión n.°	Boleta de Venta Electrónica n.°	Precio S/
4881	Holstein	Problema reproductivo.	Preñada de 3 meses.	024684	B049-0002044	3 199,96
3482	Brown Swiss	Persistencia corta.	Preñada de 1 mes y medio.	024708	B049-0002067	2 099,98
1882	Brown Swiss	Persistencia corta.	Preñada de 7 meses.	024691	B049-0002052	2 499,97
6093	Cruzada	Baja producción.	Preñada 25 de abril.	024698	B049-0002058	2 489,99

Código	Raza	Motivo de venta	Condición	Guía de Remisión n.°	Boleta de Venta Electrónica n.°	Precio S/
3804	Jersey	Baja producción.	Inseminada el 18 de abril.	024685	B049-0002045	1 879,98
2222	Brown Swiss	Edad.	Inseminada el 18 de abril.	024687	B049-0002047	2 199,96
2442	Brown Swiss	Edad.	Inseminada el 18 de abril.	024704	B049-0002063	3 049,96
7252	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Inseminada el 18 de abril.	024689	B049-0002049	2 399,99
2052	Brown Swiss	Problema reproductivo.	Inseminada el 18 de abril.	024692	B049-0002053	2 949,98
5842	Brown Swiss	Edad.	Inseminada el 02 de mayo.	024693	B049-0002054	2 370,00
4642	Brown Swiss	Edad.	Inseminada el 21 de abril.	024696	B049-0002056	3 049,96

Fuente: Acta "Venta de 21 vacunos" (folios del 56 al 59) del Libro de Actas – 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que para las operaciones de venta se emitieron comprobantes válidos, sin embargo, se mantuvo la ausencia de correspondencia entre la información técnica de descarte y la condición final de venta, en tanto los animales fueron autorizados como de "descarte" y vendidos finalmente como "preñadas" o "inseminadas", pese a que en los comprobantes de pago emitidos (boletas de venta electrónica) se les consignó expresamente bajo la categoría de "descarte", sin que conste evidencia de revaluación técnica o económica que justifique dicha variación, siendo el precio total percibido por estas once (11) ventas el importe de S/ 28 189,73, monto que fue registrado bajo el código de recaudación n.° 09721 // IVITA EL MANTARO–VENTAS[27] **(apéndice n.° 43)**

De otro lado, es preciso indicar que la organización y ejecución de la operación de comercialización del 11 de mayo de 2023 estuvo a cargo del Comité de Ventas, designado mediante la Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 **(apéndice n.° 44)**, el cual estaba conformado, entre otros, por Wilfredo Huanca López y Magda Rossana Silva Aguilar, quienes ocupaban los cargos de Director General de IVITA y Directora Administrativa de la FMV, siendo los mismos funcionarios que previamente habían aprobado la saca de animales bajo los causales de vacas de "descarte", suscribiendo el acta de venta sin observaciones.

De los hechos expuestos, se evidencia que, respecto a la venta de vacunos el día 3 de febrero de 2023, el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, responsable de la UIVL, presentó dos (2) listados de vacunos distintos para el procedimiento de venta, dado que el listado de vacuno autorizado inicialmente para descarte y posterior venta incluía 10 (vacunos) en condiciones de "vacía" "problema de patas" y "problema reproductivo" los cuales posteriormente fueron actualizados al estado de "preñadas" e "inseminadas", asimismo, el citado responsable de la UIVL, determinó el precio de venta de dicho vacuno sin contar con categorías y costos establecidos en el tarifario vigente, ambas situaciones fueron autorizadas por el señor Wilfredo Huanca López, quien efectuaba de manera simultánea el cargo de encargado de la Dirección de la Estación IVITA "El Mantaro" y Director General de la IVITA, así como, formó parte del Comité de Ventas en conjunto con la señora Magda Rossana Silva Aguilar, Directora Administrativa de la FMV durante la organización y ejecución de la venta de los diez (10)

[27] Según Planilla de recaudación del Banco de la Nación, remitida mediante Oficio n.° 000115-2025-MP-OT-OGE-DGA/UNMSM de 28 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 43)**

vacunos en estado de "gestación" e "inseminados", sin advertir alguna observación en el proceso de venta.

Asimismo, se evidencia que, respecto a la venta efectuada el día 11 de mayo de 2023, el señor Carlos Alfonso Arana De la Cruz, responsable de la UVL, presentó un listado de veintidós (22) vacunos para descarte y posterior venta, los cuales presentaban las condiciones de "problema reproductivo" "persistencia corta" "baja producción" y "edad", siendo autorizados para su venta por el señor Wilfredo Huanca López, en su calidad de director de la Estación IVITA "El Mantaro" sin efectuar la evaluación y comprobación del estado del vacuno, no obstante, posteriormente durante el procedimiento de venta, mediante el Acta "Venta de 21 vacunos" suscrita el 11 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 32)**, un total de once (11) vacunos del listado inicial, fueron vendidos con el estado de "preñadas" e "inseminadas" sin contar con evidencia documental que respalde la variación. Asimismo, el citado responsable de la UIVL, determinó el precio de venta de veintidós (22) vacunos sin contar con categorías y costos establecidos en el Tarifario vigente, pese a ello, el señor Wilfredo Huanca López, quien efectuaba de manera simultánea el cargo de encargado de la Dirección de la Estación IVITA "El Mantaro" y Director General de la IVITA, así como, formó parte del Comité de Ventas en conjunto con la señora Magda Rossana Silva Aguilar, Directora Administrativa de la FMV durante la organización y ejecución de la venta de los once (11) vacunos en estado de "gestación" e "inseminados" no supervisaron ni evaluaron el estado de los vacunos vendidos, no emitiendo alguna observación en el proceso de venta.

En tal sentido, se advierte que la señora Magda Rossana Silva Aguilar no advirtió estas situaciones pese a que, por las funciones que desempeñaba, podía y debía conocer la condición real de los semovientes; mientras que el señor Wilfredo Huanca López, en su calidad de director de la Estación y del IVITA, conocía la condición de gestación e inseminación de los vacunos y aun así autorizó y permitió su venta.

Conforme a los hechos expuestos, se evidenció que las operaciones de comercialización realizadas el 3 de febrero y el 11 de mayo de 2023 presentan inconsistencias, al haberse ejecutado ventas de animales con una condición distinta a la aprobada, es decir, animales en estado de gestación o inseminación, pese a que las autorizaciones institucionales emitidas por la Facultad de Medicina Veterinaria y la Dirección General del IVITA se circunscribían exclusivamente a la enajenación de ejemplares clasificados como de "descarte". Comprometiendo la trazabilidad de las transacciones efectuadas y generando incertidumbre respecto a la legitimidad de los ingresos obtenidos por dichas ventas.

En los hechos expuestos se inobservó la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva para el alta, baja y enajenación de semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobada con Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006.**

 (…)

 DISPOSICIONES GENERALES

 (…)

 2. *No se incorporan al inventario de bienes muebles de la UNMSM, los semovientes:*

 a. *Adquiridos con la finalidad de ser donados de forma inmediata.*
 b. *De baja producción (leche, carne, lana, fibra, etc.).*
 c. *Que no reúnan los estándares mínimos de la especie.*
 d. *Consanguíneos.*
 e. *Con daños físicos irreversibles.*

f. *Enfermos crónicos.*

(...)

Serán comercializados en venta directa, (...) aquellos semovientes (...) que no se incorporan al inventario de bienes muebles de la UNMSM de acuerdo con los incisos b., c., d., e. y f. del numeral 2 de la presente Directiva, (...).

(...)

PROCEDIMIENTOS

(...)

3. BAJA DE SEMOVIENTES

(...)

3.2 Son causales para la baja de semovientes:

- *Estado de excedencia.*
- *Sobrepasar su periodo reproductivo.*
- *Mantenimiento oneroso.*
- *Padecer enfermedad incurable o sufrir lesión grave.*
- *La muerte de los semovientes.*
- *Reembolso o reposición.*
- *Robo, pérdida o sustracción.*
- *Siniestro.*

(...)

3.4 La causal de sobrepasar su periodo reproductivo se aplica a aquellos semovientes que muestran inaptitud o problemas reproductivos para formar el núcleo de reproductores de reemplazo.

3.5 La Causal de padecer enfermedad incurable o sufrir lesión grave que inhabiliten al semoviente de manera permanente o irreversible, se sustenta adjuntando el informe del médico veterinario o del especialista de la Unidad de Investigación, que incluya el diagnóstico, el tratamiento infructuoso por un lapso razonable o el pronóstico completamente desfavorable.

3.6 En el caso de sufrir lesiones graves o incurables, (...), sin perjuicio del tratamiento preventivo que se debe dar al semoviente según corresponda, el responsable de los semovientes deberá informar al delegado del Comité de Gestión Patrimonial, con atribuciones sobre semovientes, dentro de las 24 horas de acaecido el hecho de invalidez (...), bajo responsabilidad a la que hubiere lugar".

✓ **Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM, aprobada con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007.**

"(...)

V.- DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SEMOVIENTES EN PROCESO DE EVALUACIÓN PREVIA A SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE BIENES DE CAPITAL FIJO.

(...)

4. *En las Estaciones Experimentales del IVITA (...), los animales mayores hasta el periodo indicado en el Art. 13 de la presente Directiva, estarán registrados como existencia y sujetos al control de acuerdo a las normas internas de las unidades experimentales de la Facultad de Medicina Veterinaria (...).*

VIII.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y REGISTRO:

(...)
13. El periodo de evaluación, según su especie, es como se detalla a continuación:

a) Ganado vacuno - 03 años".

✓ **Directiva n.° 003-2016-OGPL-OR "Normas para la Formulación de los Tarifarios Descentralizados de las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", aprobada con Resolución Rectoral Nº 03488-R-06 del 25 de julio del 2006.**

(...)
VI. PROCEDIMIENTO
(...)
b) Todos los servicios y sus correspondientes tarifas se copilaran en el documento Tarifario Descentralizado de la Facultad y/o Dependencia Administrativa de la UNMSM, el cual deberá ser visado por el personal que lo elaboró y por el Jefe responsable de la Dependencia, en el caso de las Facultades serán los Decanos (...)".

La situación identificada afectó la transparencia, correcta administración, control patrimonial y comercialización de los semovientes pertenecientes a la Estación IVITA "El Mantaro" y se originó por la escasa diligencia de los responsables de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros y el Director (e) de la Estación IVITA "El Mantaro"; coadyuvo a ello la limitada precisión de la Directiva que regula el proceso de venta de semovientes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos en copia simple, conforme al **apéndice n.° 79** del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y cargo de la cédula de notificación, forman parte del **apéndice n.° 79** del informe de auditoría.

2. **Carlos Alfonso Arana De La Cruz**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Responsable de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros de la Estación IVITA "El Mantaro", periodo de 16 de julio de 2014 a 29 de mayo de 2023, designado con Resolución de Decanato n.° 0542-D-FMV-14 de 16 de julio de 2014 hasta el 29 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 80**) y concluida su designación con Resolución Decanal n.° 000501-2023-D-FMV/UNMSM de 29 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 80**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 10 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79**), presentando sus descargos mediante documento S/N de 20 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79**) remitido vía Correo Electrónico arancruz31@hotmail.com, en sesenta y cuatro (64) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En el marco de la operación efectuada el 03 de febrero de 2023, elaboró el informe n.° 094-UIVL-2022 de 27 de diciembre de 2022, con sus respectivos informes Individuales

de Semovientes n.° 001-UVL-2022 al 024-UVL-2022, mediante los cuales solicito el descarte y saca de veinticuatro (24) vacunos de existencia, consignando motivos de venta descritos de manera general y carentes de sustento técnico verificable, tales como "problemas reproductivos", "vacía", "seca", "nerviosa", "problemas de patas" o "edad", sin adjuntar informes veterinarios, diagnósticos clínicos ni registros de tratamientos que acrediten la irreversibilidad de dichas condiciones.

Asimismo, se verificó que, con posterioridad a la aprobación de dichas solicitudes por las áreas competentes, mediante el informe n.° 007-UVL-2023 de 01 de febrero de 2023, modificó las condiciones reproductivas de varios ejemplares, consignándolos como preñadas o inseminadas, sin contar con informes veterinarios ni diagnósticos que justifiquen tales variaciones, además de asignar valores de venta sin sustento técnico ni referencia tarifaria vigente.

De igual forma, en relación con la operación efectuada el 11 de mayo de 2023, elaboró el informe n.° 043-UVL-2023 de 20 de abril de 2023 y los Informes Individuales de Semovientes n.° 001-UVL-2023 al 022-UVL-2023, mediante los cuales solicitó el descarte y saca de veintidós (22) vacunos, utilizando nuevamente motivos genéricos y sin evidencia técnica sustentadora. Y, posteriormente, a través del informe n.° 051-UVL-2023 de 8 de mayo de 2023, determinó los precios base de los animales programados para venta, sin sustento en las disposiciones tarifarias institucionales.

Estas actuaciones derivaron en la ejecución de operaciones de comercialización al margen de los criterios técnicos y tarifarios institucionales, afectando la correcta administración, control patrimonial y comercialización de los semovientes pertenecientes a la Estación IVITA "El Mantaro", trasgrediendo con su actuar los numerales 2 y 7 referidos a las disposiciones generales y los sub numerales 3.2, 3.4, 3.5, y 3.6 referidos a la baja de semovientes de la Directiva de para el alta, baja y enajenación de semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Así también, contravino los numerales 2, 4, 6, 9 y 13 referidos al registro y control de los semovientes en proceso de evaluación previa a su incorporación al registro de bienes de capital fijo, a los responsables del registro y control de los semovientes en periodo de evaluación, a los responsables de la evaluación y al procedimiento de evaluación y registro de la Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM. Y el literal b) del numeral VI. Referido al procedimiento de la Directiva n.° 003-2016-OGPL-OR "Normas para la Formulación de los Tarifarios Descentralizados de las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos".

Además, contravino el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Medicina Veterinaria, ratificada su aprobación con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, que dispone como Funciones, atribuciones, responsabilidades y líneas de autoridad del Responsable de Sección, literal a) *Cumplir y hacer cumplir las normas universitarias, inherentes a las funciones de la respectiva sección.*

Adicionalmente contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, en su articulo 7 relacionado a los deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad que establece "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por señor **Carlos Alfonso**

Arana De La Cruz, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados y se configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Wilfredo Huanca López**, Director (e) de la Estación IVITA "El Mantaro", periodo de 16 de noviembre de 2022 a 5 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución Rectoral n.° 901-2022-D-FMV/UNMSM de 24 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 80)**, ratificada con Resolución Rectoral n.° 006389-2024-R/UNMSM de 30 de abril de 2024 (**apéndice n.° 80)** y concluida su designación con Resolución Decanal n.° 00973-2024-D-FMV/UNMSM de 29 de octubre de 2024 (**apéndice n.° 80)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 5 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79)** presentando sus descargos mediante documento S/N de 17 de noviembre de 2025 remitido vía Correo Electrónico Institucional whuancal@unmsm.edu.pe, en veintiséis (26) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En el marco de la operación efectuada el 3 de febrero de 2023, emitió y suscribió el oficio n.° 000193-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de diciembre de 2022, con el cual elevó a las instancias competentes el informe n.° 094-UIVL-2022 de 27 de diciembre de 2022 y los respectivos Informes Individuales de Semovientes n.° 001-UVL-2022 al 024-UVL-2022, elaborados por el Responsable de la Unidad de Investigación en Vacunos Lecheros (UIVL), sin haber ejercido la verificación técnica ni documental de los fundamentos consignados en dichos informes.

Posteriormente, ya durante la ejecución de la operación de venta, participó como miembro del Comité de Ventas, conforme a la Resolución Directoral n.° 000856-2022-D-FMV/UNMSM de 10 de noviembre de 2022, que lo designaba como tal. No obstante, no advirtió ni observó las variaciones introducidas por el Responsable de la UIVL en el informe n.° 007-UVL-2023 de 1 de febrero de 2023, donde se modificaron las condiciones reproductivas de varios animales —consignándolos como "preñadas" o "inseminadas"— y se asignaron precios de venta discrecionales. A pesar de ello, suscribió el Acta "Saca de 20 animales" de la venta realizada el 3 de febrero de 2023, validando la transacción sin contar con evidencia técnica, diagnósticos veterinarios ni valorización formal aprobada que respalde las nuevas condiciones consignadas.

De igual forma, en relación con la operación efectuada el 11 de mayo de 2023, emitió y suscribió el oficio n.° 000042-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 20 de abril de 2023, mediante el cual solicitó la autorización para la saca de veintidós (22) vacunos, sustentándose en el informe n.° 043-UVL-2023 y los respectivos Informes Individuales de Semovientes n.° 001-UVL-2023 al 022- UVL-2023, elaborados por el Responsable de la UIVL. Sin verificar la consistencia ni el respaldo técnico de la información presentada, omitiendo constatar las condiciones reales de los animales propuestos para la venta.

Durante la ejecución de dicha operación, también participó como miembro del Comité de Ventas, designado mediante Resolución Directoral n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023, firmando el Acta "Venta de 21 vacunos" de 11 de mayo de 2023, en la que se incluyeron animales en estado de gestación o inseminados, sin realizar observación alguna ni disponer reevaluaciones reproductivas que validen la inclusión de dichos ejemplares.

Estas actuaciones derivaron en la ejecución de operaciones de comercialización al margen

de los criterios técnicos y tarifarios institucionales, afectando la correcta administración, control patrimonial y comercialización de los semovientes pertenecientes a la Estación IVITA "El Mantaro", trasgrediendo con su actuar los numerales 2 y 7 referidos a las disposiciones generales y los sub numerales 3.2, 3.4, 3.5, y 3.6 referidos a la baja de semovientes de la Directiva de para el alta, baja y enajenación de semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Así también, contravino los numerales 2, 4, 6, 9 y 13 referidos al registro y control de los semovientes en proceso de evaluación previa a su incorporación al registro de bienes de capital fijo, a los responsables del registro y control de los semovientes en periodo de evaluación, a los responsables de la evaluación y al procedimiento de evaluación y registro de la Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM. Y el literal b) del numeral VI. Referido al procedimiento de la Directiva n.° 003-2016-OGPL-OR "Normas para la Formulación de los Tarifarios Descentralizados de las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos".

Además, contravino el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Medicina Veterinaria, ratificada su aprobación con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, que dispone como Funciones, atribuciones, responsabilidades y líneas de autoridad del Director de la Estación, el literal d) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de la Universidad;* así como el literal i) *Supervisar y refrendar todos los informes y/o resultados diagnosticados de la Estación Experimental, así como llevar los respectivos registros.*

Adicionalmente contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, en su articulo 7 relacionado a los deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad que establece "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por señor **Wilfredo Huanca López**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3.3 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNMSM, SUSCRIBIERON DOCUMENTOS PARA USUFRUCTUAR PREDIOS AGRICOLAS DE LA UNIVERSIDAD, PESE A QUE NO CONTABAN CON LAS COMPETENCIAS NI SUSTENTO TÉCNICO LEGAL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CONTROL DE DICHOS PREDIOS.

En la Estación IVITA "El Mantaro"[28], unidad dependiente de la Facultad de Medicina Veterinaria (en adelante, FMV) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, UNMSM), se realizaron actos de administración[29] sobre los predios agrícolas[30] de propiedad de la UNMSM. Al respecto, se ha evidenciado que, en el periodo examinado, funcionarios y servidores de dicha estación participaron en la ejecución de dichos actos para los cuales no contaban con atribuciones; suscribiendo actas, contratos, convenios y otros instrumentos con terceros para el uso y explotación de terrenos agrícolas, es decir, sin contar con facultades para constituir u otorgar derechos de uso sobre dichos predios, asimismo, sin tener en cuenta el procedimiento establecido en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, ni las autorizaciones del Consejo Universitario y participación de la Rectora, excediendo de este modo, el marco de sus competencias.

Los hechos descritos inobservaron el numeral 59.3 del artículo 59° de la Ley Universitaria, referidos a las "Atribuciones del Consejo Universitario"; asimismo, los artículos 57°, 61°, 100°, 135°, 142°, 165°, 171° del Reglamento de la Ley N.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN); así como, los numerales 5 y 6 de la Directiva n.° DIR-00003-2022/SBN, afectándose la legalidad, transparencia y control de dichos predios.

Los hechos señalados afectaron la legalidad, transparencia y control del uso dichos predios agrícolas, debido al accionar de los directores y Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro" y a la falta de diligencia de los funcionarios a cargo de dirigir, regular, coordinar, controlar, evaluar y supervisar el uso adecuado de los bienes inmuebles de la Universidad.

Los hechos se detallan a continuación:

La Estación IVITA "El Mantaro", como unidad dependiente de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, según el MOF[31] tiene como finalidad desarrollar actividades académicas de pre y postgrado de investigación, de proyección social y extensión universitaria, para tal efecto, tiene bajo su administración, entre otros, los siguientes predios agrícolas:

[28] Denominación según Resolución Rectoral n.° 05747-R-13 de 7 de enero de 2014.

[29] ***Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007 y modificatorias.***
"[...]
Artículo 4.- Glosario de términos
[...]
b) Actos de administración: *Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.*
[...]"

[30] ***Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021.***
"[...]
Artículo 3.- Términos
[...]
3.Bienes de dominio privado estatal: *Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones.*

[31] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011.**(apéndice n.° 81)**

Cuadro n.° 21
Predios agrícolas de la UNMSM ubicados en distrito de San Lorenzo, Provincia de Jauja

Predio (S)	Ubicación	Hectáreas	Nro. partida registral	Documento de cesión en uso	Comentario de la comisión
Lote de terreno rústico integrante del fundo "San Juan de Yanamuclo"	Terrenos de la parte alta de San Juan, distrito de San Lorenzo, Provincia de Jauja	50	07123069	-	Partida registral con la que se acredita la inscripción de dominio a favor de la UNMSM
"San Juan de Yanamuclo lote n.° 3"	Terrenos de la parte baja de San Juan, distrito de San Lorenzo, Provincia de Jauja	70	-	RD n.° 0422-2014-MINAGRI-OGA de 21 de agosto de 2014	Resolución Directoral que entrega en posesión el predio a favor de la UNMSM

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de la Estación IVITA "El Mantaro", mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado de la evaluación de los documentos que sustentan la gestión de dichos predios se advirtió que, en dicha estación se suscribieron documentos mediante los cuales se dispuso su uso y explotación por terceros, habiéndose ejercido funciones correspondientes a cargo que no ostentaban, es decir, no contaban con las facultades ni la competencia para realizar dichos actos de administración patrimonial, tal como se muestra a continuación:

- <u>CASO 1:</u> **Usufructo de terreno agrícola para la siembra de maíz - campaña agosto de 2022 a mayo de 2023.**

Mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 **(apéndice n.° 45)**, suscrita por el señor Alfredo Delgado Castro, decano de la FMV y la señora Rosa Amelia Perales Camacho, vicedecana Académica de la FMV, se designó a los señores Wilfredo Huanca López, Wilbert Calixto Rolando García Vera, Magda Rossana Silva Aguilar, y Eufemia Leonor Flores Palacios como miembros del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro" de la FMV-UNMSM. Dicho Comité, registró el resultado de sus actividades en actas contenidas en un libro un libro de actas que implementaron para tal fin.

Cabe precisar que el citado comité tiene únicamente atribuciones operativas y logísticas vinculadas a la organización de los procedimientos de venta de semovientes, en ese sentido, conforme a lo establecido por la Disposición 19° de la *"Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM"* aprobada por Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre del 2007, el referido comité está facultado para organizar y ejecutar ventas de semovientes sólo una vez obtenida la autorización de la Dirección Administrativa de la FMV; no se advierte dentro de sus disposiciones normativas que se les otorgue competencia para suscribir contratos, disponer de otros bienes patrimoniales o ejecutar actos de usufructo sobre terrenos agrícolas.

De la revisión al libro de actas[32] **(ver apéndice n.° 32)**, se advierte que el 27 de julio de 2022, los referidos integrantes del Comité de Ventas suscribieron un acta denominada ***"Licitación para uso de terreno para siembra de maíz"*** (folios 36 al 37), en la cual se consignó el nombre de tres (3) postulantes para hacer uso del terreno de 20.07 hectáreas, resultando ganador el señor Cristian David García Pariona, dado que, según el acta en mención su propuesta era la más ventajosa. Dicha propuesta consistía en: *"(...) asumir los gastos de fertilizantes, maquinarias y otros insumos al 100%, 9 IVITA asume la compra de semilla al 100%. Al término de la campaña la chala queda en posesión del IVITA. Reparto al 50% del producto. Adicionalmente ofrece abono, costos de inversión en preparación de tierra de sembrío para una (01) hectárea en siembra de pasturas (...)".*

Al respecto, la propuesta que el Comité de Ventas consideró como ventajosa implicaba el reparto del producto de la futura cosecha (50 % para la UNMSM y 50 % para el adjudicatario), además de asumir los costos señalados en el párrafo anterior; sin embargo, no se advierte que dichas condiciones hayan sido aprobadas previa evaluación, ni sustentadas en un informe técnico legal que contenga por ejemplo: Una valorización previa, la opinión favorable de Asesoría Jurídica o la autorización del órgano competente, a fin de cautelar los intereses de la Universidad, dado que se configuraba de manera fáctica el usufructo del predio agrícola. Asimismo, en la referida acta, no se advierte, la solicitud de quién se habría reunido el Comité para tomar acuerdos sobre la denominada "Licitación".

De este modo, en base a lo consignado en el Acta del Comité de Ventas, se emitió la *"Carta de Entendimiento entre el IVITA Mantaro-FMV-UNMSM y un Productor Agrícola para la Producción de maíz cuzqueado"*[33] **(apéndice n.° 46)** suscrita el 27 de julio de 2022, entre el señor Cristian David García Pariona (como Productor agrícola) y el señor Carlos Alfonso Arana De La Cruz, en su condición de Director de la Estación IVITA "El Mantaro", sin embargo, se advierte que la emisión de dicha "Carta de Entendimiento" no se encontraba regulada en la normativa institucional de la UNMSM, observándose que, en la cláusula II, numeral 2.1.2 de la referida carta de entendimiento, se estableció como aporte de la Estación IVITA "El Mantaro" lo siguiente: "*Otorgará en Cesión de Uso: 20 Ha*". Dicha cesión de uso tuvo como finalidad el cultivo de maíz en los predios agrícolas de la Universidad y consecuente comercialización, con reparto de ingresos conforme a las obligaciones pactadas, lo que implica el disfrute de los frutos del predio, configurando un usufructo de hecho para el cual la Estación y funcionarios participes no contaban con competencia para otorgarlo.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 57.5 del artículo 57 del Reglamento de la Ley n.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN) aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021, toda cesión en uso de bienes estatales debe contar con la autorización expresa del titular de la entidad y formalizarse mediante acto administrativo y contrato debidamente aprobados por el órgano competente, por consiguiente, la citada norma regula la competencia y formalidades a tener en cuenta para actos de uso de predios estatales. Asimismo, el numeral 161.1 del artículo 161 del citado Reglamento, define lo siguiente: *"Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que*

[32] Sin denominación en la portada, que contiene actas desde el 16 enero de 2020 hasta 22 de marzo de 2024.
[33] *"Carta de Entendimiento entre el IVITA Mantaro-FMV-UNMSM y un Productor Agrícola para la Producción de maíz cuzqueando"* remitida a la comisión auditora con el oficio n.° 000162-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 8 de setiembre de 2025. **(apéndice n.° 47)**

coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público". (resaltado agregado)

Asimismo, con relación al Usufructo, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento, lo define de la siguiente manera: "*Por el **usufructo se otorga el derecho de usar y disfrutar temporalmente de un predio** de dominio privado estatal. Excepcionalmente, puede constituirse sobre predios de dominio público...*" (resaltado agregado); estableciéndose los requisitos para su constitución las formalidades previstas en el citado cuerpo normativo.

En consecuencia, de la revisión en el Sistema de Gestión Documental (SGD) a los documentos que sustentan dichos actos de administración no se evidencia la participación de la Dirección General de Administración[34], ni de la Unidad de Administración de Fincas[35], áreas responsables de velar por la adecuada supervisión, control y administración de los predios agrícolas de propiedad de la UNMSM en conformidad con el literal l) del artículo 81° y el literal a) del artículo 96°del Reglamento de Organización y Funciones de la UNMSM[36]. De este modo, la suscripción tanto del acta denominada ***"Licitación para uso de terreno para siembra de maíz"*** (por parte del Comité de Ventas) y de la ***"Carta de Entendimiento entre el IVITA Mantaro-FMV-UNMSM y un Productor Agrícola para la Producción de maíz cuzqueado"*** (por parte del director de la Estación IVITA "El Mantaro") obedece a un esquema empleado para realizar actos de administración patrimonial que en el plano factico configuró el otorgar en usufructo los predios de la Universidad, sin tener las competencias funcionales o delegación expresa de la titular de la entidad.

Como consecuencia, ambos documentos fueron suscritos sin competencia para ello, se verificó la cosecha y posterior venta del maíz, lo que acredita la materialización de los acuerdos y compromisos asumidos, conforme se expone a continuación:

a) **<u>Primera venta de maíz en el mes de mayo de 2023:</u>**

En el libro de actas **(apéndice n.° 32)**, se aprecia que los señores Wilfredo Huanca López, Eufemia Leonor Flores palacios y Susana Neli Poma Huallpa, miembros del comité de ventas[37] conjuntamente con los señores Carlos Alfonso Arana De La Cruz, en calidad de veedor y Cristhian David García Pariona en calidad de productor agrícola, suscribieron el documento denominado *"Acta Interna sobre la Constatación del maíz lote 9 (6 has) – Convenio con el señor Cristhian D. García P."* de fecha 11 de mayo de 2023 (folios 60 al 63) **(apéndice n.° 32)**, en el cual se precisa:

(...) Siendo las 11: 45 pm del día jueves 11 de mayo del 2023, nos constituimos al lote 9 San Juan (...) estando los miembros del Comité (...) y los señores Cristian David García Pariona (...) productor agropecuario con quien se tiene una carta de entendimiento firmado.

[34] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018: "*Artículo 255: La Dirección General de Administración (DGA), dependiente del Rectorado, es el órgano de apoyo responsable de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de (...) Patrimonio Institucional (...) Sus funciones son las siguientes (...) j) supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén, así como evaluar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad. (...)* subrayado agregado.

[35] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018: Artículo 258° La unidad de Administración de Fincas, dependiente de la DGA, tiene las siguientes funciones: a) administrar los inmuebles de propiedad de la UNMSM ubicados fuera de los recintos o Dependencias universitarias que se encuentran arrendados a terceros para salvaguardar el patrimonio de la UNMSM. (...) c) regular y controlar el uso de las áreas e instalaciones del Campus Universitario y otros locales que la UNMSM tiene en uso académico, administrativo, de investigación y/o cultural (...)".

[36] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 81)**

[37] Designados mediante la Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023. **(apéndice n.° 44)**

- En uno de los párrafos señala que el productor tiene la potestad de ver sus intereses de inversión, dado que el maíz no está en óptimas condiciones de producción por factores climatológicos, viéndose en la necesidad de sugerir la venta (...)"

Adicionalmente en la acta descrita en el párrafo anterior, se aprecia que, el comité de Ventas[38] consignó haber recibido dos propuestas de compra de maíz, resultando ganador el señor Nilton Felipe Corilla Huamani, cuya propuesta ascendió a S/ 70 000,00; a su vez el citado Comité hizo la precisión que: *"(...) de acuerdo con el convenio se quedó en que el producto de la venta, menos el costo de producción es considerado 50% para el productor y 50% para la institución (...) El 50% que le corresponde a la Estación IVITA es de S/ 35,000.00. Depositan la cantidad por el Banco de la Nación, Comprobante de pago código 09721 (...)"*. Esta transacción, se realizó conforme se acredita con la boleta de venta electrónica n.° B049 - N° 00002095 de 24 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 48),** emitida por la UNMSM a favor del señor Nilton Felipe Corilla Huamani por S/ 35 000,00; así como, el depósito de dicho importe en el Banco de la Nación, según operación bancaria nro. 24946. **(ver apéndice n.° 48)**

b) **Segunda venta de maíz en el mes de junio de 2023:**

En el libro de actas se aprecia el documento denominado *"Acta Interna de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la investigación para la producción de maíz cuzqueado"*, de fecha 13 de junio de 2023 (folios 63 al 70)[39] **(ver apéndice n.° 32)** suscrito por los señores Wilfredo Huanca López, Magda Rossana Silva Aguilar, Susana Neli Poma Huallpa y Eufemia Leonor Flores Palacios, miembros del comité de ventas[40] conjuntamente con los señores Horato Castellares Trucios y Filomena Núñez CCallo, en calidad de veedores y Cristhian D. García Pariona en calidad de productor agrícola.

En la citada acta se dejó constancia de que, en mérito a la "carta de entendimiento" de 27 de julio de 2022, suscrita por los señores Carlos Alfonso Arana De La Cruz y Cristian David García Pariona, director de la Estación IVITA "El Mantaro" y el productor agrícola respectivamente y teniendo en cuenta todas las condiciones establecidas en la misma, ambas partes acordaron vender la cosecha ante la baja producción de maíz cuzqueado por las heladas, considerando lo establecido en la citada carta, a razón de 50 % para el señor Cristian David García Pariona y el otro 50 % para la Estación IVITA "El Mantaro".

Posterior a ello, se verifica que en la misma acta precisaron que se apersonó el señor Nilton Felipe Corilla Huamaní, quien ofreció S/ 20 000,00, por lo que correspondería el pago a la UNMSM por S/ 10 000,00 (correspondiente al 50% de la venta pactada), emitiéndose la boleta de venta electrónica n.° B049- N° 00002162 de 28 de junio de 2023, emitida por la UNMSM a favor del señor Nilton Felipe Corilla Huamani por S/ 10 000,00, así como, el depósito de dicho importe en el Banco de la Nación, según operación bancaria n.° 15564, por el mismo monto. **(apéndice n.° 49)**

De los hechos expuestos, se verifica que posterior al irregular acto de *"Licitación para uso de terreno para siembra de maíz"* y de la *"Carta de Entendimiento entre el IVITA Mantaro-FMV-UNMSM y un Productor Agrícola para la Producción de maíz cuzqueado"*, suscritos

[38] Acta suscrita por los señores Wilfredo Huanca López, Susana Poma Huallpa, Leonor Flores Palacios; como veedor participa el señor Carlos Arana De La Cruz así como el productor Cristian García Pariona.
[39] Acta suscrita por los señores Wilfredo Huanca López, Magda Rossana Silva, Susana Poma Huallpa, Leonor Flores Palacios, Horato Castellares Trucios; como veedora la señora Filomena Nuñez así como el productor Cristian García Pariona.
[40] Designados mediante la Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023. **(Anexo n.° 6)**

ambos el 27 de julio de 2022, por el Comité de ventas y por el Director de la Estación IVITA "El Mantaro" respectivamente, se efectuaron ventas de maíz producto de la siembra efectuada en la campaña de agosto de 2022 a mayo de 2023, acto que corrobora la existencia del usufructo de hecho de predios agrícolas de la UNMSM realizados sin contemplar los procedimientos exigidos por la normativa. Asimismo, dichos actos lo realizó el Comité de Ventas sin estar facultado de manera expresa, pues en la Disposición 19 del numeral IX de la *Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la FMV al Inventario de Bienes Muebles de la UNMSM*, aprobada por Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007, solo establece que la organización y ejecución de las ventas de semovientes está a cargo de un Comité de Ventas en cada Estación Experimental, quien informa sus resultados al Director del IVITA y al Director de la Estación Experimental correspondiente. Es decir, su competencia se circunscribe a la venta de semovientes y no comprendería la constitución de derechos de uso ni otros actos patrimoniales sobre predios.

- **CASO 2: Usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz - campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:**

Mediante documento sin número[41] de 1 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 50)**, el señor Cristian David García Pariona (Productor agrícola, bachiller en Ciencias Agrícolas - Agronomía), presentó a la Estación IVITA "El Mantaro" una propuesta para la aprobación de un Convenio de Investigación entre dicha estación y su persona, en calidad de productor agrícola.

Entre las condiciones señaladas en su propuesta, el señor Cristian David García Pariona, planteó entre otros aspectos, que la Estación IVITA: *"Autorizar el desarrollo del convenio en los siguientes ocho lotes de propiedad del IVITA El MANTARO que totalizan una extensión Superficial de 26.2 hectáreas (...)"*, por lo que, en atención a ello, mediante el oficio n.° 170-2023-D-UNMSM-FMV/E.IVITA/M de 2 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 51)**, el señor Wilfredo Huanca López, director de la Estación IVITA "El Mantaro", solicitó al señor Alfredo Delgado Castro, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria la aprobación de la citada propuesta.

Asimismo, en la misma fecha del oficio citado en el párrafo anterior, se advierte la cancelación de la boleta electrónica E001-36 emitida por la Estación Radio Difusión Sonora la Voz EIRL por el concepto de *"servicio de difusión para siembra de terreno agrícola estación IVITA – Mantaro"*. **(apéndice n.° 32)**

Al respecto, se verificó que con fecha 4 de agosto de 2023, los miembros del Comité de Ventas de la referida estación, suscribieron en el libro de actas **(apéndice n.° 32)** el documento denominado *"Licitación de terrenos para siembra de maíz cuzqueado"*[42]precisando que: *"(...) se contempló que en el presente mes (agosto) se empezará la nueva campaña para la siembra de maíz cuzqueado, en un total de 26.20 hectáreas, por lo que, se acordó llevar a cabo la licitación el día viernes 4 del corriente (...)"*.

Asimismo, se consignaron las dos (2) propuestas que se habrían presentado, conforme se detalla a continuación:

(...)

[41] Remitido mediante oficio n.° 000604-2025-D-FMV/UNMSM de 16 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 52)** en atención al requerimiento realizado con el oficio n.° 053-2025-CG/OC0215-AC006 de 22 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 53)**
[42] Folios 71 y 72 del libro de actas del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro" **(ver apéndice n.° 32)**

Siendo las 14:25 pm se procede a abrir los sobres cerrados se da lectura:
Propuesta 1.- Sr. Cristian García Pariona [redacted], *ofrece lo siguiente:*
- *El productor se hace cargo de todo el manejo del cultivo.*
- *El IVITA Mantaro pone terreno más semillas.*
- *La chala al 100 % es para el IVITA.*
- *De la venta total el 50% para el IVITA y el 50% para el productor.*

Propuesta 2.- Sr. Jorge Moreno Zurita [redacted] *ofrece:*
- *Siembra con el IVITA donde el 50% de la venta para el IVITA.*
- *El 50% para que siembra adicional, el IVITA pone el fertilizante.*
- *Respecto a la chala seria a medias.*

Siendo las 14:30pm en consulta con los srs. Miembros y veedor del sindicato se da como ***ganador al Sr. Cristian García P.*** *Estando todos de acuerdo firmamos al pie en son de conformidad. El Mantaro 04/08/2023. (...) (Lo subrayado y en negrita es agregado)*

De lo anteriormente citado, se advierte que los miembros del Comité de Ventas de la segunda campaña de la Estación IVITA "El Mantaro" declararon haber llevado a cabo un proceso de licitación, en el cual se dio como ganador al señor Cristian David García Pariona, quien propuso hacerse cargo del manejo de cultivo que realizaría en el terreno que estaba bajo la administración de la Estación, asimismo, la distribución del 50% de la venta. Sin embargo, no se advierte que dichas condiciones hayan sido aprobadas previa evaluación ni sustentadas en un informe técnico legal que contenga por ejemplo Una valorización previa, la opinión favorable de Asesoría Jurídica, la autorización del órgano competente, a fin de cautelar los intereses de la Universidad, dado que se configuraba de manera fáctica el usufructo del predio agrícola de la UNMSM.

Del mismo modo, en el folio 73 del libro de actas **(apéndice n.° 32)** se evidenció el documento denominado *"Bases para participar en la Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz", suscrito por el señor Wilfredo Huanca López, director de la Estación IVITA "El Mantaro"*, en el cual se consignó como fecha de recibido: 04/08/23; no obstante, de la revisión a las funciones, atribuciones y responsabilidades del puesto de "director de la Estación" correspondientes a la Estación Experimental "El Mantaro"[43] establecidas en el MOF de la Facultad de Medicina Veterinaria, no se advierte la facultad de la elaboración o suscripción de bases de licitación para el uso de terrenos agrícolas.

Posteriormente, el 7 de agosto de 2023, el Comité de Ventas de la segunda campaña y el señor Cristhian David García Pariona, productor agrícola ganador de la licitación suscribieron en el libro de actas **(apéndice n.° 32)** el documento *denominado "Convenio de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la Investigación para la producción de maíz cuzqueado"* (folios 74, 75 y 76), en cuyo numeral 2.1.2 de la Clausula II se establece como compromiso de la IVITA "El Mantaro" lo siguiente: *"Otorgar en Cesión en Uso"* un área total de 26,20 hectáreas distribuidas en ocho lotes", tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 22
Detalle de lotes otorgados en cesión en uso

Nro.	Descripción de los lotes	Cantidad de hectáreas	Comentario de la comisión
1	Lote 3B	2	Estos lotes corresponden a la parte alta de San Juan, según partida registral n.° 07123069[44]
2	Lote 4C	2.5	
3	Lote 6	1.5	
4	Lote 10	5	

[43] Con Resolución Rectoral n.° 05747-R-13 de 7 de enero de 2014 se aprobó el cambio de la denominación a Estación IVITA "El Mantaro".
[44] De acuerdo con lo informado por el director actual de la Estación IVITA "El Mantaro", con el oficio n.° 000217-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-

Nro.	Descripción de los lotes	Cantidad de hectáreas	Comentario de la comisión
5	Lote 11	0.8	Estos lotes corresponden a la parte baja de san juan cedidos en uso con la RD n.° 0422-2014-MINAGRI-OGA de 21 de agosto de 2014
6	Lote 12	2.4	
7	Lote 13	4	
8	Lote 19	8	
Total de hectáreas		**26.20**	

Fuente: "Convenio de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la Investigación para la producción de maíz cuzqueado" **(apéndice n.° 32)**
Elaborado: Comisión Auditora

Asimismo, dentro de la citada cláusula, se estableció que el producto de la comercialización del choclo sería distribuido en partes iguales (el 50 % al IVITA y el 50 % al productor agrícola), y que los subproductos (broza, hojas y tallos) serían de uso exclusivo y en 100% para la Estación IVITA "El Mantaro" de la FMV. Finalmente, se precisó que la vigencia del convenio abarcaría el periodo comprendido entre agosto de 2023 a mayo de 2024.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 000442-2023-UAF-DGA/UNMSM de 11 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 54)** la señora Carmen Leyva Serrano, jefa (e) de la Unidad de Administración de Fincas de la UNMSM, citando el literal c) del artículo 258 del ROF, informó al señor Julio Martin Atauje Valverde, Director General de Administración de la UNMSM y al Rectorado que, tomó conocimiento del documento denominado "Bases para participar en la Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz" **(apéndice n.° 55)** y, tras una reunión con las autoridades de la FMV (Decano, Directora Administrativa y Asesor Legal), se sugirió declarar la nulidad, conforme se aprecia en el siguiente texto:

> *(...), me permito informarle, que con el objeto de salvaguardar la legalidad de este procedimiento, el día 11 del presente mes y año, en las instalaciones de la Unidad de Fincas, se sostuvo una reunión de coordinación con el Decano, Directora Administrativa y Asesor Legal de la Facultad en mención, sugiriendo esta jefatura, declarar la nulidad de la presente Licitación y en consecuencia convocar a un nuevo proceso con los debidas formalidades; no obstante, la Facultad manifestó su desacuerdo con tal propuesta optando por la convalidación de dicho proceso, mediante un* ***"Convenio de Cooperación Mutua".***
> *(...)*

En tal sentido, con relación a lo informado en el citado oficio n.° 000442-2023-UAF-DGA/UNMS (expediente n.° 51200-20230000429) **(apéndice n.° 54)**, de la revisión a la trazabilidad del expediente en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la UNMSM se advirtió que, el señor Julio Martin Atauje Valverde, Director General de Administración de la UNMSM, dispuso mediante el Proveído n.° 003728-2023-DGA/UNMSM de 4 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 57)**, lo siguiente:

> *(...)*
> *Previo a emitir opinión técnica para la Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz, sírvase elaborar una propuesta para conformar una comisión evaluadora, en aras de transparentar el proceso y/o garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos de la referida IVITA. (...)*

MANTARO/UNMSM de 28 de octubre de 2025. **(apéndice n.° 56)**

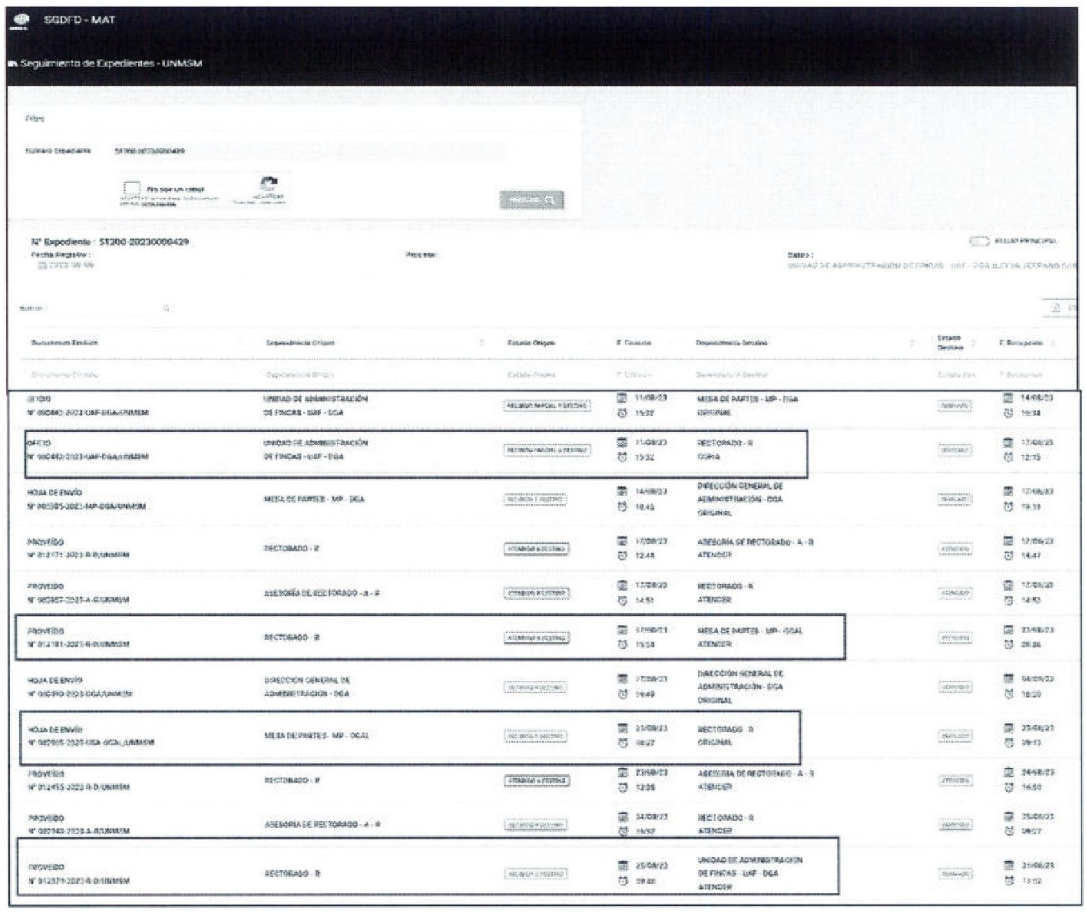
Asimismo, continuando con la revisión a la trazabilidad del expediente, respecto a las acciones dispuesta por el Rectorado, se advirtió que se solicitó[15] a la Oficina General de Asesoría Legal (OGAL) emitir opinión sobre las acciones a adoptar respecto a la referida licitación, solicitud que fue atendida con el informe virtual n.° 0610-OGAL-R-2023, de 21 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 58)**, el cual concluye en lo siguiente:

(...)

1. *Aunque el documento que se adjunta al Oficio N° 000442-2023-UAF-DGA/UNMSM, recibe la denominación de "Bases para participar en la Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz", no comprende las reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, por lo que no se trataría de "Bases Administrativas"*
2. *Pese a que, en apariencia, el objeto sería optar por uno de los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se concluye que el auténtico propósito de la Facultad de Medicina Veterinaria, sería otorgar las facultades de usar y disfrutar temporalmente un predio estatal a cambio de una contraprestación económica; lo que representaría la intención de constituir el derecho de usufructo, sobre el terreno asignado a la IVITA Mantaro, para el sembrío de maíz.*
3. *De acuerdo a la información que obra en el expediente, el usufructo debería aprobarse por convocatoria pública; para cuyo efecto, sería aplicable la Directiva N° DIR-00003-2022/SBN, "Disposiciones para la constitución de usufructo sobre predios estatales"*
4. *La titularidad para efectuar los actos de administración de predios, tales como el usufructo, corresponderá a la Universidad y no la Facultad o el Instituto Veterinario de Investigación Tropical y de Altura, dado que mientras estos no poseen personería jurídica propia, la Universidad es una persona jurídica de derecho público*
5. *(...)*
6. *Se recomienda* ***declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado en relación a la "Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz"*** *de la Estación IVITA Mantaro (...) (Lo subrayado y en negrita es agregado)*

Es así que, mediante proveído n.° 012579-2023-R-D/UNMSM de 25 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 59)** el Rectorado remitió a la Unidad de Administración de Fincas (UAF) el Informe Virtual n.° 0610-OGAL-R-2023 de la OGAL **(apéndice n.° 58)** para su atención correspondiente, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Detalle de la trazabilidad del expediente n.° 51200-20230000429 (oficio n.° 000442-2023-UAF-DGA/UNMSM emitido por la Unidad de Administración de Fincas de la UNMSM



Fuente: Sistema de Gestión Documental (SGD) de la UNMSM (SGDFD - MAT | Seguimiento de Expedientes)

Por otro lado, se advierte que la señora Carmen Leyva Serrano, jefa (e) de la Unidad de Administración de Fincas de la UNMSM, a través del oficio n.° 000504-2023-UAF-DGA/UNMSM de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 60)**, derivó al señor Alfredo Delgado Castro, decano de la FMV, el referido Informe Virtual de la OGAL, exhortando lo siguiente:

> *(…), exhortamos garantizar la legalidad de los procedimientos y garantizar que los actos que impliquen la disposición, uso, arrendamiento, etc. de bienes y recursos de la Universidad obedezcan la formalidad exigida en nuestra normativa y a los intereses de esta Casa de Estudios. (…)*

Seguidamente, la mencionada jefa de la Unidad de Administración de Fincas de la UNMSM, mediante el oficio n.° 000524-2023-UAF-DGA/UNMSM de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 61)**, informó al señor Julio Martin Atauje Valverde, director General de Administración de la UNMSM que, en la reunión sostenida con representantes de la Facultad de Medicina Veterinaria, sugirió declarar la nulidad de la referida licitación de uso de terrenos; asimismo, informó que:

> *(...), con fecha 11 de agosto, este Despacho sostuvo una reunión de coordinación con el Decano, Directora Administrativa y Asesor Legal de la Facultad de Medicina Veterinaria*

(FMV), a fin de analizar la legalidad del documento denominado "Bases para participar en el Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz".

(...), cabe señalar que, (...) ***esta Jefatura sugirió se declare la nulidad de la presente Licitación, y en consecuencia se convoque a un nuevo proceso con las debidas formalidades****; no obstante, la Facultad expuso su desacuerdo con tal propuesta, optando por la convalidación del mismo, mediante un "Convenio de Cooperación Mutua." (Lo subrayado y en negrita agregado)-*

Estando a lo expuesto, este Despacho procedió a informar lo manifestado a Rectorado, quien a su vez solicitó a la Oficina General de Asesoría Legal (OGAL), informe y recomiende las acciones a tomar, en relación a lo informado por esta Jefatura acerca de la licitación que estaría llevando a cabo la Facultad en cuestión, para el uso de terreno para sembrío de maíz de la IVITA-Mantaro.

Es así, que mediante Informe Virtual N°0610-OGAL-R-2023, dicha dependencia concluyó que el documento que se adjunta al Oficio de la referencia y que recibe la denominación de "Bases para participar en la Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz", no comprende las reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, por lo que no se trataría de "Bases Administrativas", sino que por el contrario, se trataría de la figura legal del "Usufructo", que debería aprobarse por convocatoria pública; para cuyo efecto, sería aplicable la Directiva N° DIR 00003-2022/SBN, "Disposiciones para la constitución de usufructo sobre predios estatales", recomendándose declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado en relación a la Licitación en cuestión.

En consecuencia, respecto al requerimiento cursado, atendiendo lo indicado por OGAL, la titularidad para efectuar los actos de administración de predios, tales como el usufructo, corresponde a la Universidad y no la Facultad o el Instituto Veterinario de Investigación Tropical y de Altura, dado que estos no poseen personería jurídica propia.

Finalmente, se adjunta a la presente el Informe Virtual n.°0610 -OGAL-R-2023, para su conocimiento y fines que estime pertinente.
(...)"

De lo expuesto, se observa que la Facultad de Medicina Veterinaria llevó a cabo un procedimiento de licitación sin observar las disposiciones legales aplicables, pues no tenía las competencias para realizar dicho acto, ni tampoco se ajustaba a la normativa que regula el uso de terrenos de propiedad estatal. Asimismo, tal como lo sostuvo la Oficina General de Asesoría Legal (OGAL) el procedimiento debió enmarcarse dentro de un proceso de usufructo, cuya autorización recae en la Universidad como titular del predio.

Por su parte, el señor Julio Martin Atauje Valverde, director General de Administración, mediante proveído n.° 003900-2023-DGA/UNMSM de 15 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 62)**, remitió a la Facultad de Medicina Veterinaria los informes emitidos por la oficina Asesoría Legal (OGAL) y de la Unidad de Administración de Fincas, solicitando lo siguiente:

(...)
Agradeceré se sirva tomar conocimiento de los informes adjuntos de la oficina de Asesoría Legal y Unidad de Fincas, para su conocimiento y acciones pertinentes de acuerdo a lo normado

Es así que, pese a lo comunicado por el Director General de Administración, mediante Resolución Decanal n.° 000974-2023-D-FMV/UNMSM de 25 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 63)**, el señor Alfredo Delgado Castro, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria aprobó la propuesta presentada por el señor Cristian David García Pariona, productor agrícola, disponiendo la suscripción del documento denominado *"Convenio de Investigación*

para la Producción de Maíz Cuzqueado", el cual debía ser suscrito por el Decano de la Facultad; asimismo, dicha resolución señalaba lo siguiente: *"(...) Iniciar en vía de Regularización el Procedimiento señalado el resolutivo N°2 de la Resolución Rectoral N° 04740-R-16 (...)"*.

No obstante, el resolutivo n.° 2 de la Resolución Rectoral n.° 04740-R-16 al que se hace referencia, precisa que:*"(...) las Facultades deberán continuar con el procedimiento conforme a lo establecido en la Directiva n.° 001-OGCRI-2012, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 01309-R-13 de fecha 22 de marzo de 2013"*, sin embargo, dicha directiva regula la suscripción de convenios de cooperación entre la UNMSM con instituciones nacionales o extranjeras, no siendo aplicable a convenios celebrados entre la Estación IVITA "El Mantaro" y una persona natural (productor agrícola) para el uso de terrenos agrícolas.

Finalmente, mediante Resolución Decanal n.° 001139-2023-D-FMV/UNMSM de 29 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**, el señor Alfredo Delgado Castro, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, declaró la nulidad de oficio de todo lo actuado en relación con la "Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz" correspondiente a la Estación IVITA "El Mantaro" de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; dicha resolución fue elevada a la Secretaría General y, posteriormente, remitida al Rectorado para su conocimiento y posterior emisión de la Resolución Rectoral que la ratifica.

En ese sentido, con fecha 5 de enero de 2024, el rectorado emitió la Resolución Rectoral n.° 000076-2024-R/UNMSM **(apéndice n.° 65)**, mediante la cual se ratificó la Resolución Decanal n.° 001139-2023-D-FMV/UNMSM **(apéndice n.° 64)** antes mencionada, la cual no se habría aprobado en el Consejo de Facultad, según lo señalado en el oficio n.° 01-CF-2024 de 7 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 66)**, emitido por la docente Amparo Elena Huamán Cristóbal, miembro de dicho Consejo.

Sobre los actos realizados en base a los acuerdos y compromisos efectuados por el Comité de Ventas de la 2da campaña:

a) **<u>Primera venta de maíz en el mes de marzo de 2024:</u>**

Según registro en el libro de actas de 7 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 32)** del Comité del Ventas bajo el título *"venta de maíz - lote 11"*[45], se verifica el documento s/n de 5 de marzo de 2024, emitido por el señor Cristian David García Pariona, hacia el Director de la Estación IVITA "El Mantaro", con el que solicitó vender choclo del lote 11 de 0.07 hectáreas. A su vez, se señaló que dicho documento fue derivado por correo institucional a los miembros del Comité de Ventas, precisando a su vez: *"(...) de acuerdo a la consulta y comunicación telefónica que realizó la CPC. Magda Silva A. la abogada Carmen Leyva – Jefa de Fincas, dio el aval verbal para proceder a la licitación para la venta de maíz (...)"*. Sin embargo, se advierte que mediante oficio n.° 000033-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 11 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 67)** el señor Wilfredo Huanca López, Director (i) de la Estación IVITA "El Mantaro", solicitó a la señora Carmen Leyva Serrano, jefa de la Unidad de Fincas, la autorización respectiva para la venta del choclo del lote 11 con 0.07 hectáreas.

Además, el Comité de Ventas precisó en el acta que se recibieron dos (2) ofertas, siendo ganador el señor Jorge Mercado Palacios quien ofertó S/ 7 000,00, señalando lo siguiente: *"(...) estando de acuerdo el productor y los miembros del Comité de Venta,*

[45] Folios 87 al 91 del libro de actas del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro". **(ver apéndice n.° 32)**

se acordó que el ganador haga el depósito de 3,500 para la institución (UNMSM) y 3,500 al productor (...)"

Asimismo, en el acta de venta, se adjuntó la boleta de venta electrónica n.° B049 - n.° 00002721 de 7 de marzo de 2024 por S/ 3 500,00 emitida por la UNMSM a favor del señor Magno Jorge Mercado Palacios, así como el depósito en el Banco de la Nación sustentada con la operación bancaria n.° 09721, por el mismo monto. **(apéndice n.° 68)**

b) **Segunda venta de maíz en el mes de marzo de 2024:**

Con informe n.° 020-03-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2024 de 19 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 69)**, el Responsable de la Unidad de Investigación en Ovinos y Camélidos Sudamericanos solicitó al señor Wilfredo Huanca López, director de la Estación IVITA "El Mantaro", se programe la venta del lote de maíz con el siguiente detalle:

(...)
- *lote 2, área aproximada de 8,500 m² de cultivo de maíz maduro.*
- *Lote 4, área aproximada de 8,500 m² de cultivo de maíz maduro.*

(...)

Posteriormente, con oficio n.° 000036-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 20 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 70)**, el señor Wilfredo Huanca López, director de la Estación IVITA "El Mantaro", informó a la señora Carmen Leyva Serrano, jefa de la Unidad de Administración de Fincas, que el responsable de la Unidad de Investigación en Ovinos y Camélidos Sudamericanos había solicitado la venta de maíz, por lo que requirió la autorización respectiva.

Es así que, con oficio n.° 000174-2024-UAF-DGA/UNMSM de 20 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 71)** la señora Carmen Leyva Serrano, Jefa de la Unidad de Fincas, comunicó a la Directora Administrativa de la FMV lo siguiente: *"(...) informarle que después de realizado el estudio de mercado de la venta del precio del choclo, y en coordinación con el Sr. Erick Rojas, se determinó que el precio más acorde, es el monto de "0.80 centavos de soles por kilo" tanto para el lote 02 y 04. Motivo por el cual, dicho precio ha sido asignado a la Convocatoria Pública 01-2024-FMV-UAF. Se adjunta el Proyecto de Bases del referido concurso con su respectiva modificación tanto del precio como del cronograma. Dicha propuesta de Bases debe ser usada para las futuras ventas sucesivas de dicho producto".*

A su vez, con oficio n.° 000177-2024-UAF-DGA/UNMSM de 21 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 72)** la señora Carmen Leyva Serrano, Jefa de la Unidad de Fincas, comunicó a la Directora Administrativa de la FMV: *"(...) informarle que revisado el Proyecto de Bases del Concurso para Venta de Maíz Amilaceo (choclo) de la Estación Ivita Mantaro, con el visto bueno de la Unidad de Administración de Fincas y las correcciones que se adjuntan, se recomienda que se prosiga con dicho proceso".*

Posteriormente, según el libro de actas **(apéndice n.° 32)** del Comité del Ventas de 22 de marzo de 2024[46] se registró la *"licitación para venta de choclo de la UIO 22/03/2024"*, en la que el Responsable de la Unidad de Investigación de Ovinos propuso al Comité de Ventas, realizar la venta del lote de maíz según el siguiente detalle:

[46] Folios 92 al 101 del libro de actas del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro". **(apéndice n.° 32)**

(...)
- *lote 2, área aproximada de 8,500 m² de cultivo de maíz maduro.*
- *Lote 4, área aproximada de 8,500 m² de cultivo de maíz maduro.*

(...)

Así también se señala en la citada acta, la participación virtual de la señora Carmen Leyva Serrano, Jefa de la Unidad de Fincas. A su vez, se precisó sobre la presentación de dos postores, de los cuales resultó ganador el señor Nilton Orlando Tazza Macario, con una oferta de S/ 0,72 por kilo para el lote 2 y 0,76 por kilo para el lote 4. El ingreso recaudado por la venta de choclo mencionada en los párrafos precedentes se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Detalle de boletas de venta electrónicas y comprobantes de pago
(apéndice n.° 73)

Boleta de venta electrónica		Comprobante de pago del BN			A favor de:
Nro.	Fecha de emisión	Nro.	Fecha de emisión	Monto (S/):	
B049- N° 00002740	4/04/2024	047911	04/04/2024	11 023,20	Nilton Orlando Tazza Macario
B049- N° 00002746	11/04/2024	064210	11/04/2024	9 530,40	

Fuente: Correo electrónico de la FMV de 1 de octubre de 2025.
Hecho por: Comisión Auditora

c) **Tercera venta de choclo en el mes de abril de 2024:**

Con documento sin número recibido el 5 de abril de 2024 **(apéndice n.° 74)**, el señor Cristian David García Pariona (Productor agrícola), informó al señor Wilfredo Huanca López, Director de la Estación IVITA "El Mantaro", *"(...) que la siembra de los lotes 3,4,6,10,12,13 y 19 haciendo un total de 25.4 ha se encuentra a 12 días aproximadamente para la venta (...)".*

Con oficio n.° 000046-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 5 de abril de 2024 **(apéndice n.° 75)**, el señor Wilfredo Huanca López, director (i) de la Estación IVITA "El Mantaro", informó y solicitó a la señora Carmen Leyva Serrano, Jefa de la Unidad de Fincas lo siguiente:

(...)
Hacer de su conocimiento que se ha recibido la comunicación del productor, Sr. Cristian García, referente a la necesidad de convocar a un proceso de licitación urgente para la venta de maíz choclo para la venta de maíz choclo, correspondiendo al productor el 50% de la venta total.
(...) se requiere la venta de un total de 25.4 Has, distribuidas en los lotes siguientes:

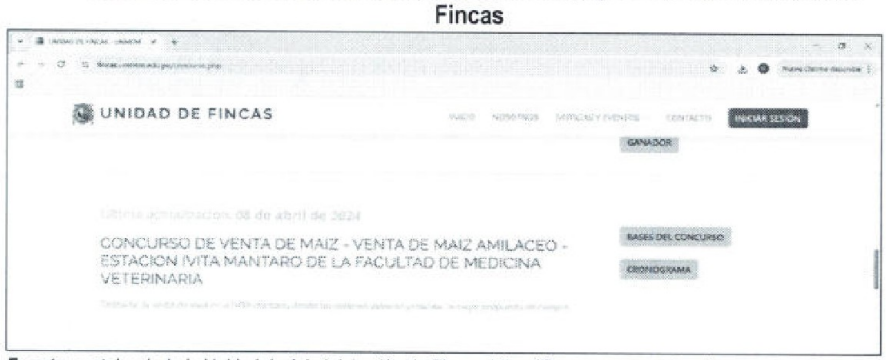
LOTE	EXTENSION (Has)	LOTE	EXTENSION (Has)
3B	2.0	4C	2.5
6	1.5	10	5.0
12	2.4	13	4.0
19	8.0		
			TOTAL: 25.4 Has.

Agradeceré recibir la autorización respectiva para convocar a la licitación respectiva (...).

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 000221-2024-UAF-DGA/UNMSM de 9 de abril de 2024 **(apéndice n.° 76)** dirigido al señor Wilfredo Huanca López, Director de la Estación IVITA "El Mantaro", la señora Carmen Leyva Serrano, Jefa de la Unidad de Fincas precisó lo siguiente: *"(...) en relación a la Convocatoria Pública para venta de maíz amiláceo de la Unidad de Investigación de Vacunos de Leche de la Estación Ivita Mantaro de la Facultad De Medicina Veterinaria esta unidad da su visto bueno para la publicación, de igual manera mencionar que se publicará la convocatoria en la página de concursos públicos de la Unidad de Administración de Fincas para su difusión (https://fincas.unmsm.edu.pe/)".*

En el portal web de la Unidad de Administración de Fincas, se verifica que se publicó la convocatoria al *"CONCURSO DE VENTA DE MAÍZ - VENTA DE MAÍZ AMILÁCEO - ESTACIÓN IVITA MANTARO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA"*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 17
Publicación de bases para venta de maíz en la página web de la Unidad de Fincas



Fuente: portal web de la Unidad de Administración de Fincas https://fincas.unmsm.edu.pe/

En dicha publicación se adjuntó el documento denominado *"PROYECTO DE BASES DEL CONCUROS DE PARA VENTA DE MAIZ AMILACEO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE VACUNOS DE LECHE DE LA ESTACION IVITA MANTARO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA".*

Posterior a ello, se aprecia que, según el Libro de Actas[47] (folio 3) **(apéndice n.° 77)**, con fecha 19 de abril de 2024, el Comité de Ventas [48]y con la participación de *"un representante de Fincas"*, efectuaron el proceso de venta, y se dio como ganador al señor Magno Jorge Mercado Palacios, a quien la UNMSM le emitió la boleta de venta electrónica n.° B049-N° 00002768 por el importe de S/ 35 000,00. **(apéndice n.° 78)**

En los hechos expuestos, se observa que la señora Carmen Leyva Serrano, jefa de la Unidad de Administración de Fincas (UAF), publicitó y difundió convocatorias para la venta de maíz, proveniente de la irregular cesión en uso áreas de terreno agrícola de la UNMSM, realizado por las autoridades de la Estación IVITA "El Mantaro", quienes no tenían competencia para autorizar ni constituir derechos de uso sobre predios, ni conducir procesos para la venta de los derivados de un usufructo de hecho. Ello se dio no obstante que, la UAF alertó en agosto de 2023 sobre la irregularidad del proceso

[47] Cabe señalar que este libro de actas corresponde a otro libro que no cuenta con título en su portada y contiene actas emitidas desde abril de 2024 hasta agosto de 2025.
[48] Designados mediante Resolución Decanal n.° 000319-2024-D-FMV/UNMSM de 17 de abril de 2024. **(apéndice n.° 80)**

(las "bases" para uso de terreno), y conocía la declaración de nulidad dispuesta mediante la Resolución Decanal n.° 001139-2023-D-FMV/UNMSM, de 29 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**, ratificada por la Resolución Rectoral n.° 000076-2024-R/UNMSM, de 5 de enero de 2024 **(apéndice n.° 65)**, sustentadas en el Informe Virtual OGAL n.° 0610-2023 **(apéndice n.° 58)**, que calificó la figura como usufructo sujeto al régimen SBN. No obstante, ello, la señora Carmen Leyva Serrano, jefa de la UAF, participó activamente en la fase de difusión de actos de comercialización dando continuidad a una situación ya observada y anulada.

Los hechos expuestos evidencian que para la campaña agosto 2022 a mayo 2023 (caso 1) los funcionarios constituyeron de hecho un usufructo sobre predios agrícolas de la UNMSM, al amparo de un acta de "licitación" de 27 de julio de 2022 y una "carta de entendimiento" que otorgó en cesión de uso 20 hectáreas sin autorización del titular de la entidad ni informe técnico-legal ni tasación; la siembra, cosecha y ventas (mayo y junio de 2023) fueron consecuencia directa de ese otorgamiento irregular.

Asimismo, para la campaña agosto de 2023 a mayo de 2024 (caso 2) se evidencia que se reiteró el usufructo sobre 26,20 ha de predios agrícolas de la UNMSM sin que los intervinientes contaran con la competencia funcional para tal acto, para tal efecto emitieron y suscribieron "bases", "acta de licitación" del 4 de agosto de 2023 y "convenio" 7 de agosto de 2023 en los cuales se dispuso la cesión en uso y reparto de frutos fuera del procedimiento aplicable. El Informe Virtual n.° 0610-OGAL-R-2023 **(apéndice n.° 58)**, puso de manifiesto que se trataba de usufructo sujeto al régimen SBN y recomendó nulidad; pese a ello, y aun cuando luego se emitieron resoluciones de nulidad, diciembre 2023 y enero 2024, la UAF publicitó convocatorias y dio visto bueno a procesos de venta en marzo-abril de 2024, que se derivaron del usufructo irregular.

Los hechos señalados, han inobservado la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y modificatorias.**

 "[...]

 Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario

 [...]

 ***59.3** Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.*

 [...]"

- ✓ **Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007 y modificatorias.**

 "[...]

 Artículo 18°.- Aprovechamiento de los bienes estatales

 Las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley, y atendiendo a los fines y objetivos institucionales [...]".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021.**

 "[...]

 Artículo 57.- Instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales

[...]
57.5 Los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, con excepción del comodato y actos realizados como parte del procedimiento especial de saneamiento físico legal, se aprueban mediante resolución, por la autoridad administrativa competente de la entidad, bajo sanción de nulidad.
[...]

Artículo 61.- Informe Técnico Legal
61.1 Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.
[...]
Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales
[...]
100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes:
1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.
[...]
6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.
7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.
[...]
Artículo 135.- Etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa
135.1 El procedimiento para otorgar actos de administración de forma directa sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, tiene las etapas siguientes:
1. Evaluación formal de la solicitud
2. Calificación sustantiva de la solicitud
3. Inspección del predio
4. Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud
5. Tasación de predios en los actos de administración
6. Informe técnico legal que sustenta la Resolución en los actos de administración
7. Resolución en los actos de administración
8. Pago en los actos de administración
9. Contrato en los actos de administración
10. Inscripción registral de los actos de administración
11. Liquidación y distribución de ingresos en los actos de administración
12. Registro en el SINABIP de los actos de administración
[...]
135.2 Las etapas indicadas en los numerales 4, 5, 8, 9 y 11 se aplican únicamente a los actos de administración a título oneroso. [...]
Artículo 142.- Informe Técnico Legal que sustenta la Resolución en los actos de administración
Con la aceptación de la tasación, expresa o tácita, se elabora el informe técnico legal que sustenta la resolución, conforme a las especificaciones reguladas en el artículo 61 del

Reglamento.
(...)
SUBCAPÍTULO IV
USUFRUCTO
Artículo 165.- Definición
165.1 Por el usufructo se otorga el derecho de usar y disfrutar temporalmente de un predio de dominio privado estatal. Excepcionalmente, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.
165.2 Cuando el usufructo se constituye a favor de un particular es a título oneroso.
[...]
Artículo 171.- Constitución del derecho de usufructo por convocatoria pública
La constitución del derecho de usufructo mediante convocatoria pública se efectúa de oficio por la entidad propietaria o administradora del predio [...]".

✓ **Directiva n.° DIR-00003-2022/SBN "Disposiciones para la constitución de usufructo sobre predios estatales" aprobada con Resolución n.° 0003-2022/SBN de 5 de enero de 2022.**
[...]
5. DISPOSICIONES GENERALES
[...]
5.5 Modalidades de constitución del usufructo
El usufructo se constituye por convocatoria pública, de oficio, y en forma directa, a solicitud de el/la interesado/la. La constitución directa de usufructo procede en las causales expresamente establecidas en el artículo 168 del Reglamento.
[...]
5.6 Elaboración de la tasación
5.6.1 Cálculo de la contraprestación y vigencia de la tasación
El usufructo a favor de un particular se otorga a título oneroso y a valor comercial, en aplicación del Reglamento Nacional de Tasaciones. La contraprestación es determinada mediante tasación, la cual tiene una vigencia de ocho (08) meses a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realiza su actualización, la que tiene vigencia por el mismo plazo.
5.6.2 Encargo de la tasación
La tasación es efectuada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
En segundo lugar, la tasación también puede ser realizada por una persona jurídica privada especializada en tasaciones con reconocida y acreditada experiencia en el rubro de tasaciones comerciales mayor a dos (2) años y que cuente además con profesionales especializados.
[...]
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONSITUCIÓN DE USUFRUCTO POR CONVOCATORIA PÚBLICA
6.1 Aprobación del usufruto por convocatoria pública
6.1.1 Inicio del procedimiento
La potestad de impulsar, tramitar y aprobar, de oficio, la constitución de usufructo por convocatoria pública corresponde a las entidades conforme a las competencias establecidas en el numeral 5.9.
La petición de terceros interesados en el usufructo de predios estatales por convocatoria pública no obliga a la entidad competente a iniciar el indicado procedimiento.

6.1.2 Identificación de predios estatales aptos para la constitución de usufructo y determinación del plazo
La SDAPE o la que haga sus veces, previo diagnóstico técnico legal, identifica

predios para otorgarlos en usufructo y organiza la documentación sustentatoria correspondiente en uno o más expedientes administrativos, según la libre evaluación y discrecionalidad de la SDAPE o la que haga sus veces. El expediente administrativo debe incluir, por cada predio, cuando menos: a) Informe de Brigada que contiene la evaluación técnico legal en torno a la titularidad y libre disponibilidad del predio, b) Ficha Técnica del predio, c) Partida Registral, d) Plano perimétrico y memoria descriptiva, y e) Documento de contraprestación referencial.

Para la determinación del plazo del usufructo por convocatoria pública, debe tenerse en cuenta los criterios de: a) mayor rentabilidad, b) naturaleza del predio, y c) su potencialidad.
[...]

6.1.3 Conformidad de la autoridad competente

El órgano superior jerárquico procede a evaluar los predios propuestos para su otorgamiento mediante usufructo por convocatoria pública y, de ser el caso, da la conformidad correspondiente a los predios aptos mediante documento. Si no se otorga la conformidad, la SDAPE o la que haga sus veces da por concluida esta etapa, y de existir petición de un tercero, se le comunica la decisión, sin lugar a impugnación o reclamo alguno por tratarse de un procedimiento de oficio, y se procede a archivar el expediente.
Con la conformidad del órgano superior, la SDAPE o la que haga sus veces determina si cada predio requiere de alguna acción de independización, rectificación de área u otra similar. Estas acciones se efectúan preferentemente antes que se contrate el servicio de tasación o de que el profesional de la entidad propietaria o administradora del predio realice la tasación. En el supuesto que el área independizada no coincida con el área materia de tasación, esta última debe ser reajustada por quien realizó la tasación.
[...]

6.1.4 Tasación comercial y determinación de la contraprestación

La tasación comercial y la determinación de la contraprestación se efectúan de acuerdo con las siguientes reglas:
a) La contratación del servicio de tasación comercial se realiza conforme a los procedimientos previstos en el marco legal de contrataciones con el Estado. [...]
b) El tasador debe presentar a la entidad un informe de tasación comercial y el estudio de mercado, con la debida fundamentación de su utilización en la tasación efectuada.
c) Recibida la tasación, la SDAPE o la que haga sus veces efectúa la evaluación correspondiente y, de ser el caso, le otorga conformidad; en caso contrario solicita su aclaración y/o modificación si verifica la existencia de algún error material, ambigüedad o falta de claridad, otorgando un plazo máximo de siete (07) días. La conformidad al procedimiento utilizado en la tasación debe ser suscrita por el profesional técnico que interviene en el procedimiento y visada por el/la Subdirector/a de la SDAPE o el/la Jefe/a de la unidad de organización que haga sus veces.
d) Si el tasador mantiene su criterio y no logra subsanar o levantar las observaciones efectuadas por el profesional de la entidad, la SDAPE o la que haga sus veces requiere la contratación de otro perito tasador u organismo especializado en la materia para que realice una nueva tasación, o en todo caso el/la profesional de la entidad propietaria o administradora del predio puede elaborar una nueva tasación.
e) La tasación que es elaborada por el/la profesional de la entidad propietaria o administradora del predio no requiere de conformidad, pero es visada por el/la Subdirector/a de la SDAPE o el/la Jefe/a de la unidad de organización que haga sus

veces.

6.1.5 *Actualización de la tasación*

Transcurrido el plazo máximo de ocho (08) meses de vigencia de la tasación y de no haberse emitido la resolución de aprobación de la convocatoria pública, se procede a su actualización, la misma que tendrá igual plazo de vigencia. A criterio de la entidad propietaria, puede disponerse la actualización de la tasación antes del vencimiento del plazo indicado.

6.1.6 *Informe técnico legal*

El informe técnico legal que sustenta la aprobación del usufructo por convocatoria pública contiene la fundamentación de la decisión, como parte de la gestión eficiente de los predios estatales, y en él se indica los hechos y la norma legal aplicable, y se analiza la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

[...]

6.1.7 *Contenido del expediente administrativo de aprobación de la convocatoria pública*

El expediente administrativo debe contener principalmente los siguientes documentos:

a) Ficha Técnica.
b) La partida registral.
c) Plano perimétrico - ubicación del terreno en coordenadas UTM a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas correspondientes.
d) Memoria descriptiva del terreno indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas, la zonificación de existir y las observaciones que se consideren pertinentes.
e) Documento de valor referencial.
f) Fotografías del predio.
g) En el caso que el predio se encuentre comprendido en algún proceso judicial, el memorando u otro documento emitido por la Procuraduría Pública sobre la situación de este.
h) El memorando u otro documento de conformidad para la convocatoria pública, emitido por el superior jerárquico de la unidad de organización que tramita el procedimiento.
i) Tasación del predio elaborada de conformidad con el Reglamento Nacional de Tasaciones.
j) Informe técnico legal de la SDAPE o la que haga sus veces.
k) Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos, en caso de que el predio se encuentre en zona urbana.
l) Otros documentos que sustenten la decisión de convocatoria pública.

6.1.8 *Emisión de la resolución*

La constitución de usufructo por convocatoria pública es aprobada por resolución administrativa, emitida por la unidad de organización competente de acuerdo a los detalles previstos en el artículo 57 del Reglamento.

[...]

6.1.9 *Actualización en el SINABIP*

La Resolución que aprueba la constitución de usufructo por convocatoria pública es anotada en el SINABIP, teniendo en consideración las reglas previstas en el numeral 7.18 de la presente Directiva, en lo que corresponda. Luego de ello, se prosigue con la ejecución de la convocatoria pública.

6.2 *Ejecución de la convocatoria pública*

6.2.1 Organización del expediente administrativo de ejecución de la convocatoria pública

La convocatoria pública para la constitución de usufructo es ejecutada por la SDAPE o la que haga sus veces, ejerciendo sus funciones de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley, el Reglamento, la presente Directiva, y conforme a las Bases Administrativas que se aprueban para cada convocatoria pública.

[...]

6.2.2 Aprobación de las Bases Administrativas

La SDAPE o la que haga sus veces elabora y aprueba, mediante resolución administrativa, las Bases Administrativas de la convocatoria pública de constitución de usufructo, según el formato que es parte de la presente Directiva. Las Bases Administrativas no tendrán ningún costo para los interesados y podrán ser descargadas de la página web de la SBN o la entidad que tramita el procedimiento. En el supuesto al que se refiere el tercer párrafo del numeral 6.2.1 de la presente Directiva, la aprobación de las Bases Administrativas se realiza mediante la misma resolución que aprueba la constitución de usufructo por convocatoria pública.

[...]

6.2.3 Publicación de la convocatoria

La SDAPE o la que haga sus veces dispone la publicación del aviso de convocatoria pública, por única vez, en el Diario Oficial "El Peruano" o en otro diario de mayor circulación de la región en la que se ubica el predio, así como en la página web de la entidad. Adicionalmente a las publicaciones indicadas, la SDAPE o la que haga sus veces puede utilizar todos los medios de comunicación disponibles que sean pertinentes para lograr una mayor difusión del procedimiento de constitución de usufructo.

[...]

6.2.4 Oposición

Luego de la publicación de la convocatoria, los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el predio materia de usufructo, pueden presentar ante la SDAPE o la que haga sus veces su oposición al procedimiento debidamente sustentada, dentro del plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada en el diario que corresponda. [...]

6.2.5 Presentación de ofertas

Para participar en la convocatoria pública, el/la interesado/a debe presentar un sobre cerrado, denominado Sobre N° 1, conteniendo los requisitos establecidos en las Bases Administrativas. Además, debe presentar un segundo sobre cerrado, denominado Sobre N° 2, conteniendo su propuesta económica y un cheque de gerencia emitido por una entidad financiera a favor de la SBN o de la entidad que tramita el procedimiento, equivalente a dos (02) UIT, en calidad de garantía que respalde su interés de contratar con la entidad.

[...]

6.2.6 Acciones orientadas a una mayor transparencia y eficiencia y otras incidencias

La SDAPE o la que haga sus veces puede interpretar, modificar, rectificar o aclarar las Bases Administrativas, el acto de convocatoria y demás actos del procedimiento, con la finalidad de lograr una mayor transparencia y eficiencia en

la administración de los predios estatales. Las decisiones que incidan en las Bases Administrativas son integradas a ellas y son publicadas en la página web de la entidad que ejecuta la subasta pública.
[...]

6.2.7 Calificación de postor hábil

La etapa de calificación de postores hábiles se realiza de acuerdo a las siguientes reglas:

a) La SDAPE o la que haga sus veces procede a la apertura del Sobre N° 1, de lo cual se deja constancia en un acta que es suscrita por los/las profesionales encargados(as) de la evaluación y el/la Subdirector/a de la SDAPE o el/la Jefe/a de la unidad de organización que haga sus veces.

b) La calificación de la documentación que presenten los/las interesados/as en participar en la convocatoria pública mediante el Sobre N° 1 corresponde a la SDAPE o la que haga sus veces, contando con la facultad de requerir a interesada/a para que complemente o subsane alguna información.

c) El/La interesado/a en participar en la convocatoria pública tiene la opción de subsanar la información requerida dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas. En caso de que la observación no sea subsanada en el plazo previsto, se comunica a el/la interesado/a su descalificación para participar en el procedimiento de convocatoria pública, lo cual es comunicado mediante oficio, procediéndose a la devolución del Sobre N° 2.

6.2.8 Impugnación de la descalificación de postor

El/La administrado/a descalificado/a puede impugnar su descalificación ante la DGPE, en el caso de la SBN, o la instancia superior jerárquica de la unidad de organización que tramita el procedimiento, en el resto de las entidades, dentro del plazo de dos (02) días desde que le fue notificada. La impugnación que presente el postor debe ser resuelta hasta un (01) día anterior a la realización del acto de Apertura de Sobre N° 2 y elección de oferta ganadora, con lo cual se da por agotada la vía administrativa.

6.2.9 Apertura de Sobre N° 2 y elección de la oferta ganadora

La apertura de Sobre N° 2 y elección de la oferta ganadora se realiza de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El acto de Apertura de Sobre N° 2 y elección de oferta ganadora es dirigido por el/la Subdirector/a de la SDAPE o el/la Jefe/a de la unidad de organización que haga sus veces, en presencia de Notario Público.

b) La SDAPE o la que haga sus veces procede a la apertura del Sobre N° 2 y a la verificación de las propuestas, declarando ganadora a la oferta que contenga la mayor propuesta de pago de contraprestación.

c) [...]

6.2.10 Declaración de convocatoria pública desierta y declaración de abandono

Si no hubiere postores hábiles, se declara desierta la convocatoria pública del predio respectivo, luego de lo cual la SDAPE o la que haga sus veces procede a realizar una nueva convocatoria, salvo que se trate de la tercera convocatoria, en cuyo caso se da por concluido el procedimiento.

En el caso de los predios cuya convocatoria pública haya sido declarada desierta, se rebaja el 5% de la contraprestación base en segunda y tercera convocatoria. No sufrirá rebaja alguna la contraprestación base de los predios

declarados en abandono, esto es, cuando el postor cuya oferta haya sido declarada ganadora no pague la única armada o la primera cuota, según corresponda, y no suscriba el contrato.

6.2.11 Supuestos de conclusión del procedimiento

La constitución de usufructo por convocatoria pública puede tener hasta una tercera convocatoria, luego de la cual, en caso de que no se hubiere otorgado en usufructo el predio, la SDAPE o la que haga sus veces da por concluido el procedimiento, pudiendo iniciarse posteriormente un nuevo trámite de constitución de usufructo por convocatoria pública. Si no se efectúa una segunda o tercera convocatoria, según sea el caso, dentro de los ocho (08) meses de haber quedado desierta la convocatoria o de haber sido declarada en abandono, también se da por concluido el procedimiento.

6.2.12 Impugnación del acto de Apertura de Sobre N° 2 y elección de oferta ganadora

La impugnación del acto de Apertura de Sobre N° 2 y elección de oferta ganadora se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

a) [...]

6.2.13 Comunicación al postor de la aceptación de la oferta

La SDAPE o la que haga sus veces comunica al postor cuya oferta ha sido declarada ganadora la aceptación de su propuesta a través de un oficio. Dentro del plazo máximo de quince (15) días de notificado, el postor cuya oferta ha sido declarada ganadora debe efectuar el pago de la única armada o primera cuota de la contraprestación, según corresponda, y presentar la carta fianza o cheque de gerencia en calidad de garantía de fiel cumplimiento. En caso de que el acto de convocatoria pública hubiere sido presencial y el postor ganador hubiere firmado el acta al momento de la adjudicación, se entiende por notificado dicho acto.

[...]

6.2.14 Suscripción del contrato

Cancelada la única armada o primera cuota de la contraprestación, según corresponda, y presentada la carta fianza o cheque de gerencia en calidad de garantía de fiel cumplimiento por el postor beneficiario, se procede a suscribir el contrato de usufructo y a devolver el cheque de gerencia de la garantía de respaldo de interés de contratar con la entidad entregado por el segundo mejor ofertante.

[...]

6.2.15 Etapas subsecuentes

Luego de la celebración del contrato de usufructo, son aplicables las etapas de entrega del predio, de liquidación y distribución de ingresos, y de actualización del SINABIP y archivo del expediente, previstas en los numerales 7.15, 7.17 y 7.18, respectivamente.

[...]

Los hechos descritos afectaron la legalidad, transparencia y control del uso de predios agrícolas debido al accionar de los directores y Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro" y, a la falta de diligencia de los funcionarios a cargo de dirigir, regular, coordinar, controlar, evaluar y supervisar el uso adecuado de los bienes inmuebles de la Universidad

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos en copia simple, conforme al **apéndice n.° 79** del informe de auditoría.

Cabe indicar que, la señora Laura Erika Velásquez Romero, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y el cargo de la cédula de notificación, forman parte del **apéndice n.° 79** del informe de auditoría.

Julio Martin Atauje Valverde, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], director de la Dirección General de Administración, período de gestión de 3 de mayo de 2023 a 18 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución Rectoral n.° 005515-2023-R/UNMSM de 2 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 80)** y concluida su designación con Resolución Rectoral n.° 013403-2023-R/UNMSM de 18 de diciembre de 2023 (**apéndice n.° 80)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 7 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79)** y presentando sus descargos mediante documento S/N de 13 de noviembre de 2025 en dos (2) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Respecto al CASO 2: usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:

A pesar de tener conocimiento de las advertencias de la Unidad de Administración de Fincas en la reunión que sostuvo el 11 de agosto de 2023 con autoridades de la FMV y la opinión OGAL a través de su Informe Virtual n.° 0610-OGAL-R-2023 de 21 de agosto de 2023 que determinó el caso como usufructo sujeto al procedimiento Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales- SBN y recomendaron la nulidad, no dispuso la suspensión inmediata de los actos irregulares, ni la reconducción efectiva al procedimiento SBN (informe técnico legal, tasación, resolución del órgano competente), permitiendo que la FMV/IVITA prosiguiera con actuaciones que corroboraron el usufructo de hecho (ventas de marzo–abril 2024).

Con dicha actuación, habría contravenido lo previsto en art. 59.3 de la Ley Universitaria n.° 30220; arts. Los artículos 57.5, 61, 135, 142, 165 y 171 del Reglamento Ley n.° 29151; y sus deberes contemplados en el ROF del órgano de dirección y control administrativo-patrimonial a nivel central a su cargo.

Además, contravino el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General de Administración, aprobada con Resolución Rectoral n.° 01998-R-08 de 5 de mayo de 2008, capítulo I, ORGANO de Dirección, Dirección General de Administración, del Director General de Administración: funciones (...) *Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Manuales, normas, Procedimientos y disposiciones vigentes de la Administración Pública Nacional y Universitaria.*

A su vez, contravino el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre

de 2018, articulo 255° que establece: *La Dirección General de Administración (DGA), dependiente del Rectorado, es el órgano de apoyo responsable de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Integrada, Gestión de Recursos Humanos, Bienestar Universitario, Servicios Generales y Mantenimiento de los bienes, Patrimonio Institucional, Obras e Infraestructura, y Servicios Médicos. Apoya al Rectorado y demás órganos y unidades orgánicas de la universidad para el logro de los objetivos institucionales. Sus funciones son las siguientes:(...) j) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén, así como evaluar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.*

Finalmente, contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por el señor **Julio Martin Atauje Valverde** se ha determinado que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos observados y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Carmen Leyva Serrano, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], jefa de la Unidad de Administración de Fincas, periodo de 27 de noviembre de 2022 a 4 de agosto de 2025, designada mediante Resolución Rectoral n.° 013774-2022-R/UNMSM de 26 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 80)** y concluida su designación con Resolución Rectoral n.° 009317-2025-R/UNMSM de 4 de agosto de 2025 (**apéndice n.° 80**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 5 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79)** y presentando sus descargos mediante documento S/N de 17 de noviembre de 2025 en catorce (14) folios.

<u>Respecto al CASO 2</u>: <u>usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:</u>

El haber validado, y difundido la publicación de la convocatoria para la venta de maíz, campaña agosto de 2023 a mayo de 2024, persistiendo en la continuidad de actos de comercialización derivados de un usufructo de hecho previamente observado según el Informe Virtual n.° 0610-OGAL-R-2023 y anulado por la Resolución Decanal n.° 001139-2023-D-FMV/UNMSM, ratificado por Resolución Rectoral n.° 000076-2024-R/UNMSM; sin reconducir el caso al procedimiento y a la competencia establecidos por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales - SNB y la Ley Universitaria.

Con dicha actuación, habría contravenido lo previsto en los artículos n.°s 57.5, 61, 135 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 29151 y el art. 59.3 de la Ley 30220 y excede las funciones del art. 258 del ROF (administrar, reglar, controlar, uso, no sustituir la decisión patrimonial ni la emisión de resoluciones/informes propios del SNB).

A su vez, contravino el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018, ***Artículo 258°.-*** *La Unidad de Administración de Fincas, dependiente de la DGA, tiene las siguientes funciones: b) Administrar los inmuebles de propiedad de la UNMSM*

ubicados fuera de los recintos o Dependencias universitarias que se encuentran arrendados a terceros para salvaguardar el patrimonio de la UNMSM.

Finalmente, contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por la señora **Carmen Leyva Serrano** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Alfredo Delgado Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, periodo de 16 de noviembre de 2020 a 16 de junio de 2025, designado mediante Resolución Rectoral n.° 017241-2020-R/UNMSM de 16 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 80)** y concluida su designación con Resolución Rectoral n.° 007469-2025-R/UNMSM de 16 de junio de 2025. **(apéndice n.° 80)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 5 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79)** y presentando sus descargos mediante documento S/N de 17 de noviembre de 2025 en trece (13) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Respecto al CASO 2: usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:

El haber aprobado y dispuesto la suscripción del "*Convenio de Investigación para la Producción de Maíz Cuzqueado*", mediante la Resolución Decanal n.° 000974-2023-D-FMV/UNMSM, de 25 de octubre de 2023, con la cual cedieron en uso áreas de predios agrícolas de la UNMSM y se estableció reparto del producto del sembrío, configurando de facto un usufructo sin contar con la competencia funcional, ni con el procedimiento patrimonial exigible por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales - SBN, pese a las advertencias[24] de la Unidad de Administración de Fincas en la reunión que sostuvo el 11 de agosto de 2023 con autoridades de la FMV y la opinión de la OGAL a través de su Informe Virtual n.° 0610-OGAL-R-2023 de 21 de agosto de 2023, habiendo determinado ésta última, que las *"Bases para participar en la Licitación de uso de terrenos para sembrío de maíz"* que dieron lugar al citado convenio, configuraba un acto de disposición patrimonial que compete al Titular de la Entidad, recomendando se declare la nulidad.
Al respecto, las ventas de maíz realizadas en marzo y abril de 2024 corroboran la ejecución material del disfrute irregularmente configurado, revelando la persistencia del usufructo de hecho sin reconducción al procedimiento y sin resolución del órgano competente.

Con dicha actuación, habría contravenido:
La Ley Universitaria n.° 30220, articulo 59.3, que atribuye al Consejo Universitario la autorización de los actos y contratos que atañen a la economía de la universidad.
Reglamento de la Ley n.° 29151 (DS n.° 008-2021-VIVIENDA): Art. 57.5 (los actos de administración/disposición de predios estatales se aprueban por resolución de la autoridad competente, bajo nulidad); artículos 61 y 142 (informe técnico-legal que sustenta la resolución); artículo 135 (etapas del procedimiento); artículos. 165 y 171 (definición y constitución del usufructo por convocatoria pública).

Además, contravino la Ley N° 30220- Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, artículo 59: *Atribuciones del Consejo Universitario (…) 59.3. Aprobar (…) autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía."*

Adicionalmente, contravino el Estatuto de la UNMSM, autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16 de fecha 07 de junio de 2016, Artículo 55°. - *El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (…)* c) Aprobar (…) autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía".

Asimismo, la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004. Artículo IV. Principio de legalidad: *1) Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Así también contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, *artículo 7.- Deberes de la Función Pública (…)6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

También contravino el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Finalmente transgredió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marco (UNMSM), aprobado mediante Resolución Rectoral Nº 08655-R-18, de 31 de diciembre de 2018, Artículo 464.- *DECANATO (…) sus funciones son las siguientes: n) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto y normativas institucionales".*

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por el señor **Alfredo Delgado Castro** se ha determinado que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos observados y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Wilfredo Huanca López, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Director de la Estación IVITA "El Mantaro", periodo de 16 de noviembre de 2022 a 5 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución Rectoral n.° 901-2022-D-FMV/UNMSM de 24 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 80**), ratificada con Resolución Rectoral n.° 006389-2024-R/UNMSM de 30 de abril de 2024 (**apéndice n.° 80**) y concluida su designación con Resolución Decanal n.° 00973-2024-D-FMV/UNMSM de 29 de octubre de 2024 (**apéndice n.° 80**) a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 5 de noviembre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 28 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79**) y presentando sus descargos mediante documento S/N de 17 de noviembre de 2025 en veinticuatro (24) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Respecto al CASO 2: usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:

Al haber emitido y suscrito el oficio n.° 170-2023-D-UNMSM-FMV/E.IVITA/M de 2 de agosto de 2023[24], a través del cual el señor Wilfredo Huanca López, director de la Estación IVITA "El Mantaro", solicitó al señor Alfredo Delgado Castro, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria la aprobación de la propuesta para para la aprobación de un Convenio de Investigación entre la Estación IVITA "El Mantaro" y el productor agrícola (David Cristian García Pariona). Asimismo, por haber elaborado y suscrito las *"Bases para participar en la Licitación de uso de terrenos para sembrío de maíz"* que dieron lugar al *"Convenio de Investigación para la Producción de Maíz Cuzqueado"*[25], con la cual cedieron en uso áreas de predios agrícolas de la UNMSM y se estableció reparto del producto del sembrío, configurando de facto un usufructo, sin contar con la competencia funcional, ni con el procedimiento patrimonial exigible por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales – SBN.

Con dicha actuación, habría contravenido lo previsto en los artículos n.°s 57, 61, 100, 135, 142, 165 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), referidos a la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, al Informe Técnico Legal, a los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales; a las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa; al Informe Técnico Legal que sustenta la Resolución en los actos de administración; a la definición de usufructo, y a la Constitución del derecho de usufructo por convocatoria pública; artículos 59 y 70 de la Ley Universitaria n.° 30220, referidos a las atribuciones del Consejo Universitario y a las atribuciones del Decano; artículo 250 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16, referido a los recursos económicos de la universidad; artículos 7 y 9 de la Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003; referida a recursos que captan la Dirección General y las Estaciones Experimentales del IVITA, a que la adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías, Arrendamientos y Obras en las Estaciones Experimentales del IVITA deben tener en cuenta las Directivas Internas vigentes al respecto.

Además, contravino el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General de Administración, aprobada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011 de la Estación Experimental de "El Mantaro": *Funciones, atribuciones, responsabilidades y líneas de autoridad Del Director de la Estación (...)c) Asumir la responsabilidad por la asignación y supervisión del patrimonio de la Estación Experimental.d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de la universidad.*

A su vez contravino Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, articulo 7 deberes de la Función Pública, numeral 6 "*Responsabilidad*: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por el señor **Wilfredo Huanca López** se ha determinado que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos observados y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

Wilfredo Huanca López, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro", periodo de 1 de abril de 2022 a 31 de marzo de 2024, designado mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 (Periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de agosto 2022 – mayo 2023) (**apéndice n.° 80)** y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024) (**apéndice n.° 80**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 5 de noviembre de 2025(**apéndice n.° 79)** y Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 28 de noviembre de 2025, presentando sus descargos mediante documento S/N, de 17 de noviembre de 2025 en veinticuatro (24) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Respecto al CASO 1: Usufructo de terreno agrícola para la siembra de maíz - campaña agosto de 2022 a mayo de 2023.

Al haber suscrito el acta denominada "Licitación para uso de terreno para siembra de maíz" (folios 36 al 37) para 20.07 hectáreas, beneficiando al señor Cristian García Pariona; siendo un **acto de administración patrimonial realizado sin competencia funcional ni respaldo normativo**, lo que podría comprometer la **legalidad, transparencia y correcta gestión** de los predios agrícolas de la UNMSM que se encuentran bajo la administración de la Estación IVITA "El Mantaro". Asimismo, al haber suscrito los siguientes documentos: *"Acta Interna sobre la Constatación del maíz lote 9 (6 has) – Convenio con el señor Cristhian D. García P." de* fecha 11 de mayo de 2023 (folios 60 al 63) y el *"Acta Interna de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la investigación para la producción de maíz cuzqueado"*, de fecha **13 de junio de 2023** (folios 63 al 70).

Respecto al CASO 2: usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:

Al haber suscrito el acta denominada *"Licitación de terrenos para siembra de maíz cuzqueado"* (folios 71 y 72 del libro de actas del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro") para 26.20 hectáreas; asimismo, al haber suscrito los siguientes documentos denominados: *"Convenio de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la Investigación para la producción de maíz cuzqueado"* (folios 74, 75 y 76) con la cual cedieron en uso áreas de predios agrícolas de la UNMSM y se estableció reparto del producto del sembrío, configurando de facto un usufructo sin contar con la competencia funcional, ni con el procedimiento patrimonial exigible por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales – SBN y el documento *"Venta de maíz - lote 11"* (folios 87 al 89).

Al respecto, habría contravenido lo dispuesto en artículos 57, 61, 100, 135, 142, 165 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), referidos a la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, al Informe Técnico Legal, a los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales; a las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa; al Informe Técnico Legal que sustenta la resolución en los actos de administración; a la definición de usufructo, y a la constitución del derecho de usufructo por convocatoria pública; artículos 59 y 70 de la Ley Universitaria, referidos a las atribuciones del Consejo Universitario y a las atribuciones del Decano; articulo 250 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16, referido a los recursos económicos de la universidad; artículos 7 y 9 de la Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral

n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003; referida a recursos que captan la Dirección General y las Estaciones Experimentales del IVITA, a que la adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías, Arrendamientos y Obras en las Estaciones Experimentales del IVITA deben tener en cuenta las Directivas Internas vigentes al respecto.

Además, contravino la Directiva del Procedimiento para determinar la incorporación de semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria de Bienes Muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ratificada su aprobación con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007; numeral 19 que establece: "*La organización y ejecución de la venta estará a cargo de un Comité de Ventas de cada Estación Experimental y/o Fundo El Taro, integrado por tres miembros y un suplente, designado por el Decanato de la Facultad, informando sobre el resultado de la venta al Director del IVITA, al Director de la Estación Experimental o al Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria.*

A su vez contravino Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, articulo 7 deberes de la Función Pública, numeral 6 "*Responsabilidad*: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por el señor **Wilfredo Huanca López** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

Wilbert Calixto Rolando García Vera, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro", periodo de 1 de abril de 2022 a 31 de marzo de 2024 designado mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 (Periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de agosto 2022 – mayo 2023) **(apéndice n.° 80)** y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024) **(apéndice n.° 80)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 10 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 79)** y presentando sus descargos mediante documento S/N de 18 de noviembre de 2025 en dos (2) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

<u>Respecto al CASO 2: usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:</u>

Al haber suscrito el *"Convenio de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la Investigación para la producción de maíz cuzqueado"* (folios 74, 75 y 76) con la cual cedieron en uso áreas de predios agrícolas de la UNMSM y se estableció reparto del producto del sembrío, configurando de facto un usufructo sin contar con la competencia funcional, ni con el procedimiento patrimonial exigible por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales – SBN. Asimismo, al haber suscrito el acta denominada *"Venta de maíz - lote 11"* (folios 87 al 89).

Al respecto, habría contravenido lo dispuesto en artículos 57, 61, 100, 135, 142, 165 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), referidos a la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, al

Informe Técnico Legal, a los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales; a las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa; al Informe Técnico Legal que sustenta la Resolución en los actos de administración; a la definición de usufructo, y a la Constitución del derecho de usufructo por convocatoria pública; artículos 59 y 70 de la Ley Universitaria, referidos a las atribuciones del Consejo Universitario y a las atribuciones del Decano; artículo 250 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16, referido a los recursos económicos de la universidad; artículos 7 y 9 de la Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003; referida a recursos que captan la Dirección General y las Estaciones Experimentales del IVITA, a que la adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías, Arrendamientos y Obras en las Estaciones Experimentales del IVITA deben tener en cuenta las Directivas Internas vigentes al respecto.

Además, contravino la Directiva del Procedimiento para determinar la incorporación de semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria de Bienes Muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ratificada su aprobación con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007; numeral 19 que establece: "*La organización y ejecución de la venta estará a cargo de un Comité de Ventas de cada Estación Experimental y/o Fundo El Taro, integrado por tres miembros y un suplente, designado por el Decanato de la Facultad, informando sobre el resultado de la venta al Director del IVITA, al Director de la Estación Experimental o al Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria.*

A su vez contravino Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, articulo 7 deberes de la Función Pública, numeral 6 "*Responsabilidad*: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por el señor **Wilbert Calixto Rolando García Vera** se ha determinado que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos observados y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

Magda Rossana Silva Aguilar, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro", periodo de 1 de abril de 2022 a 31 de marzo de 2024 designada mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 (Periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de agosto 2022 – mayo 2023) (**apéndice n.° 80**) y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024) (**apéndice n.° 80**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 5 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79**) y presentando sus descargos mediante documento S/N de 13 de noviembre de 2025 en treinta y dos (32) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Respecto al CASO 2: usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:

Al haber suscrito el acta denominada *"Licitación de terrenos para siembra de maíz cuzqueado"* (folios 71 y 72 del libro de actas del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro") para 26.20 hectáreas; asimismo, al haber suscrito el *"Convenio de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la Investigación para la producción de maíz cuzqueado"* (folios 74, 75 y 76) con la cual cedieron en uso áreas de predios agrícolas de la UNMSM y se estableció reparto del producto del sembrío, configurando de facto un usufructo sin contar con la competencia funcional, ni con el procedimiento patrimonial exigible por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales – SBN. De igual modo, al haber suscrito el acta denominada *"Venta de maíz - lote 11"* (folios 87 al 89).

Al respecto, habría contravenido lo dispuesto en artículos 57, 61, 100, 135, 142, 165 y 171 del Reglamento de la Ley N.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), referidos a la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, al Informe Técnico Legal, a los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales; a las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa; al Informe Técnico Legal que sustenta la Resolución en los actos de administración; a la definición de usufructo, y a la Constitución del derecho de usufructo por convocatoria pública; artículos 59 y 70 de la Ley Universitaria, referidos a las atribuciones del Consejo Universitario y a las atribuciones del Decano; artículo 250 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16, referido a los recursos económicos de la universidad; artículos 7 y 9 de la Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003; referida a recursos que captan la Dirección General y las Estaciones Experimentales del IVITA, a que la adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías, Arrendamientos y Obras en las Estaciones Experimentales del IVITA deben tener en cuenta las Directivas Internas vigentes al respecto.

Además, contravino la Directiva del Procedimiento para determinar la incorporación de semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria de Bienes Muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ratificada su aprobación con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007; numeral 19 que establece: "*La organización y ejecución de la venta estará a cargo de un Comité de Ventas de cada Estación Experimental y/o Fundo El Taro, integrado por tres miembros y un suplente, designado por el Decanato de la Facultad, informando sobre el resultado de la venta al Director del IVITA, al Director de la Estación Experimental o al Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria.*

A su vez contravino Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, articulo 7 deberes de la Función Pública, numeral 6 "*Responsabilidad*: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por la señora **Magda Rossana Silva Aguilar** se ha determinado que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos observados y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

Eufemia Leonor Flores Palacios, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro", periodo de 1 de abril de 2022 a 31 de marzo de 2024 designado mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 (Periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de agosto 2022 – mayo 2023) (**apéndice n.° 80)** y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024) (**apéndice n.° 80)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 10 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79)** y presentando sus descargos mediante documento S/N de 13 de noviembre de 2025 remitido vía Correo Electrónico Institucional azucenafpleonor@unmsm.edu.pe, en diez (10) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Respecto al CASO 2: usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:

Al haber suscrito el acta denominada "*Licitación de terrenos para siembra de maíz cuzqueado*" (folios 71 y 72 del libro de actas del Comite de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro"; asimismo, al haber suscrito el *"Convenio de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la Investigación para la producción de maíz cuzqueado"* (folios 74, 75 y 76) con la cual cedieron en uso áreas de predios agrícolas de la UNMSM y se estableció reparto del producto del sembrío, configurando de facto un usufructo sin contar con la competencia funcional, ni con el procedimiento patrimonial exigible por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales – SBN; de igual forma, al haber suscrito los siguientes documentos: acta denominada *"Venta de maíz - lote 11"* (folios 87 al 89) y el acta denominada "*Venta de choclos 25.4 has*" de fecha 19 de abril de 2024 (Folio 3 del libro de actas que no cuenta con titulo en su portada y contiene actas emitidas desde abril de 2024 hasta agosto de 2025).

Al respecto, habría contravenido lo dispuesto en artículos 57, 61, 100, 135, 142, 165 y 171 del Reglamento de la Ley N.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), referidos a la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, al Informe Técnico Legal, a los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales; a las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa; al Informe Técnico Legal que sustenta la Resolución en los actos de administración; a la definición de usufructo, y a la Constitución del derecho de usufructo por convocatoria pública; artículos 59 y 70 de la Ley Universitaria n. 30220, referidos a las atribuciones del Consejo Universitario y a las atribuciones del Decano; articulo 250 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16, referido a los recursos económicos de la universidad; artículos 7 y 9 de la Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003; referida a recursos que captan la Dirección General y las Estaciones Experimentales del IVITA, a que la adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías, Arrendamientos y Obras en las Estaciones Experimentales del IVITA deben tener en cuenta las Directivas Internas vigentes al respecto.

Además, contravino la Directiva del Procedimiento para determinar la incorporación de semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria de Bienes Muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ratificada su aprobación con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007; numeral 19 que establece: "*La organización y ejecución de la venta estará a cargo de un Comité de Ventas de cada Estación Experimental y/o Fundo El Taro, integrado por tres miembros y un suplente, designado por el Decanato de la Facultad,*

informando sobre el resultado de la venta al Director del IVITA, al Director de la Estación Experimental o al Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria.

A su vez contravino Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, articulo 7 deberes de la Función Pública, numeral 6 "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por la señora **Eufemia Leonor Flores Palacios** se ha determinado que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos observados y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

Susana Neli Poma Huallpa, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro", periodo de 1 de abril de 2023 a 31 de marzo de 2024, designada mediante Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024) (**apéndice n.° 80)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC0215-AC006 recibida el 7 de noviembre de 2025 (**apéndice n.° 79)** y presentando sus descargos mediante documento S/N de 19 de noviembre de 2025 remitido vía Correo Electrónico spomah@unmsm.edu.pe, en treinta y seis (36) folios, a quien se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

Respecto al CASO 2: usufructo de terrenos agrícolas para siembra de maíz, durante la campaña de agosto de 2023 a mayo de 2024:

Al haber suscrito el documento denominado "*Licitación de terrenos para siembra de maíz cuzqueado*" (folios 71 y 72 del libro de actas del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro"; asi como, al haber suscrito el *"Convenio de cooperación entre IVITA Mantaro y un productor agrícola en la Investigación para la producción de maíz cuzqueado"* (folios 74, 75 y 76) con la cual cedieron en uso áreas de predios agrícolas de la UNMSM y se estableció reparto del producto del sembrío, configurando de facto un usufructo sin contar con la competencia funcional, ni con el procedimiento patrimonial exigible por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales – SBN.

Al respecto, habría contravenido lo dispuesto en artículos 57, 61, 100, 135, 142, 165 y 171 del Reglamento de la Ley N.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), referidos a la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, al Informe Técnico Legal, a los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales; a las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa; al Informe Técnico Legal que sustenta la Resolución en los actos de administración; a la definición de usufructo, y a la Constitución del derecho de usufructo por convocatoria pública; artículos 59 y 70 de la Ley Universitaria, referidos a las atribuciones del Consejo Universitario y a las atribuciones del Decano; articulo 250 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, autorizado mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16, referido a los recursos económicos de la universidad; artículos 7 y 9 de la Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003; referida a recursos que captan la Dirección

General y las Estaciones Experimentales del IVITA, a que la adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías, Arrendamientos y Obras en las Estaciones Experimentales del IVITA deben tener en cuenta las Directivas Internas vigentes al respecto.

Además, contravino la Directiva del Procedimiento para determinar la incorporación de semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria de Bienes Muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ratificada su aprobación con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007; numeral 19 que establece: "*La organización y ejecución de la venta estará a cargo de un Comité de Ventas de cada Estación Experimental y/o Fundo El Taro, integrado por tres miembros y un suplente, designado por el Decanato de la Facultad, informando sobre el resultado de la venta al Director del IVITA, al Director de la Estación Experimental o al Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria.*

A su vez contravino Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, articulo 7 deberes de la Función Pública, numeral 6 "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por la señora **Susana Neli Poma Huallpa** se ha determinado que no ha sido desvirtuado su participación en los hechos observados y se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1: "**SERVIDORA PÚBLICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNMSM, PARA SU NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L N° 276 Y POSTERIOR ACTUALIZACIÓN DE LEGAJO 2025, UTILIZÓ Y PRESENTÓ CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (NIVEL SECUNDARIO) CARENTES DE VERACIDAD; AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FÉ PÚBLICA Y LA SEGURIDAD EN EL TRÁFICO JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 1 "**SERVIDORA PÚBLICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNMSM, PARA SU NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L N° 276 Y POSTERIOR ACTUALIZACIÓN DE LEGAJO 2025, UTILIZÓ Y PRESENTÓ CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (NIVEL SECUNDARIO) CARENTES DE VERACIDAD; AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FÉ PÚBLICA Y LA SEGURIDAD EN EL TRÁFICO JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del informe de auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2: "**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES**

DE LA ESTACION IVITA "EL MANTARO" REGISTRARON Y VENDIERON VACUNOS EN ESTADO DE GESTACIÓN Y/O INSEMINACIÓN QUE PREVIAMENTE FUERON AUTORIZADOS PARA SU VENTA COMO ANIMALES DE "DESCARTE" EN CONDICIONES DISTINTAS; ASÍMISMO, DETERMINARON SU PRECIO DE VENTA SIN CONTAR CON UNA CATEGORÍA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA, SITUACION QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, CONTROL PATRIMONIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SEMOVIENTES PERTENECIENTES A LA ESTACIÓN" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 3 **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNMSM, SUSCRIBIERON DOCUMENTOS PARA USUFRUCTUAR PREDIOS AGRICOLAS DE LA UNIVERSIDAD, PESE A QUE NO CONTABAN CON LAS COMPETENCIAS NI SUSTENTO TÉCNICO LEGAL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CONTROL DE DICHOS PREDIOS"** están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 3: **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNMSM, SUSCRIBIERON DOCUMENTOS PARA USUFRUCTUAR PREDIOS AGRICOLAS DE LA UNIVERSIDAD, PESE A QUE NO CONTABAN CON LAS COMPETENCIAS NI SUSTENTO TÉCNICO LEGAL; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CONTROL DE DICHOS PREDIOS"** están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del informe de auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Oficina General de Recursos Humanos, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Estación IVITA "El Mantaro", así como por la IEI "José Faustino Sánchez Carrión" y la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja, se evidenció que, una servidora pública para el proceso de nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, llevado a cabo en el 2019, así como para la actualización de legajos efectuado en el 2025, hizo uso de Certificados Oficiales de Estudios que sustentaban la culminación de sus estudios de nivel básico regular en el referido centro educativo (la IEI "José Faustino Sánchez Carrión"); sin embargo, de la información proporcionada por las instituciones a cargo de su emisión se evidenció que solo estudió primer y segundo año de secundaria en la citada institución educativa.
 El hecho descrito inobservó los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, relacionados a la actuación del servidor público bajo los principios de probidad, idoneidad y veracidad.
 La situación descrita afectó la legalidad, idoneidad y veracidad en el ejercicio de la función pública, así como la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico de los actos de la administración pública en perjuicio de la Entidad y se originaron por el accionar de la

servidora pública y por la carencia de un procedimiento que permitan la oportuna fiscalización de los documentos presentados y/o contenidos en los legajos personales de los servidores públicos.
(Observación n.° 3.1)

2. Funcionarios y servidores de la Estación IVITA "El Mantaro" registraron y vendieron vacunos en estado de gestación y/o inseminados, pese a que las autorizaciones emitidas por la Facultad de Medicina Veterinaria y la Dirección General del IVITA solamente contemplaban la enajenación de animales previamente calificados como de "descarte" en el informe del responsable de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros. En ambas operaciones (3 de febrero y el 11 de mayo de 2023), se advirtió inconsistencias entre la información técnica utilizada para la autorización y la condición real de los animales comercializados, pues no se acredita haberse efectuado reevaluaciones reproductivas ni remitido informes veterinarios actualizados. Además, se ha evidenciado que al menos un funcionario con conocimiento técnico en la materia que autorizó inicialmente la enajenación como vacas de "descarte" participó luego en las operaciones de venta en calidad de miembro del Comité de Ventas, sin advertir ni objetar dichas inconsistencias.

 Asimismo, se verificó que las valorizaciones de los semovientes catalogados como "existencias" fueron determinadas por el Responsable de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros (UIVL), sin que exista un procedimiento formal o tarifa institucional vigente que respalde los precios asignados. Dichos valores fueron utilizados en las operaciones de venta y registrados como válidos en los comprobantes emitidos por la Estación, pese a carecer de sustento técnico o aprobación formal.

 Situación que contravino los numerales 2, 6, y 7 referidos a las disposiciones generales y los sub numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.7 referidos a la baja de semovientes de la Directiva de para el alta, baja y enajenación de semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Así también, los numerales 2, 4, 6, 9,13, 19 y 21 de la Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM. Y el literal b) del numeral VI. de la Directiva n.° 003-2016-OGPL-OR "Normas para la Formulación de los Tarifarios Descentralizados de las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", afectándose la transparencia, correcta administración, control patrimonial y comercial de los semovientes.

 La situación descrita afectó la correcta administración, control patrimonial y comercialización de los semovientes pertenecientes a la Estación IVITA "El Mantaro" y se originó por la escasa diligencia de los responsables de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros y el Director (e) de la Estación IVITA "El Mantaro"; coadyuvo a ello la limitada precisión de la Directiva que regula el proceso de venta de semovientes
 (Observación n.° 3.2)

3. En la Estación IVITA "El Mantaro", unidad dependiente de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, se realizaron actos de administración sobre los predios agrícolas de propiedad de la UNMSM. Al respecto, se ha evidenciado que, en el período examinado, funcionarios y servidores de dicha estación participaron en la ejecución de dichos actos para los cuales no contaban con atribuciones; suscribiendo actas, contratos, convenios y otros instrumentos con terceros para el uso y explotación de terrenos agrícolas, es decir, sin contar con facultades para constituir u otorgar derechos de uso sobre dichos predios, asimismo, sin tener en cuenta el procedimiento establecido en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, ni las autorizaciones del Consejo Universitario y participación de la Rectora, excediendo de

este modo, el marco de sus competencias.

Los hechos descritos inobservaron el numeral 59.3 del artículo 59° de la Ley Universitaria, referidos a las "Atribuciones del Consejo Universitario"; asimismo, los artículos 57°, 61°, 100°, 135°, 142°, 165°, 171° del Reglamento de la Ley N.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN); así como, los numerales 5 y 6 de la Directiva n.° DIR-00003-2022/SBN,

Las situaciones descritas afectaron la legalidad, transparencia y control de dichos predios y se originaron debido al accionar de los directores y Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro" y, a la falta de diligencia de los funcionarios a cargo de dirigir, regular, coordinar, controlar, evaluar y supervisar el uso adecuado de los bienes inmuebles de la Universidad. **(observación n.° 3.3)**

4. Los procedimientos efectuados como parte del proceso de comercialización de la producción de leche en la Estación IVITA "El Mantaro" se realizan sin dejar evidencia de las acciones de supervisión y control que aseguren su correcta ejecución, validez y trazabilidad; de manera específica, entre otros, se advierte la ausencia de registros verificables, validaciones formales, revisiones previas y autorizaciones documentadas en el registro de producción, pesaje, despacho y facturación, situación que denota la inobservancia de los numerales 1.4., 1.7., 2.2., 3.1., 3.2., 3.5., 3.8., 3.9., y 4.3. de las Normas de Control Interno, relacionadas con la estructura organizacional, asignación de autoridad y responsabilidad, identificación de los riesgos, procedimientos de autorización y aprobación, segregación de funciones, verificaciones y conciliaciones, documentación de procesos, actividades y tareas, revisión de procesos, actividades y tareas y calidad y suficiencia de la información lo cual pone en riesgo la transparencia de su ejecución, así como, la eficiencia económica en el aprovechamiento de los recursos comercializados; situación originada debido a que la Estación no ha establecido procedimientos internos estandarizados ni mecanismos de control que garanticen la adecuada ejecución y documentación de dichas operaciones. **(deficiencia de control n.° 2.1)**

5. La garantía en efectivo entregada en custodia a la Estación IVITA "El Mantaro", en el marco del contrato de compra–venta de leche, fue utilizada para gastos que no contaban con autorización formal ni sustento documentario válido, en ese sentido se advierte la existencia de recibos no oficiales, la falta de registro contable de la garantía, la disposición de fondos con autorizaciones verbales y la custodia del efectivo fuera de la caja fuerte institucional, lo cual evidencia la inobservancia de los numerales 1.7., 2.2., 3.1., 3.2., 3.4., 3.5., 3.8. y 3.9. de las Normas de Control Interno, relacionadas con la asignación de autoridad y responsabilidad, identificación de los riesgos, procedimientos de autorización y aprobación, segregación de funciones, controles sobre el acceso a los recursos o archivos, verificaciones y conciliaciones, documentación de procesos, actividades y tareas y revisión de procesos, Dicha situación expone al riesgo la legalidad, transparencia y el adecuado resguardo de las garantías entregadas a la Estación y se origina por la ausencia de mecanismo internos formales que regulen el tratamiento de los fondos de garantías. **(deficiencia de control n.° 2.2)**

6. No asegura el cumplimiento de los mecanismos normativos y autorizaciones establecidas para la comercialización de semovientes en la Estación IVITA "El Mantaro", se advierte que, las operaciones se realizaron sin propuestas anuales de saca, utilizando autorizaciones emitidas en años anteriores, sin evidencia de publicación de convocatorias, sin validación técnica de los pesajes empleados para determinar los precios y sin integrar expedientes formales que documenten todo el proceso; asimismo, la utilización de autorizaciones

desactualizadas, la ausencia de publicaciones obligatorias, el funcionamiento no estandarizado del Comité de Ventas, la falta de sustento técnico de pesajes y precios, y la inexistencia de expedientes de venta completos, aspectos que evidencian la inobservancia los numerales 2.2., 3.1., 3.2., 3.9 de las Normas de Control Interno, relacionadas con la identificación de los riesgos, procedimientos de autorización y aprobación, segregación de funciones y revisión de procesos, actividades y tareas. comprometen la transparencia, trazabilidad y legalidad de las operaciones de comercialización; La situación expuesta podría afectar la eficiencia, transparencia y validez de dichas operaciones, así como, la enajenación de bienes pecuarios subvaluados en desmedro de los ingresos institucionales y se origina por la ausencia de mecanismos de supervisión y control que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en las directivas internas y procedimientos estandarizados que regulan la enajenación de bienes pecuarios
(deficiencia de control n.° 2.3)

7. Ambientes destinados para actividades de producción láctea del establo "San Juan" de la estación IVITA "El Mantaro" adolecen de condiciones adecuadas y de seguridad, inobservando lo establecido en el numeral 1 *norma general para el componente ambiente de control*, sub numeral 1.3 administración estratégica, 1,4 Estructura organizacional, numeral 2 de la norma general para el componente evaluación de riesgos, en su numeral 2.3 valoración de riesgos, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG. La situación expuesta genera el riesgo de interrupción operativa y comprometen la inocuidad del proceso de producción láctea y se origina por la falta de mecanismos y planes para mejorar las condiciones de seguridad.
(deficiencia de control n.° 2.4)

8. La Entidad no cuenta con mecanismos de control, mediante el cual se verifique que el periodo de duración de las encargaturas de funciones de responsabilidad directiva y/o administrativa, no excedan el periodo presupuestal y que no sean renovadas de conformidad con el artículo 246° del Estatuto de la UNMSM, inobservando lo establecido en el subnumeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, del numeral 3 Normas Generales para el Componente de Actividades de Control Gerencial de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG. Los hechos señalados exponen a riesgo el correcto funcionamiento de la administración de la Estación IVITA "El Mantaro" y se originaron por la carencia de mecanismos de control que permita verificar si el funcionario propuesto para la encargatura, cumple lo establecida en el Estatuto de la UNMSM para este tipo de acción de personal
(deficiencia de control n.° 2.5)

VII. RECOMENDACIONES

A la Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Dirección General de Administración implemente una directiva, procedimiento u otro documento en el cual se establezca y regule el proceso de fiscalización posterior a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos, respecto a la información que forma parte de los legajos de los servidores públicos a fin de cautelar la veracidad de la información que contiene.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM actualice los lineamientos internos que regulan el proceso de evaluación, clasificación y valorización de semovientes, estableciendo criterios técnicos objetivos y una metodología uniforme de fijación de precios a fin de cautelar la correcta toma de decisiones y trazabilidad del proceso.
(Conclusión n.° 2)

3. Establecer un mecanismo de autorización centralizada que se formalice mediante Resolución Rectoral y/o Acuerdo de Consejo Universitario para toda suscripción de convenios, contratos, usufructos o acuerdos de cooperación vinculados al uso de terrenos agrícolas a fin de cautelar el uso legal y adecuado de dichos predios.
(Conclusión n.° 3)

4. Formalizar y aprobar un procedimiento institucional para regular el uso de los terrenos agrícolas, previamente autorizado por la autoridad competente, estableciendo, entre otros, procedimientos, mecanismos de autorización, responsables, criterios técnicos, a fin de garantizar uniformidad y legalidad de su uso en todas las estaciones experimentales.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM formule, apruebe e implemente un procedimiento institucional integral para la comercialización de la producción de leche de la Estación, que regule las etapas de formalización contractual, registro, pesaje, despacho y facturación, asignando responsabilidades específicas, estableciendo flujos de autorización previa, incorporando la intervención de Asesoría Legal, Administración y Control Interno, asimismo, defina mecanismos de supervisión y control documentado, a fin de garantizar su trazabilidad
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer a la Dirección General de Administración la elaboración, aprobación e implementación de normativa interna que regule de manera formal la recepción, registro, custodia, uso y devolución de garantías vinculadas a contratos de comercialización; así como establecer procedimientos para su administración conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Tesorería. Asimismo, la implementación de mecanismos de supervisión y capacitación permanente al personal de Caja y a la Dirección de la Estación sobre las disposiciones aplicables a la administración de fondos públicos a fin de cautelar la legalidad en el uso de estos recursos.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponer que la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM en coordinación con la Dirección General de Administración formule, apruebe e Implemente un procedimiento interno para la comercialización de semovientes de "existencia", que establezca las etapas, actividades y responsabilidades del proceso, desde la propuesta anual de saca hasta el cierre administrativo; defina formatos estandarizados para solicitudes, informes técnicos, pesajes, determinación de precios y expedientes de venta; regule la conformación, vigencia y actuación del Comité de Ventas; incluya mecanismos de control para validar autorizaciones, pesos, precios, stock y correspondencia temporal; disponga la obligatoriedad de publicar las convocatorias en la web institucional, entre otras a fin de, asegurar la trazabilidad del proceso y validez de los acuerdos del Comité
(Conclusión n.° 6)

8. Disponer que la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, en coordinación con la Dirección General de Administración, programe y ejecute acciones de mantenimiento correctivo y preventivo en los ambientes críticos del Establo San Juan (sala de ordeño, sala de acopio de leche y salas de terneros), priorizando la reparación aquellas estructuras que presentan deterioro; además, se contemple actividades periódicas de inspección, conservación y reposición oportuna de la infraestructura pecuaria para asegurar la continuidad operativa y la calidad sanitaria del proceso productivo de leche. **(Conclusión n.° 7)**

9. Disponer que las Unidades de Personal de las Facultades y la Oficina General de Recursos Humanos, implementen mecanismo de control que permitan verificar oportunamente el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de la UNMSM, referido a las encargaturas de las Direcciones y Jefaturas de la UNMSM, a fin de no exceder el periodo presupuestal o su renovación, para asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Conclusión n.° 8)

A la Titular de la Entidad:

10. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°s 1,2 y 3)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

11. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.°s 1 y 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copias autenticadas de las siguientes Resoluciones Rectorales:
- Resolución Rectoral n.° 02177-R-12 de 23 de abril de 2012
- Resolución Rectoral n.° 00094-R-13 de 11 de enero de 2013
- Resolución Rectoral n.° 00026-R-14 14 de enero de 2014
- Resolución Rectoral n.° 05846-R-14 de 9 de diciembre de 2014
- Resolución Rectoral n.° 00276-R-16 de 29 de enero de 2016
- Resolución Rectoral n.° 08357-R-17 de 22 de diciembre de 2017
- Resolución Rectoral n.° 08279-R-18 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 06139-R-19 de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 04305-R-19 de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7 Copia simple del Certificado Oficial de Estudios n.° 788371.

Apéndice n.° 8 Impresión del oficio circular n.° 000006-2025-OGRRHH-DGA/UNMSM de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 9	Impresión del oficio n.° 000188-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 1 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 10	Impresión del Correo electrónico de 21 de enero de 2025.
Apéndice n.° 11	Impresión del oficio múltiple n.° 001-2025-IVITA EL MANTARO/FMV-2025 de 21 de enero de 2025.
Apéndice n.° 12	Impresión del oficio n.° 002494-2025-OGRRHH-DGA/UNMSM de 23 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 13	Copia simple del Certificado Oficial de Estudios n.° 765899.
Apéndice n.° 14	Impresión del oficio n.° 000097-2025-CG/OC0215 de 5 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 15	Impresión del escrito S/N remitido por correo electrónico de 8 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del informe n.° 003-2025-D-IEI-JFSC-EM de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del oficio n.° 1452-2025-D-UGEL-J de 25 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 18	Copia simple del informe n.° 031-2025-UGEL-J/AGP/EES-JJLL de 25 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 19	Copia simple del escrito sin número, remitido mediante correo electrónico de 23 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 20	Impresión del oficio n.° 064-2025-CG/OC0215-AC006 de 22 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 00639-DGA-2019 de 31 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 22	Copia simple de la Resolución de Decanato n.° 0485-D-FMV-2019 de 20 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 23	Impresión de oficio n.° 000200-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 16 de octubre de 2025
Apéndice n.° 24	Impresión de oficio n.° 000201-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 17 de octubre de 2025
Apéndice n.° 25	Impresión del informe n.° 094-UIVL-2022 de 27 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 26	Impresión del oficio n.° 000196-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO de 9 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 27	Impresión del oficio n.° 000193-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 28	Impresión del oficio n.° 000837-2022-DA-FMV/UNMSM de 29 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 29	Impresión del oficio n.° 000047-2022-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM de 30 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 30	Copia simple del informe n.° 007-UVL-2023 de 1 de febrero de 2023
Apéndice n.° 31	Impresión del oficio n.° 00180-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Libro de Actas del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro" folios del 3 al 101.
Apéndice n.° 33	Copias visadas de la de las Guías de remisión y Boletas de Venta Electrónicas, según detalle: - Guías de remisión n.°s 024447, 024439, 024436, 024446, 024438, 024435. - Boletas de Venta Electrónica n.°s B049-00001894, 00001853, 00001847, 00001844, 00001852, 00001846, 00001843.
Apéndice n.° 34	Impresión del oficio n.° 000115-2025-MP-OT-OGE-DGA/UNMSM de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 35	Impresión de la Resolución Decanal n.° 000856-2022-D-FMV/UNMSM de 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 36	Copia Simple del informe n.° 043-UVL-2023 de 20 de abril de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 37	Impresión del oficio n.° 000042-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 38	Impresión del oficio n.° 000310-2023-DA-FMV/UNMSM de 4 de mayo de 2023
Apéndice n.° 39	Impresión del oficio n.° 000034-2023-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM de 5 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 40	Copia simple del informe n.° 0051- UVL-2023 de 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 41	Impresión del oficio n.° 00180-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 29 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 42	Copias visadas de las guías de remisión y boletas de venta electrónicas, según detalle: - Guías de remisión n.° 024684, 024691, 024698, 024685, 024687, 024704, 024689, 024692, 024693 y 024696. - Boletas de Venta Electrónica n.° B049-00002044, 00002067, 00002052, 00002058, 00002045, 00002047, 00002063, 00002049, 00002053, 00002054 y 00002056.
Apéndice n.° 43	Impresión del oficio n.° 000115-2025-MP-OT-OGE-DGA/UNMSM de 28 de mayo de 2025
Apéndice n.° 44	Impresión de la Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023
Apéndice n.° 45	Impresión de la Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del documento denominado *"Carta de Entendimiento entre el IVITA Mantaro-FMV-UNMSM y un Productor Agrícola para la Producción de maíz cuzqueado"* de 27 de julio de 2022.
Apéndice n.° 47	Impresión del oficio n.° 000162-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 8 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 48	Copia visada de la boleta de venta electrónica n.° B049 - N° 00002095 de 24 de mayo de 2023 y depósito de dicho importe en el Banco de la Nación, según operación bancaria nro. 24946.
Apéndice n.° 49	Copia visada de la boleta de venta electrónica n.° B049 - N° 00002162de 28 de junio de 2023 y depósito de dicho importe en el Banco de la Nación, según número de operación bancaria n.° 15564.
Apéndice n.° 50	Copia simple del documento sin número de 1 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 51	Impresión del oficio n.° 170-2023-D-UNMSM-FMV/E.IVITA/M de 2 de agosto de 2023
Apéndice n.° 52	Impresión del oficio n.° 000604-2025-D-FMV/UNMSM de 16 de octubre de 2025
Apéndice n.° 53	Impresión del oficio n.° 053-2025-CG/OC0215-AC006 de 22 de agosto de 2025
Apéndice n.° 54	Impresión del oficio n.° 000442-2023-UAF-DGA/UNMSM de 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del documento denominado "Bases para participar en la Licitación de uso de terreno para sembrío de maíz".
Apéndice n.° 56	Impresión del oficio n.° 000217-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 28 de octubre de 2025
Apéndice n.° 57	Impresión del proveído n.° 003728-2023-DGA/UNMSM de 4 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 58	Copia simple del informe virtual n.° 0610-OGAL-R-2023, de 21 de agosto de 2023
Apéndice n.° 59	Impresión del proveído n.° 012579-2023-R-D/UNMSM de 25 de agosto de 2023
Apéndice n.° 60	Impresión del oficio n.° 000504-2023-UAF-DGA/UNMSM de 8 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 61	Impresión del oficio n.° 000524-2023-UAF-DGA/UNMSM de 14 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 62	Impresión del proveído n.° 003900-2023-DGA/UNMSM de 15 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 63	Impresión de la Resolución Decanal n.° 000974-2023-D-FMV/UNMSM de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 64	Impresión de la Resolución Decanal n.° 001139-2023-D-FMV/UNMSM de 29 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 65	Impresión de la Resolución Rectoral n.° 000076-2024-R/UNMSM de 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 66	Copia simple del oficio n.° 01-CF-2024 de 7 de febrero de 2024
Apéndice n.° 67	Copia simple del oficio n.° 000033-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 11 de marzo de 2024
Apéndice n.° 68	Copia visada de la de la boleta de venta electrónica n.° B049- n.° 00002721 de 7 de marzo de 2024 por S/ 3 500,00 y operación bancaria n.° 09721,
Apéndice n.° 69	Copia simple del informe n.° 020-03-UIOCS-IVITA-EM/EERR-2024 de 19 de marzo de 2024
Apéndice n.° 70	Impresión del oficio n.° 000036-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 20 de marzo de 2024
Apéndice n.° 71	Impresión del oficio n.° 000174-2024-UAF-DGA/UNMSM de 20 de marzo de 2024
Apéndice n.° 72	Impresión del oficio n.° 000177-2024-UAF-DGA/UNMSM de 21 de marzo de 2024
Apéndice n.° 73	Copias visadas de la de las boletas de venta electrónicas n.° B049- n.° 00002740 de 4 de abril de 2024 y operación bancaria n.° 04791; B049- n.° 00002746 de 11 de abril de 2024 y operación bancaria n.° 06421.
Apéndice n.° 74	Copia simple del documento sin número recibido el 5 de abril de 2024
Apéndice n.° 75	Impresión del oficio n.° 000046-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-MANTARO/UNMSM de 5 de abril de 2024
Apéndice n.° 76	Impresión del oficio n.° 000221-2024-UAF-DGA/UNMSM de 9 de abril de 2024
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del libro de actas que contiene actas emitidas desde abril de 2024 hasta agosto de 2025
Apéndice n.° 78	Copia visada de la boleta de venta electrónica n.° B049- n.° 00002768 de 19 de abril de 2024 por / 35 000,00}
Apéndice n.° 79	**Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios**

Copias autenticadas de las Cédulas de notificación

Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Julio Martín Atauje Valverde.**

Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Carmen Leyva Serrano.**

Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Alfredo Delgado Castro.**

Cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Wilfredo Huanca Lopez.**

Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Wilber Calixto Rolando Garcia Vera.**

Cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Magda Rossana Silva Aguilar.**

Cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Eufemia Leonor Flores Palacios.**

Cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Susana Neli Poma Huallpa.**

Cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Susana Neli Poma Huallpa.**

Cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Carlos Alfonso Arana De La Cruz.**

Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OC0215-AC006 de 3 de noviembre de 2025 – **Wilfredo Huanca Lopez.**

Cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OC0215-AC006 de 27 de noviembre de 2025 – **Wilfredo Huanca López.**

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones:

Impresión del Formato Único de Tramite de 14 de noviembre de 2025 y derivado a la Comisión Auditora mediante Proveído n.° 001012-2025-MP-OCI/UNMSM, con el expediente UNMSM-20250136521 de 14 de noviembre de 2025, Copia simple de documentos sustentatorios, comentario presentado por **Julio Martín Atauje Valverde.**

Copia simple de documento sin número de 22 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios, presentado por **Carmen Leyva Serrano**, remitido a través mesa de partes física del OCI el 26 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 17 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios, presentado por **Alfredo Delgado Castro**, remitido a través del correo electrónico institucional de 17 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 18 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios presentado por **Wilfredo Huanca Lopez**, remitido a través del correo electrónico institucional de 18 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 18 de noviembre de 2025, presentado por **Wilber Calixto Rolando Garcia Vera**, remitido a través del correo electrónico institucional de 19 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 17 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios, presentado por **Magda Rossana Silva Aguilar**, remitido a través del correo electrónico institucional de 18 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 17 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios, presentado por **Eufemia Leonor Flores Palacios**, remitido a través del correo electrónico institucional de 20 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 19 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios presentado por **Susana Neli Poma Huallpa**, remitido a través del correo electrónico institucional de 19 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 21 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios presentado por **Susana Neli Poma Huallpa**, remitido a través del correo electrónico institucional de 21 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 20 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios presentado por **Carlos Arana De La Cruz**, remitido a través del correo electrónico institucional de 20 de noviembre de 2025.

Copia simple de documento sin número de 17 de noviembre de 2025 y documentos sustentatorios, presentado por **Wilfredo Huanca Lopez**, remitido a través del correo electrónico institucional de 18 de noviembre de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 80 Impresión de Resoluciones de designación y cese de funcionarios y servidores involucrados:

Julio Martín Atauje Valverde
Designación: Resolución Rectoral n.° 005515-2023-R/UNMSM de 2 de mayo de 2023.
Cese: Resolución Rectoral n.° 013403-2023-R/UNMSM de 18 de diciembre de 2023.

Carmen Leyva Serrano

Designación: Resolución Rectoral n.° 013774-2022-R/UNMSM de 26 de noviembre de 2022.
Cese: Resolución Rectoral n.° 009317-2025-R/UNMSM de 4 de agosto de 2025.

Alfredo Delgado Castro
Designación: Resolución Rectoral n.° 017241-2020-R/UNMSM de 16 de noviembre de 2020.
Cese: Resolución Rectoral n.° 007469-2025-R/UNMSM de 16 de junio de 2025.

Wilfredo Huanca Lopez
En calidad de Director de la Estación IVITA "El Mantaro"
Designación: Resolución Decanal n.° 901-2022-D-FMV/UNMSM de 24 de noviembre de 2022 ratificada con Resolución rectoral n.° 006389-2024-R/UNMSM de 30 de abril de 2024.
Cese: Resolución Decanal n.° 00973-2024-D-FMV/UNMSM de 29 de octubre de 2024.

Wilfredo Huanca Lopez, Wilber Calixto Rolando Garcia Vera, Magda Rossana Silva Aguilar Eufemia Leonor Flores Palacios y Susana Neli Poma Huallpa

En calidad de Integrantes del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro":
Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023.

Susana Neli Poma Huallpa
Resolución Rectoral n.° 06139-R-19 de 30 de octubre de 2019.

Carlos Alfonso Arana De La Cruz
Designación: Resolución De Decanato n.° 0542-D-FMV-14 de 16 de julio de 2014.
Cese: Resolución Decanal n.° 000501-2023-D-FMV/UNMSM de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 81 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la UNMSM, aprobado con Resolución R. n.° 6467-2019-CU-UNFV de 25 de octubre de 2019.

Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la UNMSM aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018

Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria Aprobado con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011

Copia simple de la "Directiva para el alta, baja y enajenación de semovientes de la UNMSM" aprobada con Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006.

Lima, 12 de diciembre de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

César Augusto Valdivieso Cornetero
Supervisor de la Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA DE COMISIÓN

Sandra Elizabeth Benites Vera
Jefa de la Comisión Auditora

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Marco Antonio Cumpa Torres
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de diciembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFA DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0215-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidora Pública de la Facultad De Medicina Veterinaria de la UNMSM, para su nombramiento como personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L n° 276 y posterior actualización de legajo 2025, utilizó y presentó certificados de estudios de educación básica regular (nivel secundario) carentes de veracidad; afectándose la legalidad, idoneidad y veracidad en el ejercicio de la función pública, así como la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico de los actos de la administración pública.	Susana Neli Poma Huallpa	[redacted]	Servidora Pública de la Facultad de Medicina Veterinaria [1]	30/10/2019	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
2	Funcionarios y servidores de la Estación IVITA "El Mantaro" registraron y vendieron vacunos en estado de gestación y/o inseminación que previamente fueron autorizados para su venta como animales de "descarte" en condiciones distintas; asimismo, determinaron su precio de venta sin	Carlos Alfonso Arana De La Cruz	[redacted]	Responsable de la Unidad de Investigación de Vacunos Lecheros de la Estación IVITA "El Mantaro"[2]	16/7/2014	29/5/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
		Wilfredo Huanca López	[redacted]	Director de la Estación IVITA "El Mantaro" (e)[3]	16/11/2022	5/9/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X

0121

[1] Nombrada mediante Resolución Rectoral n.° 06139-R-19 de 30 de octubre de 2019.
[2] Designado mediante Resolución de Decanato n.° 0542-D-FMV/UNMSM-14 de 16 de julio de 2014.
[3] Designado con Resolución Decanal n.° 901-2022-D-FMV/UNMSM de 24 de noviembre de 2022, ratificada con Resolución Rectoral n.° 006389-2024-R/UNMSM de 30 de abril de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ JEFA DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	contar con una categoría tarifaria establecida en la normativa, situación que afectó la transparencia, la correcta administración, control patrimonial y comercialización de los semovientes pertenecientes a la estación.											
3	Funcionarios y servidores de la UNMSM, suscribieron documentos para usufructuar predios agrícolas de la universidad, pese a que no contaban con las competencias ni sustento técnico legal; afectando la legalidad, transparencia y el control de dichos predios	Julio Martin Atauje Valverde	[redacted]	Director de la Dirección General de Administración[4]	3/5/2023	18/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
		Carmen Leyva Serrano	[redacted]	Jefa de la Unidad de Administración de Fincas[5]	27/11/2022	4/8/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
		Alfredo Delgado Castro	[redacted]	Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria[6]	16/11/2020	16/6/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
		Wilfredo Huanca López	[redacted]	Director de la Estación IVITA "El Mantaro"[7]	16/11/2022	5/9/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
				Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro"[8]	1/4/2022	31/3/2024	Decreto Legislativo n.° 276			X		X

0122

[4] Designado mediante Resolución Rectoral n.° 005515-2023-R/UNMSM de 2 de mayo de 2023.
[5] Designada mediante Resolución Rectoral n.° 013774-2022-R/UNMSM de 26 de noviembre de 2022.
[6] Designado mediante Resolución Rectoral n.° 017241-2020-R/UNMSM de 16 de noviembre de 2020.
[7] Designado mediante Resolución Rectoral n.° 901-2022-D-FMV/UNMSM de 24 de noviembre de 2022.
[8] Designado mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 (Periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de agosto 2022 – mayo 2023) y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Wilbert Calixto Rolando García Vera	[redacted]	Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro"[9]	1/4/2022	31/3/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
		Magda Rossana Silva Aguilar	[redacted]	Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro"[10]	1/4/2022	31/3/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
		Eufemia Leonor Flores palacios	[redacted]	Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro"[11]	1/4/2022	31/3/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
		Susana Neli Poma Huallpa	[redacted]	Integrante del Comité de Ventas de la Estación IVITA "El Mantaro"[12]	1/4/2023	31/3/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X

0123

FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024).

[9] Designado mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 (Periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de agosto 2022 – mayo 2023) y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024).

[10] Designado mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 (Periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de agosto 2022 – mayo 2023) y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024).

[11] Designado mediante Resolución Decanal n.° 000240-2022-D-FMV/UNMSM de 20 de abril de 2022 (Periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de agosto 2022 – mayo 2023) y Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024).

[12] Designada mediante Resolución Decanal n.° 000354-2023-D-FMV/UNMSM de 14 de abril de 2023 (periodo de conformación del Comité de Ventas para la campaña de abril 2023 a marzo 2024)

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ * JEFA DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ * SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 12:54:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
RECIBIDO
FECHA: 15/12/2025
HORA: 1:05 pm
RECTORADO

Lima, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000181-2025-CG/OC0215

Señora:
Jerí Gloria Ramón Ruffner De Vega
Rectora
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Calle Germán Amézaga N° 375 - Ciudad Universitaria
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000107-2025-CG/OC0215 de 22 de agosto de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", Aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157- 2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157- 2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Gestión Administrativa de la Estación Experimental - IVITA "El Mantaro", de la Facultad de Medicina Veterinaria - UNMSM, periodo 2021-2025" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 029-2025-2-0215-AC, en dos (2) tomos con un total de mil trescientos cincuenta y tres (1353) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Mayor De San Marcos
Contraloría General de la República

(JCA)

Nro. Emisión: 00513 (0215 - 2025) Elab:(U60341 - 0215)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTLISHD**